UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.°5082

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2006

APROBADA EN LA SESIÓN 5088 DEL MIÉRCOLES 9 DE AGOSTO DE 2005

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones 5074, 5075 3

2. ASUNTOS JURÍDICOS. Recurso del Dr. Luis Naranjo Jiménez. 4

3. AGENDA. Modificación 31

4. PRESUPUESTO. Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2005 32

5. ASUNTOS JURÍDICOS. Gestión y aclaración del acuerdo tomado en la sesión 5072, artículo 7. 38

6. REGLAMENTOS. Solicitud de la Rectoría para que se estudie la posibilidad de considerar a los colegios universitarios como instituciones de educación superior y su compatibilidad con el beneficio de dedicación exclusiva 42

7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes 67

Acta de la sesión **N.° 5082, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veintiuno de junio de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Jéssica Barquero Barrantes, Noylin Molina, Sector Estudiantil, M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo; Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Área de Ciencias Sociales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, la Dra. Montserrat Sagot y la Dra. Libia Herrero.

Ausente con excusa: Dra. Yamilteth González y el Ing. Fernando Silesky.

El Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, da lectura a la agenda:

1. Aprobación de las acta de las sesiones 5074, miércoles 24 de mayo del 2006, y 5075, martes 30 de mayo de 2006.

2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5081.

3. Recurso de revocatoria, reposición, nulidad concomitante y apelación, incoado por el Lic. Rónald Ávalos Monge en representación del señor Luis Naranjo Jiménez.

4. Gestión de adición y aclaración del acuerdo tomado en sesión N.° 5072, artículo 7, del 17 de mayo de 2006, el cual analizó el recurso de apelación interpuesto por la señora Xinia Picado, contra lo dispuesto en contra de lo dispuesto en el oficio VI-4182-2005 (CAJ-DIC-06-05) (documento adjunto CAJ-DIC-06-09).

5. Solicitud planteada por el Lic. Fabricio Bolaños Guerrero para acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva e impartir un cuarto de tiempo en el Colegio Universitario de Puntarenas (documento adjunto CR-DIC-06-11).

6. Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2005 (documento adjunto CP-DIC-06-9).

7. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 1

El Sr. Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.° 5074, del miércoles 24 de mayo, y N.° 5075, del martes 30 de mayo, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.° 5074.

La M.Sc. Marta Bustamante, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, la Licda. Ernestina Aguirre, el MBA. Walther González, la M.Sc. Mariana Chaves y la Dra. Montserrat Sagot señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y la Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

En discusión el acta de la sesión N.° 5075.

La M.Sc. Marta Bustamante, la M.Sc. Mariana Chaves, la Srta. Jéssica Barquero, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, la M.L. Ivonne Robles, la Licda. Ernestina Aguirre, el MBA. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot y Dra. Libia Herrero.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 5074 y 5075, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen, CAJ-DIC-06-8, "Recurso de revocatoria, reposición, nulidad concomitante y apelación incoado por el Lic. Rónald Ávalos Monge en representación del Sr. Luis Naranjo Jiménez".

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El representante legal del señor Luis Naranjo Jiménez, Lic. Ronald Ávalos Monge, presentó un recurso de revocatoria, reposición, nulidad concomitante ante el Consejo Universitario, en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado número SEP-796/2005 del 15 de marzo de 2005 (documento con fecha 13 de abril de 2005).

2. La Dirección del Consejo Universitario informó al Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), que el Consejo Universitario procederá una vez que el SEP resuelva sobre la petición del Lic. Ávalos Monge, referente a la aceptación de la apelación ante el Consejo Universitario y el agotamiento de la vía administrativa[1] (CU-D-05-04-177 del 26 de abril de 2005).

3. El Secretario *a.í.* del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, Dr. Ronny Viales Hurtado, refirió el recurso del señor Luis Naranjo Jiménez a la Dirección del Consejo Universitario (SEP-1385/2005 del 16 de mayo de 2005, minuta de referencia del SEP sobre el caso y resolución SEP-1319/2005 del 3 de mayo de 2005).

4. La Directora del Consejo Universitario, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, informó al señor Luis Naranjo Jiménez que el asunto se trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU-D-05-05-242 del 23 de mayo de 2005).

5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso al Dr. Manuel Zeledón Grau, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU-P-05-053- del 23 de mayo de 2005).

6. El Lic. Rónald Ávalos Monge envió al Consejo Universitario una avocación de la apelación referente al examen final oral y al recurso de apelación en contra de la resolución del SEP 796-2005 (nota del 17 de mayo de 2005, recibida el 25 de mayo 2005).

7. El Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó a la Oficina Jurídica el criterio técnico sobre el alegato indicado en el recurso interpuesto por el Lic. Rónald Ávalos Monge, representante legal del señor Luis Naranjo Jiménez (CAJ-CU-05-48 del 27 de julio de 2005).

8. El Lic. Ávalos Monge solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos una audiencia para exponer detalladamente los argumentos (oficio del 12 de agosto de 2005).

9. El Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, atendió la solicitud del Dr. Zeledón Grau, por medio del oficio OJ-1173-2005 del 18 de agosto de 2005.

10. La Comisión de Asuntos Jurídicos consideró importante convocar a los señores Ávalos Monge y Naranjo Jiménez a una reunión de la Comisión (CAJ-CU-05-69 del 8 de setiembre de 2005).

11. La Comisión de Asuntos Jurídicos invitó, a la reunión del 28 de setiembre de 2005, a la doctora Nuria Báez Barahona, Directora del Posgrado en Especialidades Médicas, y a la doctora Ana Cecilia Chan Chan, Coordinadora en Medicina y Rehabilitación (CAJ-CU-05-65 del 22 de setiembre de 2005).

[1] Estas dos solicitudes se encuentran en el recurso presentado por el Lic. Ávalos Monge el 13 de abril de 2005 (punto VII titulado Petitoria) que a la letra dice:
1. Se declare con lugar el presente recurso de nulidad, revocatoria y/o reposición.
2. Se conceda el período de prueba solicitado por mi representado.
3. En su defecto, se admita la apelación ante el Consejo Universitario. (el subrayado no es del original)
4. Que se conozca el pago de los daños y perjuicios ocasionados.
5. Que de no otorgarse lo solicitado, se dé por agotada la vía administrativa.

12. Con fecha 27 de setiembre de 2005, la Comisión de Asuntos Jurídicos consideró importante la participación del Magíster José Iván Salas Leitón, para analizar el caso del señor Naranjo Jiménez, por lo que se invitó a la reunión del 5 de octubre de 2005 (CAJ-CU-05-67).

13. La Comisión de Asuntos Jurídicos recibió de parte de los abogados del señor Naranjo Jiménez una copia del expediente[2], así como los temas que se citaron en la reunión (oficio de los licenciados Ávalos Monge y Díaz Chanto del 28 de setiembre de 2005).

14. El Dr. Zeledón Grau solicitó a la Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y al Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del SEP, información específica del caso del señor Naranjo Jiménez (CAJ-CU-05-70 y CAJ-CU-05-71 del 6 de octubre de 2005).

15. El Dr. Murillo Medrano, Decano del SEP, envió en el oficio SEP-3093/2005 del 19 de octubre de 2005, lo solicitado por el Dr. Zeledón Grau.

16. La Dra. Nuria Báez Barahona remitió al Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos las actas de la Comisión de Posgrado Ampliado donde se analizó el caso del Dr. Naranjo Jiménez (PPEM.CENDEISSS.566.2005 del 1 de noviembre de 2005).

17. El Lic. Ávalos Monge solicitó a la Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, acelerar la resolución del caso en estudio (oficio de 2 de diciembre de 2005).

18. La Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos respondió la solicitud del Bufete Ávalos Monge, en el sentido de que se estaba realizando un análisis exhaustivo del caso para luego trasladarlo al plenario del Consejo Universitario (CAJ-CU-05-99 del 9 de diciembre de 2005).

ANÁLISIS

Objetivo del recurso

La petitoria del Lic. Ronald Ávalos Monge, representante legal del Dr. Luis Naranjo Jiménez, llega al Consejo Universitario como un recurso de revocatoria, reposición, nulidad concomitante y apelación, incoado en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado N.º 796-2005, del 15 de marzo de 2005. Pretende dicha representación legal que se resuelva la situación académica de la separación del Dr. Naranjo Jiménez del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas de la Universidad de Costa Rica.

Origen del recurso

El Dr. Naranjo Jiménez, estudiante de Posgrado en la Especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, en su V semestre no obtuvo un promedio ponderado satisfactorio, por lo que la "Unidad de Posgrado" decidió realizarle un "examen complementario" en el que tampoco obtiene una nota superior a 8,0.

Según el oficio de fecha 26 de julio de 2004, dirigido al Dr. Naranjo Jiménez por la Dra. Ana Cecilia Chan Chan, Coordinadora de Docencia, y por la Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Posgrado en Especialidades Médicas, las notas obtenidas en el V semestre fueron las siguientes:

	Notas	*Porcentajes*
Exámenes parciales	*7,24*	*2,17 %*
Promedio Concepto	*8,44*	*2,53*
Examen final escrito	*5,36*	*2,14*
Total		*6,84*

Con fecha 12 de agosto de 2004, recibido el 13 de agosto del mismo año, el Dr. Naranjo Jiménez presentó un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la forma en que fue elaborado y calificado el "examen complementario" del lunes 9 de agosto de 2004. En la petitoria describe los argumentos por los cuales algunas de las preguntas deberían calificarse de otra manera (cinco preguntas en total); a continuación se transcribe la solicitud incluida en el recurso:

> (…) *Con base en las razones expuestas solicito se rectifique la calificación y se tomen como buenas las preguntas y respuestas apeladas.*

[2] Anexo al dictamen.

Asimismo que la revocatoria y apelación planteadas, sean conocidas por todos los miembros de la Comisión de Post Grado de Fisiatría.

Por otra parte, con fecha 16 de agosto de 2004, el Dr. Naranjo Jiménez presentó una nota a la doctora Chan Chan y al Comité de Evaluación de Posgrado del Centro Nacional de Rehabilitación, con el fin de solicitar un período de prueba dentro de la especialidad de Fisiatría que en ese momento realizaba.

Las doctoras Ana Cecilia Chan Chan, Marjorie Molina Chacón y Christine Ares Rivet, en calidad de grupo examinador de la prueba complementaria, conocieron el recurso de revocatoria interpuesto por el Dr. Naranjo Jiménez en contra de la evaluación del "examen complementario", realizado el 9 de agosto de 2004 (oficio con asunto: *Contestación revocatoria del "examen complementario*" del 17 de agosto de 2004), que indicó:

(...) *En primera instancia le recordamos que el Comité Director de Post Grado tomó la decisión de realizar este examen de post grado con los siguientes acuerdos, en el cuál* (sic) *usted firmó conforme*[3]*:* (el subrayado no es del original).

- *Realizar un examen complementario, el día 09 de agosto del año en curso a las 7:00 a.m. en el aula 1 de CENARE.*
- *El examen final anterior no se anulará.*
- *Este examen complementario tendrá un valor del 50%, el cuál (sic) se promediará a la nota obtenida en el examen final.*
- *El porcentaje obtenido en los exámenes parciales y Concepto no se variará.*
- *Independientemente del resultado obtenido, no se dará período de prueba (...)*

Para el 18 de agosto de 2004, el Lic. Ronald Ávalos Monge, en calidad de apoderado legal del Dr. Naranjo Jiménez, presentó ante la Coordinadora del Posgrado en Especialidades Médicas y los Miembros del Comité de ese mismo posgrado una nota, con el fin de indicarles que aún no se había resuelto el recurso de revocatoria. El Lic. Ávalos Monge razona su argumento de la siguiente manera:

(…) *Una muestra de esa interrelación axiológica –escala de valores- viene a ser el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Posgrado, que establece que en casos como el de mi representado se le dé "una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa". Además existen antecedentes en otras especialidades de posgrado concesiones de períodos de prórroga a residentes. Conforme al principio de justicia, buena fe, igualdad y no discriminación, solicito que se le aplique un trato igual al Dr. Naranjo.*

En consecuencia, solicitamos que se suspenda todo acto, manifestado por cualquier medio, que tenga como fin la exclusión de nuestro representado, manteniéndosele en la especialidad de fisiatría, dentro de un período de prueba. De igual manera, siempre con el debido respeto, hacemos la instancia para que el recurso de revocatoria con apelación se resuelva oportunamente. (el subrayado no es del original)

En cuanto a la resolución de nota enviada por el Dr. Naranjo referente a la apelación de su "examen complementario", el Comité Director del Posgrado Medicina Física y Rehabilitación ad hoc.[4] resolvió rechazar tres preguntas y dar por buenas dos. A continuación se refiere a lo decidido por esa instancia (oficio con fecha 20 de agosto de 2004:

Recurso de apelación incoado por el Dr. Naranjo Jiménez, (…) contra lo resuelto por el grupo de profesores examinadores en el I Recurso de Revocatoria del 17 de agosto de 2004.

(...) *Resultando*

(...) *Tercero: el Comité examinador del examen complementario conoció y declaró sin lugar el Recurso de Revocatoria el 17 de agosto de 2004.*

Cuarto: Que en virtud del Recurso de apelación entra a conocer este Comité.

POR TANTO:

El Comité Director de Post grado Ad-Hoc:

[3] Oficio enviado al Dr. Naranjo Jiménez del 26 de julio de 2004 en el que se detalló las condiciones del examen complementario.
[4] El Comité Director de Posgrado Ad-Hoc se conformó por: Dra. Sandra Villarreal Salas, Dr. Norman Fuentes Víquez, Dra. Ana Beatriz Sánchez Arredondo, Dra. Vilma de Miguel Rojas.

Resuelve: *Acoger parcialmente el recurso de apelación en los siguientes términos; Rechazar los puntos 1, 2, 3. Aceptar los puntos 4 y 5.*

En la sesión del 31 de agosto, el Comité Director del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación conoce la solicitud de los licenciados Ávalos Monge y Díaz Chanto (solicitud de suspensión del acto administrativo con fecha 18 de agosto de 2004), y emite los siguientes argumentos:

CONSIDERANDO:

1) *Que el Dr. Luis Naranjo Jiménez es estudiante del Programa de Post Grado en Especialidades Médicas, de Medicina Física y Rehabilitación, del Sistema de Estudios de Post grados (sic) de la Universidad de Costa Rica.*

2) *Que el Dr. Naranjo Jiménez, en su récord académico durante el post grado, presenta calificaciones inferiores a 8.0. Tales como: en el examen final de II semestre un 7.4. En el III semestre, en el examen final obtuvo un 7.97. En el examen final del IV obtuvo un 6.82. En el V semestre obtuvo un 5.28 en el Curso de Electromiografía y en el examen final un 5.36 siendo la nota final en este V semestre un 6.84.*

3) *Que en la sesión del 19 de julio 2004 el Comité Director de Post grado decide realizar un examen complementario al examen final con la justificación de que el Dr. Naranjo logre subir la nota del examen final dado a que según el artículo 52 del Reglamento general del Sistema de Post grado "No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de postgrado..."*

4) *Que para la realización del examen complementario, se definió lo siguiente, en carta dirigida al Dr. Naranjo con fecha 26 de julio 2004:* (...)[5]

5) *Que en el examen complementario realizado el 09 de agosto 2004 el Dr. Naranjo Jiménez obtuvo un 7.47.*

6) *Que el Dr. Naranjo interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio del examen complementario con fecha 12 de agosto del 2004. Que el 17 de agosto 2004, el Comité examinador mantiene su criterio y eleva al Comité Director ad-hoc el recurso de apelación del Dr. Naranjo.*

7) *Que el 20 de agosto 2004 el Comité Director ad-hoc resuelve acoger parcialmente el recurso de apelación en los siguientes términos "Rechazar los puntos 1, 2, 3 y aceptar los puntos 4 y 5".*

8) *Que la nota del examen final con el recurso de apelación del examen complementario queda en 6.71. La nota final del V semestre es de 7.38.*

9) *Que el Dr. Naranjo no cumplió con los estándares establecidos por el Reglamento de Especialidades Médicas del Sistema de Estudios de Postgrado, artículo 51: "Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra".*

10) *Que el Comité Director del post grado en Medicina Física y Rehabilitación conoce el incidente de suspensión del acto administrativo y la petición del período de prueba para el Dr. Naranjo, en la sesión del día del* (sic) *31 de agosto 2004. se lleva a cabo una votación con cinco miembros presentes resultando: con cuatro votos en contra y uno a favor.*

POR TANTO

El Comité Director del Post Grado en Medicina Física y Rehabilitación:
Resuelve*: Rechazar el incidente de suspensión del acto administrativo y el período de prueba solicitado por los apoderados legales del Dr. Luis Naranjo Jiménez.*

[5] Condiciones en las que se realizó el examen:
- *Realizar un examen complementario, el día 09 de agosto del año en curso a las 7:00 a.m. en el aula 1 de CENARE.*
- *El examen final anterior no se anulará.*
- *Este examen complementario tendrá un valor del 50%, el cuál* (sic) *se promediará a la nota obtenida en el examen final.*
- *El porcentaje obtenido en los exámenes parciales y Concepto no se variará.*
- *Independientemente del resultado obtenido, no se dará período de prueba.*

Con fecha 1.º de setiembre de 2004, el representante legal del Dr. Naranjo Jiménez presentó una recusación, con el fin de que la Dra. Ana Cecilia Chan Chan no interviniera más en el proceso. En la recusación se argumenta lo siguiente:

> (...) *8. En los términos del Código Procesal Civil artículo 49 inciso a, 230 de la Ley General de Administración Pública y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicito se recuse a la Dra. Chan Chan del conocimiento de la solicitud del período de prueba planteado por mi representado, y de cualquier otra gestión que lo involucre, debido a la falta de objetividad con que se ha llevado el proceso evaluativo de mi poderdante, al existir un interés directo de la Dra. Chan Chan en resolver de manera negativa cualquier gestión interpuesta por el Dr. Naranjo.*
>
> En consecuencia, de manera respetuosa solicito:
>
> - *Se declare con lugar la presente gestión.*
> - *Se separe a la Dra. Chan Chan del conocimiento de la solicitud del período de prueba interpuesto por mi representado.*
> - *Se integre una nueva comisión que garantice la objetividad en el proceso evaluativo de mi representado.*

El Comité Director del Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación[6] respondió en los siguientes términos (respuesta a recusación de fecha 6 de setiembre de 2004):

> (...) *2. La carta fechada 26 de julio del dos mil cuatro, con copia a la Dra. Nuria Báez Barahona, Sistema Post Grado UCR., en la cual la Unidad de Post Grado valoró el caso del Dr. Naranjo Jiménez, fue concediendo a él una segunda oportunidad de mejorar su rendimiento académico y cumplir con la nota requerida para ganar el curso y que la prueba tendría un valor del 50% del examen final, de manera que se le brindó la oportunidad al estudiante de mejorar sus calificaciones. En cuanto al resultado no se le dió* (sic) *período de prueba debido a que así lo establece el artículo 51 del Reglamento General del SEP.*
>
> (...) *6. La objetividad para las pruebas al Dr. Naranjo prevaleció en todo momento, por lo que no es cierto que haya existido una actitud subjetiva para valorar situaciones en las que estén de por medio los intereses del Dr. Naranjo, por cuanto se le dio la oportunidad como acto de buena fe, a fin de no perjudicar al estudiante que según el reglamento General del SEP, artículo 52 indica que "... No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado".* (...) *Sin embargo, su nota final quedó en 7,38 y la nota reportada un 7,50, por debajo del estándar mínimo de un 8,0.*
>
> *7. La Dra. Chan Chan formó parte de la Comisión por cuanto ella es la coordinadora del Comité de Postgrado, nombrada por la Unidad de Postgrado en Medicina Física y Rehabilitación y ratificado en el CENDEISS. El Comité Director de post-grado en Medicina Física y Rehabilitación está integrado también por las siguientes personas: Dra. Christine Ares Rivet, Dra. Ana Cecilia Chan Chan, Dra. Sandra Villarreal Salas, Dra. Marjorie Molina Chacón, Dr. Eduardo Rodríguez Rodríguez* (El subrayado no es del original).
>
> *(...) 9. Asimismo, no es cierto que se haya establecido a priori la denegatoria de un período de prueba, por cuanto se actuó con fundamento en lo establecido en el Reglamento General de* (sic) *SEP. Por otro lado, en cuanto a la denegatoria al recurso de revocatoria interpuesto en contra de la nota del examen complementario, fue apegada conforme a las respuestas incorrectas en el examen realizado por el Dr. Naranjo Jiménez.*(el subrayado no es del original).
>
> *10. (...) En ningún momento, se le puede atribuir daños y perjuicios al Dr. Naranjo que sean graves o de difícil reparación y la amenaza de quedar excluido de la residencia médica, si él no ha demostrado su propio esfuerzo para obtener la nota mínima de ocho. Como bien lo indica el artículo 51 del Reglamento de Especialidades Médicas del Sistema de Estudios de Posgrado[7] que dice: "**Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0, el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra**...".* (Lo subrayado no pertenece al texto original). *Sus registros académicos en el Programa de Estudios de posgrado han demostrado lo siguiente:*

[6] Integrado por: Dra. Sandra Villarreal Salas, Dra. Marjorie Molina Chacón, Dra. Christine Ares Rivet.
[7] Debe leerse *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Semestre[8]	***Exámenes***	***Parciales***			***Examen final***	***Promedio Final***
I	*9,01*	*8,72*			*8,82*	*8,92*
II	*9,2*				*7,40*	*8,22*
III	*7,8*	*8,55*	*8,11*	*8,0*	*7,97*	*8,10*
IV	*8,3*				*6,82*	*7,78*
V	*5,28*	*9,2*			*6,71**	*7,33*

** Incluye examen complementario.*

RESUELVE:

1. Rechazar el incidente de recusación presentado por el licenciado Ronald Ávalos Monge, apoderado del señor Luis Naranjo Jiménez.

2. Mantener nuestro apoyo a la Dra. Ana Cecilia Chan Chan, coordinadora de la Unidad de Post Grado de Medicina Física y Rehabilitación.

3. Rechazar de plano la solicitud de integración de una comisión "que garantice la objetividad en el proceso evaluativo al Dr. Luis Naranjo Jiménez, estudiante del Programa de Postgrado en Especialidades Médicas, de Medicina Física y Rehabilitación, del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica", por cuanto lo actuado en el caso del Dr. Luis Naranjo Jiménez se ajustó y fundamentó en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado. Además, tal y como se indicó en el punto 7, el Comité Director de Post-Grado en Medicina Física y Rehabilitación está conformado por 4 miembros además de la Dra. Chan, los cuales han tenido parte en todas las decisiones que dicho comité ha tomado en relación con este asunto.

Como resultado, el Lic. Ávalos Monge interpuso un recurso de apelación y nulidad concomitante en los siguientes términos (1.º de setiembre de 2004):

- *(...) Se declare con lugar el presente recurso de apelación.*
- *Se declare la nulidad de la resolución reprochada y de cualquier otro acto que esté directamente relacionado con la misma por estar viciada de nulidad absoluta.*
- *Se mantenga a mi representado en la residencia en la especialidad médica en Fisiatría.*
- *Se le practiquen las pruebas como a todos los otros compañeros de residencia, sea un examen de fin de período anual, en vez del examen complementario, que pedí se anulara.*
- *Se suspenda todo acto que amenace la permanencia de mi poderdante en la residencia de fisiatría.*
- *Que se garantice la imparcialidad y objetividad del proceso evaluativo, debiendo separarse a la Dra. Chan o de cualquier otro docente que estuviera involucrado en el proceso evaluativo discriminatorio seguido en contra de mi representado.*

El Comité Director del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación procedió a resolver el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto por el representante legal del Dr. Naranjo Jiménez; a continuación se exponen las consideraciones por las cuales se rechaza el recurso (nota del Comité Director del 7 de setiembre de 2004):

PRIMERO: *Debemos partir de una aclaración ya que no existe un Comité Director del Posgrado en Fisiatría sino que lo que existe es el Comité Director de Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación.*

[8] Según información suministrada por el Posgrado a la Comisión de Asuntos Jurídicos, los semestres concluidos por el Dr. Naranjo son:
I Sem: 1 febrero de 2002 al 31 de julio de 2002
II Sem: 1 agosto de 2002 al 31 de enero de 2003
III Sem. 1 febrero de 2002 al 31 de julio de 2003
IV Sem: 1 agosto de 2002 al 31 de enero de 2004
V Sem: 1 febrero de 2004 al 31 de julio de 2004
VI Sem: No se completa este semestre.

SEGUNDO: *Los miembros de esta Unidad somos conocedores de que todo juicio de valor en una resolución administrativa que implique la imposición de responsabilidades o la eliminación de derechos, debe estar debidamente fundamentado. Esa fundamentación en los elementos probatorios constantes en un expediente, es lo que diferencia precisamente a un acto administrativo legítimo y eficaz, de uno ineficaz y arbitrario* (el subrayado no es del original).

Existe incluso un principio constitucional que obliga a la motivación de los actos, sobre todo en aquellos que son lesivos de los intereses o derechos de los individuos (Voto 226-91), principio que está íntimamente ligado con el de defensa, también de rango constitucional (el subrayado no es del original).

En este caso concreto nos encontramos en presencia de una actividad clínica docente en la que se da un proceso de enseñanza-aprendizaje el cual se encuentra apegado a un programa de estudios con su correspondiente evaluación que ha sido diseñada y aplicada en forma objetiva y de conformidad con el principio de igualdad.

TERCERO: *Por otra parte, es importante tener presente que las actuaciones de los miembros de esta Unidad no son en carácter personal sino en su carácter de profesores de la Universidad de Costa Rica con funciones claramente determinadas y teniendo a nuestro cargo todo el proceso académico, incluyendo las respectivas evaluaciones.*

CUARTO: *Esta Unidad ha tenido conocimiento mediante documentos constantes en el expediente académico que lamentablemente el Doctor NARANJO no ha alcanzado la nota requerida para aprobar el programa de estudios a pesar de haberle dado múltiples oportunidades para demostrar sus conocimientos. Cabe recalcar que incluso se llegó a modificar notas a su favor producto de apelaciones por él interpuestas con el fin de satisfacer las peticiones del DR: NARANJO y siempre y cuando se encontrase en la razón.*

Sin embargo, en fiel cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, Legales y Universitarias vigentes a la fecha y agotadas todas las evaluaciones aplicables y no habiéndose alcanzado el promedio requerido ACADÉMICAMENTE para la continuación de la especialidad no es posible atribuirle un promedio que no corresponde; sin embargo, cabe recalcar que lo anterior no debe interpretarse como una separación del Dr. Naranjo del Programa de Especialidades Médicas ya que no somos el órgano competente para resolverlo. (el subrayado no es del original)

(...) ***SEXTO:*** *Por otra parte, se alega que a su representado se le ha violentado algunos de sus derechos consagrados en la Constitución Política lo cual no es cierto pues más bien se ha actuado al amparo del principio de legalidad siendo respetuosos de las competencias de los órganos administrativos y académicos, de ahí que esta Unidad no es quien definirá finalmente la situación académica del Dr. Naranjo como Residente el* (sic) *Sistema de Estudios de Posgrado.* (el subrayado no es del original)

(...) ***DÉCIMO:*** *Finalmente es importante aclarar que la Unidad de Postgrado en Medicina Física y Rehabilitación es un órgano colegiado* ***que existe****, por lo que no se toman* (sic) *resolución en forma unipersonal como en forma reiterada e irrespetuosa trata de hacer ver en su recurso. Las resoluciones suscritas por la Doctora Chan, obedecen a que es ella la encargada de notificar lo resuelto por la Unidad, al tener a su cargo la coordinación pero no debe ni puede interpretarse de que son resoluciones que se ha tomado por la citada coordinadora en forma independiente e ignorando a la Unidad de Medicina Física y Rehabilitación.*
UNDÉCIMO: *En cuando al dictamen aportado de la Doctora María Cecilia Dobles[9] no cabe tenerlo como prueba por cuanto no es oficial ni ha sido reconocido como válido por la autoridad Universitaria competente, por lo que no se emite ningún pronunciamiento respecto a su contenido.*

LO ANTERIOR:

Se declara sin lugar el recurso de apelación y nulidad concomitante interpuesto y en cuanto a la suspensión solicitada no es de nuestra competencia el suspender procesos por cuanto se incurriría en una violación a los principios constitucionales.

[9] La Dra. Dobles Yzaguirre es consultora en Evaluación Académica que presentó un estudio del caso a solicitud del Lic. Ávalos Monge en setiembre de 2004.

Posteriormente, el Lic. Ávalos Monge presentó ante el Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, la solicitud de que el SEP atendiera la petitoria que constantemente se ha venido solicitando a los órganos del Posgrado de Especialidades Médicas.

El Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, en nota SEP-2712/2004 del 28 de octubre de 2004, conoció la solicitud del Lic. Ávalos Monge y respondió:

> *Que analizada la petición presentada por el Licenciado Ronald Ávalos Monge, en su condición supra señalada, esta Decanatura considera que, estando en proceso de conocimiento por parte de la Comisión del Programa un recurso de apelación con nulidad concomitante en contra de la resolución que denegó la suspensión del acto administrativo, y la solicitud de* (sic) *período de prueba, así como un recurso de apelación contra la resolución que rechazó la recusación planteada contra la Dra. Chan Chan, resulta prematuro para el Sistema de Estudios de Posgrado referirse acerca de los extremos solicitados por el Licenciado Ávalos Monge en sus escritos de fecha 8 y 20 de octubre del año en curso.*
>
> ***POR TANTO***
>
> ***SE RESUELVE:*** *Denegar la solicitud planteada por el Licenciado RONALD ÁVALOS MONGE, en representación del Dr. LUIS NARANJO JIMÉNEZ, mediante escritos recibidos por esta Decanatura los días 08 y 20 de octubre del año en curso, por las razones expuestas en la presente resolución administrativa.*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT explica que como no le respondían en la instancia del Posgrado de Medicina, él lo eleva directamente al Sistema de Estudios de Posgrado sin que se hubiera agotado la instancia de las especialidades médicas.

Continúa con la lectura del dictamen.

De conformidad con el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas[10] decide conformar una comisión ad hoc, con el fin de analizar la posibilidad de que al Dr. Naranjo Jiménez se le otorgue un período de prueba. La Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, solicitó a las doctoras Serevita Carrillo Barrantes, Clary Picado Arguedas, Nelva Vallarino Bernal, Vilma de Miguel Rojas, todas profesoras del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación que integraran dicha comisión (D.PPEM.0289.2004 del 1.º de noviembre de 2004).
Las doctoras citadas atendieron la solicitud de la Dirección del Posgrado e indicaron que (nota del 3 de noviembre de 2004):

> *Una vez revisado el expediente académico y analizado a profundidad el caso,* ***esta comisión recomienda que le sea otorgada la posibilidad de brindar un período de prueba.***
>
> *Lo anterior en virtud de que:*
>
> 1. *El Dr. Naranjo no ha estado anteriormente en un período de prueba, habiendo aprobado cuatro semestres de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.*
> 2. *El Dr. Naranjo Jiménez obtuvo una nota inferior a 7.0 en el curso Electromiografía II, impartido en el quinto semestre de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, esta calificación no lo separa del programa, ya que, el artículo 52, del Reglamento general del Sistema de Estudios de Postgrado reza lo siguiente: "****Una reprobación con nota inferior a 7.0 en un curso, cualquiera sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente****..."*
> 3. *Aunque el Dr. Naranjo Jiménez obtuvo una nota inferior a 7.0 en el examen final del quinto semestre, el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, no contempla este rubro de la calificación, como un rubro a considerar.*
> 4. *Durante el transcurso del presente semestre, ha cumplido satisfactoriamente con la carga asistencial y la carga académica correspondiente a un residente de sexto semestre de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.*

[10] Acta de la sesión N. º 010-2004 del 10 de noviembre de 2004.

> *Ahora bien, esta comisión recomienda que este período de prueba, sea el contemplado entre el 1 de julio del 2004 y el 31 de enero del 2005, esto en conformidad* (sic) *con lo estipulado en el artículo 51 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual reza lo siguiente: "En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Postgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo* ***siguiente****" (no está subrayado en el original).*
>
> *Para el caso que nos atañe, el período posterior inmediato, corresponde al sexto semestre de la especialidad en Medicina Física y Rehabilitación, sin embargo, no se estipula en el Reglamento General del Sistema de Estudios de Postgrado, que el estudiante deba obligatoriamente, cursar durante este período de prueba el semestre que reprobó. Por lo tanto, la comisión considera como válido el presente semestre, como período de prueba.* (el subrayado no es del original)

En el acta N. º 011-2004 del 10 de noviembre de 2004, la Comisión del Posgrado Ampliado analizó el criterio de la comisión adhoc y consideró no acoger la recomendación de esa comisión y aplicar el artículo 51 del Reglamento General del SEP, sin otorgar el período de prueba al Dr. Naranjo Jiménez. Además, se solicitó al Consejo del SEP realizar lo correspondiente con respecto a la separación definitiva del Dr. Naranjo, a partir del V semestre, por bajo rendimiento.
En el acta N. º 012-2004 del 8 de diciembre de 2004, la Comisión de Posgrado Ampliado de Especialidades Médicas ratifica la separación del Dr. Naranjo, y se informa de esta decisión a la Coordinación y al Comité de Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación, y a las autoridades administrativas del CENDEISSS.

Seguidamente, la Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Posgrado en Especialidades Médicas, envió un oficio a la Dra. Olga Arguedas Arguedas, Directora Ejecutiva del CENDEISSS, con el fin de que se procediera a realizar los trámites respectivos para hacer efectiva e inmediata la liberación de la plaza que el Dr. Naranjo Jiménez ocupaba en su condición de médico residente, del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE) (oficio D.PPEM.0350.2004 del 10 de diciembre de 2004).

Ante la comunicación de la separación del Dr. Naranjo Jiménez, el Lic. Ávalos Monge presentó una nota a la Directora Ejecutiva del CENDEISSS, donde solicitó la suspensión de lo ordenado en el oficio que se indica en el párrafo anterior, *por ser un acto que carece de firmeza y en consecuencia lo ahí ordenado es arbitrariamente ilegal por violar lo dispuesto por el Consejo Universitario de la UCR* (oficio del 14 de diciembre de 2004).

Con fecha 17 de diciembre de 2004, el Decanato del SEP conoció la solicitud de suspensión del acto administrativo presentado por el Lic. Ávalos Monge, de separar al Dr. Naranjo del Programa de Posgrado y la liberación de la plaza en el CENDEISSS. Ante esta situación, el SEP resolvió:

> (...) *Vista la solicitud de suspensión del acto administrativo y de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión 2409, artículo 11, del 11 de agosto de 1977*[11]*, se acoge la solicitud planteada únicamente en cuanto a la actividad académica se refiere*.(el subrayado no es del original)
>
> *Por Tanto:*
>
> *Se acoge la solicitud de suspensión del acto administrativo por las razones expuestas en la presente resolución administrativa.*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que esa resolución está en consulta en la Comisión de Asuntos Jurídicos. Continúa con la lectura.

En esa misma fecha, el Dr. León de Mezerville Cantillo, Director *a.í.* del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, informó a la doctora Chan Chan que de acuerdo con lo indicado por el Decanato del SEP, se debían programar las actividades académicas correspondientes a la residencia del Dr. Naranjo (D.PPEM.0351.2004 del 17 de diciembre de 2004).
El 22 de diciembre de 2004, el Lic. Ávalos presentó una nota en la cual solicita:

> (...)
> - *Se nombre un nuevo Tribunal Examinador a fin de que aplique el examen final a mi representado.*
> - *Se separe a la Dra. Ana Cecilia Chan Chan, Sandra Villarreal y Cristine Ares Rivet de la integración del Tribunal examinador de mi representado.*

[11] Acuerda: Que cuando hay un recurso pendiente (apelación, revisión, etc.) se deben suspender los efectos del acuerdo impugnado (...)

- *Se garantice la objetividad del proceso evaluativo aplicado a mi representado.*

La reprogramación del examen final para la residencia del Dr. Naranjo se fija para el 28 de febrero de 2005, según consta en nota enviada por la Dra. Chan Chan, de fecha 11 de febrero de 2005.

La representación legal del Dr. Naranjo interpuso, ante el Sistema de Estudios de Posgrado, un recurso de apelación, debido a que no se atendió la solicitud expuesta en notas anteriores, de separar al tribunal original y nombrar a otras personas especialistas en el campo profesional, para que le aplicaran el examen al doctor mencionado. Asimismo, interpuso un recurso como acumulación del presentado anteriormente, en referencia a la resolución de no otorgar el período de prueba al Dr. Naranjo.

El 23 de febrero de 2005, el Sistema de Estudios de Posgrado analizó la solicitud anterior y concluyó (SEP-493/2005):

> (…) *Rechazar el recurso de apelación incoado por la Licda. Gabriela Díaz Chanto, apoderada del Dr. Luis Naranjo Jiménez y se confirma el Tribunal evaluador conformado por la Dras. Ana Cecilia Chan Chan, Sandra Villarreal y Cristine Ares Rivet* (…)

En esta etapa del proceso, el Dr. Naranjo Jiménez presentó un nuevo recurso de apelación en contra del examen oral final, donde manifestó el desacuerdo con respecto a la revisión y elaboración del examen. En dicho recurso alega aspectos propios de las preguntas realizadas; además indicó que (nota de fecha 3 de marzo de 2005):

> (...) *La nota total se dividió en dos rubros: Historia clínica y preguntas formuladas por el tribunal evaluador.*
>
> *Se me calificó con nota de 33.3 de 100 ante las preguntas realizadas, un total de 16 preguntas. De las cuales son correctas 10 de 6. Esto sin incluir las preguntas apeladas. ¿Cómo se obtuvo esta calificación?*
>
> *En la historia clínica obtuve una calificación de 70 de 100.*
>
> *No firmé la hoja donde se define la nota final del examen oral, al no estar de acuerdo con la misma y además se indicó que dicha nota no era apelable.*

Nota aclaratoria: la Dra. Chan en su presentación al Examen Final Oral indica que éste se refiere al examen final del sexto semestre, sin embargo el examen comprende toda la materia de los seis semestres de post grado no únicamente la materia final del sexto semestre.

> *Debo resaltar en la situación de estrés y ansiedad en la que me encontraba ya que se estaba realizando una prueba final tras tres años de esfuerzo, la cual podría definir mi futuro y ello repercute en mi nivel de concentración ante tres evaluadoras con las que he tenido conflictos laborales.*

En respuesta al recurso de apelación al examen final del VI semestre practicado al Dr. Naranjo Jiménez el 28 de febrero de 2005, el tribunal examinador realizó el análisis técnico de cada una de las apelaciones del doctor, y resolvió (nota del 14 de marzo de 2005):

> (…) *Se le aclara que la materia examinada no se circunscribe al VI semestre, sino que abarca toda la materia vista durante los semestres anteriores, tal y como se han evaluado todos los residentes.*
>
> (…) *Puntaje de historia Clínica 70%*
> *Corresponde a 50% del examen oral 35%* (...)
>
> (...) *Preguntas del Examen Final Oral*
> (...) *En resumen, 17 preguntas, si tomamos en cuenta que la N. º 2 incluye dos preguntas.*
>
> *Acertadas: 5*
> *Erradas: 12*
>
> (…) *Puntaje total del examen oral corresponde a 50% del examen final 26*
> *Puntaje de examen escrito corresponde a 50% de examen final 32.7*
>
> *26 + 32.7 = Nota final 58.7*

Queremos resaltar que ninguna de las tres evaluadoras ha tenido conflictos laborales con usted, Dr. Naranjo. Nuestros conflictos, si lo quiere poner de esa manera, han sido académicos. Nuestro papel ha sido, es y seguirá siendo, el de exigir excelencia en la formación de los especialistas en medicina física y rehabilitación.

En consecuencia, el Lic. Ávalos Monge interpuso otro recurso de apelación y nulidad concomitante ante el Decanato del SEP en los siguientes términos (oficio de fecha 29 de marzo de 2005):

1. *Se declare con lugar el presente recurso de apelación.*

2. *Se declare la nulidad de la calificación interpuesta por el tribunal impugnado.*

3. *Se establezca una nueva calificación por un nuevo tribunal examinador, integrado por médicos independientes, expertos en la materia.*

4. *Subsidiariamente, solicito que se anule el examen y se nombre un nuevo tribunal examinador, totalmente independiente, para que practique una nueva evaluación final.*

5. *Caso contrario, solicito que se declare agotada la vía administrativa.*

En respuesta, el Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del SEP, mediante oficio SEP-872/2005 del 4 de abril de 2005, plantea lo siguiente:

> (...) *El artículo 19 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas señala: El estudiante puede solicitar revisión de los exámenes escritos* (...)
> (…) *En caso de no prosperar la revisión, el estudiante podrá apelar ante el Comité Director de la Especialidad.*

De conformidad con la norma transcrita, el recurso de apelación por usted intentado en representación del estudiante Luis Naranjo Jiménez, deberá plantearlo ante el Comité Director de la Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación.

> (…) *Se procede a enviar de oficio el recurso de apelación ante el Comité Director de la Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación a efectos de que procedan a conocerlo, como en derecho corresponde.*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que de nuevo el abogado lo eleva al Sistema de Estudios de Posgrado, sin haber pasado por la instancia que tiene que haber pasado.

En respuesta la Dra. Chan Chan remitió un oficio al Decano del SEP en el que indicó (PPEM.CENARE.09.05 del 12 de abril de 2005):

> *(...) la apelación del examen final oral fue presentado por el Dr. Naranjo Jiménez el 3 de marzo y contestado el 14 de marzo, el examen final escrito del VI semestre, se recibió la apelación el 18 de marzo* (sic) *y fue contestado el 5 de abril del presente año.*
>
> *Dado a que este recurso ya fue debidamente conocido por este Comité, se da por agotada la instancia ante el Comité Director, de conformidad al artículo 19*[12] *del Reglamento de Especialidades Médicas.*

De la situación anterior, el Sistema de Estudios de Posgrado en la sesión SEP-796/2005 del 15 de marzo de 2005, atendió la solicitud del recurso de apelación, nulidad concomitante y agotamiento de la vía administrativa, sobre lo actuado por la Comisión del Posgrado del Programa en Especialidades Médicas, referente a las resoluciones comunicadas, en los oficios D.PPEM.0349.2004 y D.PPEM.0350.2004, ambas del 10 de diciembre de 2004, donde se acordó separar al Dr. Naranjo del Posgrado a partir del V semestre y liberar la plaza que ocupaba en condición de médico residente del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).

[12] **ARTÍCULO 19**.- El estudiante puede solicitar revisión de los exámenes escritos, al(la) profesor(a) del curso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega del examen. Debe presentar por escrito su respectiva fundamentación. El(la) profesor(a) deberá responder en un plazo de tres días hábiles. En caso de no prosperar la revisión, el estudiante podrá apelar ante el Comité Director de la Especialidad.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS les recuerda que las plazas de los estudiantes por la condición especial del convenio entre la Universidad de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social que los estudiantes tienen en las residencias, son propiedad de la Caja Costarricense del Seguro Social. En este caso en particular, hubo una acción académica y una acción de carácter administrativo.

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado resolvió lo siguiente (SEP-796/2005 del 15 de marzo de 2005):

(...) Rechazar el recurso de apelación y la nulidad concomitante y se confirma todo lo actuado por parte de la Comisión del Programa de Especialidades Médicas, en cuanto dispuso separar del Programa de Especialidades Médicas al Dr. Luis Naranjo Jiménez, por bajo rendimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Se dispone enviar las presentes diligencias a la Oficina Jurídica, a efectos de que ésta emita su criterio de previo a dar por agotada la vía administrativa.

Acción administrativa elevada al Consejo Universitario

Con fecha 13 de abril de 2005, el Lic. Ávalos Monge, interpuso *recurso de revocatoria y/o reposición, nulidad concomitante y apelación ante el Consejo Universitario* en contra de la resolución del Consejo de Estudios de Posgrado número 796/2005 del 15 de marzo de 2005.

En este recurso los argumentos principales son la forma de evaluación aplicada al estudiante Naranjo Jiménez, el criterio de los especialistas que conformaron la comisión ad hoc, y la recomendación de otorgarle el período de prueba concordante con lo estipulado en el artículo 51 del *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, recomendación que fue rechazada por la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas.

El Consejo del SEP envió una nota a la Dirección del Consejo Universitario, con el fin de elevar el recurso de revocatoria del Dr. Naranjo Jiménez y que se dictamine al respecto (SEP-1385/2005 del 16 de mayo de 2005). Adjunto a esta nota se encuentra la resolución del Consejo del SEP:

Rechazar de plano el recurso de revocatoria incoado por el Licenciado Ronald Ávalos Monge, en representación del señor Luis Naranjo Jiménez, por las razones, expuestas en la presente resolución administrativa. En cuanto a la solicitud de agotamiento de vía administrativa, ya este Consejo se refirió en la resolución SEP-796-2005. Por último se eleva el recurso de apelación ante el Consejo Universitario, a efectos de que proceda a conocer sobre el recurso de apelación.[13] *(el subrayado no es del original)*

Es importante aclarar que el Consejo Universitario, en oficio CU-D-05-04-177 del 26 de abril de 2005, envió un oficio al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, indicándole que: (...) *Este Órgano Colegiado atenderá lo solicitado, una vez que el Sistema de Estudios de Posgrado proceda de conformidad*. Lo anterior, en el sentido de resolver lo que era de competencia del SEP.
Como respuesta, el Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del SEP, refiere (en nota SEP-1451/2005 del 25 de mayo de 2005):

> *(...) Sobre el particular le informo que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado ya procedió a conocer sobre el recurso de revocatoria planteado por el señor Ávalos Monge contra la resolución SEP-796-2005, y resolvió rechazar de plano su recurso por improcedente, mediante resolución SEP-1319-2005, de las 11:00 horas del 3 de mayo del 2005, trasladando el recurso de apelación, al Consejo Universitario mediante oficio SEP-1385-2005, del 16 de mayo del 2005, para que procediera a conocerlo como en derecho corresponde.* (el subrayado no es del original)
>
> *Con respecto a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa, le informo que ya fue solicitado el dictamen legal correspondiente a la Oficina Jurídica, de previo a dar por agotada la vía administrativa, sin embargo la gestión se encuentra paralizada en esa oficina hasta tanto ese Consejo no conozca sobre el recurso pendiente de resolver.*
>
> *En virtud de lo expuesto le solicito que, una vez conocido el recurso de apelación por parte de ese Consejo, nos lo comunique para continuar con las diligencias pendientes.*

[13] SEP-1319/2005 del 3 de mayo de 2005.

Cronología del caso cuando ingresa en el Consejo Universitario

El Consejo Universitario recibió el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Ávalos Monge y trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos (CU-D-05-05-242 del 23 de mayo de 2005) para que se analizara y se dictaminara según correspondiera. Dicha Comisión recibió el asunto por medio del pase CU-P-05-053 del 23 de mayo de 2005.

En nota enviada al Consejo Universitario por el Lic. Ávalos Monge, de fecha 17 de mayo de 2005, la cual lleva como asunto *Acumulación de recursos. Avocación de la apelación del examen final oral y del recurso de apelación de la resolución 796-2005 sobre período de prueba presentado ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado*. La petitoria es la siguiente:

(...) ***Petitoria***

- *Que esta instancia se avoque el* (sic) *conocimiento del recurso de apelación del examen final (tema 1) por existir conexidad con el recurso de apelación que se encuentra pendiente de conocer ante ese Despacho (tema 2).*

- *Que, consecuentemente, se resuelvan de manera conjunta ambas gestiones*.

El Dr. Manuel Zeledón Grau, Coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, solicitó el criterio técnico a la Oficina Jurídica sobre el alegato del recurrente de que la *Comisión del Programa no motivó su decisión de no atender la recomendación de la comisión de especialistas, y que esto sería causante de nulidad* (CAJ-CU-05-48 del 27 de julio de 2005). Al respecto, la Oficina Jurídica manifestó (OJ-1173-2005 del 18 de agosto de 2005):

1. ACLARACIÓN ACERCA DE ASPECTOS PROCESALES

Por la gravedad e importancia que tiene la separación de un estudiante de un programa de posgrado, la práctica llevada hasta la fecha indica que este tipo de actuaciones (se trata de un acto administrativo complejo) son acordadas por los programas de postgrado y posteriormente conocidas y acordadas (ratificadas) por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. De ello se deriva que el conocimiento de los recursos de revocatoria y apelación corresponde respectivamente al Consejo de Estudios de Posgrado y al Consejo Universitario, quien finalmente agota la vía administrativa.

Analizado este caso, observamos que se ha seguido un procedimiento diferente, aunque no ciertamente lesivo al recurrente, según el cual la Comisión del Programa procedió a resolver un recurso de revocatoria y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado un recurso de apelación. Ahora bien, con el propósito de encauzar estos procedimientos, es necesario que el Consejo Universitario no sólo se pronuncie sobre el agotamiento de la vía administrativa, sino que proceda a resolver las cuestiones adjetivas y de fondo propias del recurso de apelación que en un principio debió conocer.

2. ASPECTOS DE FONDO

La defensa del recurrente reposa en que de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado "para que un estudiante sea puesto en período de prueba es que el mismo obtenga un promedio ponderado inferior a 8.0 en un ciclo lectivo y que sea un caso justificado". Lo cierto es que el recurrente extrae de dicho artículo la excepción y no la regla consistente en que "si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra". Precisamente, como excepción a dicha disposición general, la normativa indica que el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado un período de prueba. Se requiere para ello que se trate de un caso debidamente justificado.

En abono a su tesis, señala que en múltiples ocasiones se ha dispuesto la aplicación de un período de prueba y que se incurre en una violación al principio de igualdad al no concederse igual beneficio en este caso. Se trata en este caso de un argumento carente de prueba, tanto en lo relativo a la existencia de esos casos como en la similitud sustantiva entre estos y el que nos ocupa, presupuesto básico para tener por cometida una trasgresión al precepto de tratamiento igualitario.

Otro argumento de obligatoria consideración se refiere a la pontencial nulidad absoluta de lo actuado, en virtud de la falta de motivación del acto mediante el cual la Comisión del Programa decide apartarse de un criterio externado por una especialista en evaluación académica. Igualmente debe rechazarse ese argumento con fundamento en las siguientes consideraciones:

1.- En primer término, independientemente de quien lo haya requerido y de su oportunidad académica, no corresponde a una consultoría de este tipo, recomendar la aplicación excepcional del período de prueba. Esta competencia está atribuida al indicado Comité Asesor. Resulta indiscutible que si las autoridades decisorias no atienden la recomendación de este órgano consultivo, sí es exigible una exposición de motivos.

2.- Aún en el caso en que se considerase la consultoría como emanada de un órgano competente, las recomendaciones no son puntuales en señalar la oportunidad de un período e prueba. (Véase el acápite de Recomendación del "Dictamen técnico de evaluación en educación superior de posgrado", Setiembre, 2004).

En relación con los aspectos hermenéuticos referentes a los artículos 51 y 52 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, remitimos al análisis efectuado por esta Asesoría mediante dictamen OJ-0255-2005 del 28 de febrero de los corrientes.

En consideración de lo expuesto, salvo que dicho Consejo Universitario considere que el presente caso debe ser considerado como "justificado" a los efectos del período de prueba, aspecto que por su carácter escapa a nuestra consideración jurídica, recomendamos rechazar las gestiones presentadas por el fondo. En el caso del recurso de reposición, se recomienda su rechazo ad portas por no provenir el acto impugnado del Consejo Universitario.

En lo relativo al agotamiento de la vía administrativa, esta Oficina no encuentra objeción legal de que sea dictado el acto correspondiente.

El 21 de setiembre de 2005, a solicitud del Lic. Ávalos Monge, la Comisión de Asuntos Jurídicos recibió al Dr. Naranjo Jiménez y a sus representantes legales, con el propósito de oír sus manifestaciones.

El Lic. Rónald Ávalos Monge y la Licda. Gabriela Díaz Chanto, representantes del Dr. Naranjo Jiménez, realizaron una presentación del caso y aportaron un documento que se resume así[14] :

1. El Dr. Naranjo tiene la siguiente situación académica para el V semestre de la Especialidad en Medicina Física y Rehabilitación:

Curso de Electromiografía	*5.28*
Promedio Ponderado del semestre	*6.84*
Nota final con apelación del examen complementario	*7.38*

2. *La Dra. Ana Cecilia Chan aplica un examen complementario* (...)

3. *Las condiciones en que se aplica ese examen complementario* tenía algunas limitaciones en términos de que aún con la obtención de la mayor calificación (10) la nota máxima que podría obtener habría sido de 7,78, ya que esa nota máxima obtenida solo corresponde a un 50% del valor total del examen final.

4. Desde el 18 de agosto de 2004 se solicita la aplicación de un período de prueba. Pero es denegado (...)

5. Tal actuación es nuevamente impugnada por medio de un recurso de revocatoria y apelación ambos rechazados por la Dra. Chan Chan. Por lo que se debe presentar recurso de apelación de hecho ante el Director del Posgrado en Especialidades Médicas donde se aporta el dictamen de la Dra. María Cecilia Dobles, experta en Evaluación. (...)

6. *De manera paralela se interpone un incidente de recusación en contra de la Dra. Ana Cecilia Chan por cuanto sus actuaciones se encuentran viciadas de subjetividad y parcialidad* (...)

7. *La Dra. Nuria Báez Barahona, Directora del Posgrado en Especialidades Médicas, resuelve todos los recursos planteados (puntos 5 y 6)* (...)

8. *La Comisión ad hoc nombrada recomienda la aplicación de un período de prueba* (...)

[14] Oficio de los licenciados Ávalos Monge y Díaz Chanto, del 28 de setiembre de 2005.

9. *La Dra. Nuria Báez Barahona se aparta sin razón alguna, del criterio de la comisión ad hoc nombrada para dictaminar el caso, deniega el período de prueba y solicita la exclusión del Dr. Naranjo del posgrado* (...)

10. *Ese acto administrativo es impugnado ante el Consejo del SEP* (...)

11. *El SEP rechaza el recurso planteado y rechaza el período de prueba solicitado* (...)

12. *La situación se agrava. Al Dr. Naranjo se le aplica el examen final del VI semestre en contra de todos los criterios técnicos y académicos* (...)

13. *El Consejo del SEP rechaza el recurso planteado sin analizar ninguna de las razones expuestas y se deniega el período de prueba solicitado. Esa actuación es impugnada ante el Consejo Universitario.*

14. *El examen final del VI semestre es apelado ante el Consejo del SEP, instancia que no resuelve el recurso del examen. Esa evaluación se plantea ante el Consejo Universitario para que se resuelva junto con la apelación del período de prueba.*

Posterior a la reunión, los apoderados del Dr. Naranjo aportaron copia completa del expediente administrativo, según consta en oficio enviado el 28 de setiembre de 2005[15].

Luego de escuchar a los representantes del Dr. Naranjo, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó conveniente recibir en otra reunión a las doctoras Báez Barahona y Chan Chan. Posteriormente, se solicitó la asistencia del asesor legal del SEP en otra reunión de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Producto de estas conversaciones, se consideró necesario aportar otros documentos, por ejemplo las actas de las sesiones del *Consejo de Posgrado Ampliado, del Posgrado en Especialidades Médicas*.[16]

En el caso de la solicitud de las actas, la Dra. Báez Barahona remitió lo solicitado[17] por medio del oficio PPEM.CENDEISSS.566.2005 del 1º de noviembre de 2005, de las cuales se extrae lo siguiente:

(...) ***Artículo III: Casos de Residentes.***[18]

A. Dr. Luis Naranjo Jiménez. Medicina Física y Rehabilitación.

La Dra. Chan explica que el Dr. Naranjo es un residente el cual obtuvo bajo rendimiento en el V semestre. La Unidad de Posgrado acordó realizarle un examen complementario al examen final; como recomendación del abogado Minor Salas del Sistema de Estudios de Posgrado pero menciona que en este también no obtiene la nota suficiente para pasar. (el subrayado no es del original) (...)

(...)*El Dr. Cabezas indica que la Unidad ha sido muy objetiva en el proceso. Le pregunta a la Dra. Chan si la unidad estaría dispuesta a otorgarle un período de prueba, la cual responde que ya se discutió en la Unidad de Posgrado y se acordó no otorgar dicho período.* (el subrayado no es del original)

ACUERDOS:

- *Respaldar el pronunciamiento de la Unidad de Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación respecto a la situación del Dr. Naranjo.*

- *Avalar la recomendación académica de la Unidad de Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación, en que solicita la aplicación del Artículo 51 del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, con base en el bajo rendimiento académico presentado por el Dr. Luis Naranjo Jiménez, residente de V semestre de la Unidad de Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación.*

[15] Expediente que consta de 473 folios.
[16] Invitación a las doctoras Chan Chan y Báez Barahona según oficio CAJ-CU-05-65 del 22 de setiembre de 2005. Invitación al magíster Iván Salas Leitón, según oficio CAJ-CU-05-67.
Solicitud de documentos al Posgrado en Especialidades Médicas y al SEP por medio de oficios (CAJ-CU-05-70 y CAJ-CU-05-71 del 6 de octubre de 2005).
[17] Actas del Consejo de Posgrado Ampliado: N.º 009-2004, N. º 010-2004, N. º 011-2004 y N. º 012-2004. Es importante aclarar que el nombre correcto de este Consejo es la **Comisión de Posgrado Ampliado**. Para efectos de este dictamen se continuará denominando de esa manera.
[18] Actas de la Comisión de Posgrado Ampliado: N.º 009-2004 celebrada el 8 de setiembre de 2004.

- *Enviar copia del expediente académico del residente Naranjo Jiménez al Sistema de Estudios de Posgrado para su análisis, trámite y resolución.*

El caso se analizó por parte de la Comisión de Posgrado Ampliado por segunda vez, según el acta N. º 010 del 13 de octubre de 2004, (don Luis Bernardo Villalobos les recuerda que el 1 de noviembre del 2005 hacían referencia al acta anterior)que a la letra dice:

(...) ***ARTÍCULO III: CASOS DE RESIDENTES:***

A: Dr. Luis Naranjo Jiménez. Medicina Física y Rehabilitación:

(...)La Dra. Báez le solicita al Máster Iván Salas, abogado del SEP, que realice un resumen del caso del Dr. Naranjo Jiménez.

El Máster Salas indica que el Dr. Naranjo presentó un "recurso de apelación con nulidad concomitante" dirigido al Comité Director del Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación. El Comité Director de este Posgrado se vio en la necesidad de dejar sin efecto la resolución que había tomado de rechazar este recurso, debido a que no era su competencia; elevándolo a esta Comisión de Posgrado, que es la entidad responsable de resolver este recurso. (el subrayado no es del original)

El Máster Salas indica que de acuerdo a los reglamentos de la Universidad de Costa Rica no se debió realizar el "examen complementario" al Dr. Naranjo, quien lo realizó con "autonomía de voluntad". Esta Comisión, como órgano superior, deberá resolver si dicha prueba se anula o se mantiene (el subrayado no es del original).

(...) *La Lic. Carmona comenta que dada esta situación, lo recomendable es anular el examen y aconseja integrar un comité Ad-hoc que analice la posibilidad de brindar el período de prueba* (el subrayado no es del original).

La Dra. Ana Cecilia Chan se abstiene de votar.

ACUERDOS:

I. El recurso de apelación por inadmisión es rechazado por improcedente.

II. Se rechaza el recurso de apelación planteado por el Lic. Ávalos contra la resolución del 06 de setiembre de 2004, por parte del Comité Director del Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación, con ocasión del incidente de recusación planteado contra la Dra. Ana Cecilia Chan Chan.

III: Dejar sin efecto lo acordado por la Comisión en la sesión del # 009-2004 celebrada el 08 de setiembre del presente año en el sentido de avalar la recomendación académica del Comité Director de medicina Física y Rehabilitación en el que se solicitó la aplicación del artículo 51[19] del Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, con base en el bajo rendimiento académico presentado por el Dr. Luis Naranjo Jiménez durante el V semestre.

IV: El recurso de apelación con nulidad concomitante se resuelve de la siguiente manera:

1. Rechazar el recurso de apelación en todos sus extremos.
2. Se acuerda acoger la nulidad en los siguientes términos:

a. Anular el examen complementario por estar expresamente prohibido en la normativa aplicable y mantener la nota del examen final.

b. Conformar una Comisión Ad-hoc para que conozca la solicitud del período de prueba del Dr. Naranjo Jiménez. Esta Comisión estará conformada por la (sic) Doctoras Serevita

[19] **ARTÍCULO 51.** Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8.0 el estudiante será separado del Programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra. En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8.00 ó superior, quedará automáticamente separado del Programa.

Carrillo Barrantes, Clary Picado Arguedas, Nelva Vallarino Bernal, Vilma de Miguel Rojas, todas ellas profesoras del Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación de la Universidad de Costa Rica.

V. Ante el incidente de recusación en contra de las Doctoras Ana Cecilia Chan Chan, Marjorie Molina Chacón, Christine Ares Rivet, y Sandra Villarreal Salas, fechado el 18 de octubre de 2004 y presentado en esta oficina el mismo día; se acuerda denegar lo peticionado por el estudiante Dr. Luis Naranjo Jiménez y dar un voto de apoyo y confianza a la Dra. Ana Cecilia Chan en sus funciones como Coordinadora Nacional del Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación, así como a todas ellas en sus funciones académicas de la Universidad de Costa Rica. Acuerdos Firmes.

La Comisión de Posgrado Ampliado analizó nuevamente el caso del Dr. Luis Naranjo Jiménez, en la sesión N. º 011-2004, del 10 de noviembre de 2004 resumiéndose:

(...) ***ARTÍCULO VI: CASO DE ESTUDIANTES:***

1. Dr. Luis Naranjo Jiménez. Medicina Física y Rehabilitación:

La Dra. Báez comenta que con el fin de contar con un criterio técnico profesional, esta comisión acordó conformar una comisión Ad-hoc de médicos especialistas en el área, profesores del Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación y que no hubieran estado involucrados en las evaluaciones anteriores, con el fin de que dieran un criterio técnico profesional acerca de su desempeño académico.

La Dra. Báez comenta que esta Comisión Ad hoc recomendó la posibilidad de brindar un período de prueba al Dr. Naranjo.

El Dr. Pastor opina que no se debe dudar de ningún profesor; menciona que antes de esta recomendación existe una posición del Comité Director de este Posgrado, la cual hay que respetar y dar el apoyo absoluto a este Comité.

La Dra. Báez comenta que ella le aclaró a la Comisión Ad hoc que la respuesta de ellos es una recomendación y que esto no es vinculante ante la decisión de esta Comisión de Posgrado. (...)

(...) ***ACUERDOS***

1. No acoger la recordación (sic) *de la Comisión Ad-hoc de otorgar un período de prueba al Dr. Luis Naranjo Jiménez.* (el subrayado no es del original)

2. Apoyar la decisión tomada por el Comité Director del Programa de Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación de aplicar el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrados de la Universidad de Costa Rica, sin otorgar el período de prueba al Dr. Luis Naranjo Jiménez, estudiante de III año de este Posgrado (el subrayado no es del original).

3. Solicitar al Consejo del SEP la separación definitiva del Dr. Luis Naranjo Jiménez del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación a partir del V semestre, por bajo rendimiento académico. Acuerdo Firme (el subrayado no es del original),

El asunto fue analizado por última vez en la sesión de la Comisión de Posgrado Ampliado N.º 012-2004 del 8 de diciembre de 2004. En el artículo V (sic), *Análisis de la situación de estudiantes*, se ratificó la separación del Dr. Naranjo Jiménez del Posgrado, definiéndose por medio del acuerdo lo siguiente:

La Dra. Báez informa que el Consejo del SEP indicó que, de acuerdo a los Reglamentos del Sistema de Estudios de Posgrado y el del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la ratificación de la separación del Dr. Naranjo la debe hacer esta Comisión (...).

ACUERDOS

1. Ratificar la separación del Dr. Naranjo Jiménez, como estudiante del Programa de Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación, aprobada y solicitada por el Comité Director de este Prograd en el oficio sin número, del 27 de agosto de 2004 y recibida en esta oficina el 30 de agosto del mismo año.

2. *Comunicar al Sistema de Estudios de Posgrados* (sic) *de la Universidad de Costa Rica para el trámite pertinente.*

3. *Informar al Dr. Luis Naranjo Jiménez sobre la presente decisión.*

4. *Informar a la Coordinación y al Comité Director del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación.*

5. *Informar a las autoridades administrativas del CENDEISSS. Acuerdo firme* (lo resaltado no es del original).

Reflexión de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Luego del análisis detallado de todos los elementos aportados, los integrantes de la Comisión consideran que el caso tiene dos aspectos relevantes:

1. **Aplicación de un examen complementario:** Se toma la decisión de aplicar un examen complementario (con un valor del 50% del examen final) al Dr. Naranjo Jiménez, el cual no solo no se contempla en la normativa institucional, sino que, más bien, contraviene la prohibición contenida en el artículo 52 del Reglamento General del SEP que establece: (...) *No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado.* (...) Asimismo, se varían las reglas de evaluación del curso que se establecieron al inicio del ciclo lectivo. Finalmente, el examen se aplicó con condicionantes, tal y como se le indicó al estudiante: (...) *Independientemente del resultado obtenido, no se dará período de prueba.*[20]

2. **Recomendación de la comisión ad hoc:** Luego de que se realizara un análisis exhaustivo del expediente académico, la comisión ad hoc, nombrada por la Comisión de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, recomienda la posibilidad de otorgar un período de prueba para el estudiante en el VI semestre de la especialidad (oficio de la comisión ad-hoc del 3 de noviembre de 2004).

Si bien es cierto la recomendación de la comisión ad-hoc no es vinculante, la Comisión de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (sesión N. º 11-2004 del 10 de noviembre de 2004) no acogió su recomendación, pero tampoco justificó esa decisión en la debida forma, a pesar de ser un criterio vertido por una comisión de especialistas, conformada por docentes del Programa de la Especialidad que cursa el estudiante y constituida para tal efecto a petición de la misma Comisión del Posgrado. La Comisión de Asuntos Jurídicos estima que esta situación creó expectativas en el estudiante Naranjo Jiménez para considerar que su caso merecía el otorgamiento del período de prueba de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento General de SEP.

Asimismo, el proceso seguido presenta elementos distorsionantes que evidencian procedimientos indebidos y confusos en la toma de decisiones para la atención de este caso.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Lic. Rónald Ávalos Monge, representante legal del Dr. Luis Naranjo Jiménez, presentó un recurso de revocatoria, reposición, nulidad concomitante y apelación, en contra de la resolución del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado SEP 796/2005 del 15 de marzo de 2005, la cual dicta:

   Rechazar el recurso de apelación y la nulidad concomitante y se confirma todo lo actuado por parte de la Comisión del Programa de Especialidades Médicas, en cuanto dispuso separar del Programa de Especialidades Médicas al Dr. Luis Naranjo Jiménez, por bajo rendimiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Se dispone enviar las presentes diligencias a la Oficina Jurídica, a efectos de que ésta emita su criterio de previo a dar por agotada la vía administrativa.

2. El Lic. Ronald Ávalos Monge, representante legal del Dr. Luis Naranjo Jiménez, presentó, ante el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, un *recurso de revocatoria y/o reposición, nulidad concomitante y*

[20] Nota enviada al Dr. Naranjo por parte de la Dra. Ana Cecilia Chan Chan, Directora del Comité Director del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación, oficio del 26 de julio de 2004.

apelación ante el Consejo Universitario, en contra de la resolución SEP-796/2005 del 15 de marzo de 2005. En dicho recurso solicitó que se concediera un período de prueba al Dr. Naranjo Jiménez, a la luz de lo que establece el artículo 51 del reglamento citado (oficio del 13 de abril de 2005).

3. El Consejo Universitario recibió el recurso y lo trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en razón de lo cual se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica que manifestó lo siguiente:

(...) Por la gravedad e importancia que tiene la separación de un estudiante de un programa de posgrado, la práctica llevada hasta la fecha indica que este tipo de actuaciones (se trata de un acto administrativo complejo) son acordadas por los programas de postgrado y posteriormente conocidas y acordadas (ratificadas) por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. De ello se deriva que el conocimiento de los recursos de revocatoria y apelación corresponde respectivamente al Consejo de Estudios de Posgrado y al Consejo Universitario(...)

(...) *con el propósito de encauzar estos procedimientos, es necesario que el Consejo Universitario* (...) *proceda a resolver las cuestiones adjetivas y de fondo propias del recurso de apelación que en un principio debió conocer.*

4. Luego de un análisis completo de todos los elementos aportados en este caso, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó como aspectos fundamentales para la resolución los siguientes:

a. La decisión de aplicar un examen adicional al Dr. Luis Naranjo Jiménez, el cual no solo no se contempla en la normativa institucional, sino que infringe la prohibición contenida en el artículo 52 del Reglamento General del SEP que dice: (...) *No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado.* (...)

Lo anterior trajo como resultado una variación de las reglas de evaluación del curso, las cuales se establecieron al inicio del ciclo lectivo y constituyen una obligación para las partes involucradas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Además, la aplicación del examen adicional con la condición de que: (...) *Independientemente del resultado obtenido, no se dará período de prueba,*[21] produjo una lesión a los intereses legítimos del estudiante, puesto que en forma a priori se le cercenó la posibilidad de optar a ser considerado un caso justificado, en los términos del párrafo segundo del artículo 51 del Reglamento General del SEP. Esta decisión correspondía valorarla en una etapa posterior; una vez concluido el ciclo lectivo y determinado fehacientemente que el promedio ponderado del estudiante era inferior a ocho.

b. La decisión del Consejo de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas[22], que nombra una comisión ad hoc de especialistas para que analice la posibilidad de otorgar el período de prueba al Dr. Naranjo Jiménez, la cual recomienda otorgarlo en el VI semestre de la especialidad (oficio de la comisión ad-hoc del 3 de noviembre de 2004) separándose del criterio vertido por las especialistas sin ninguna justificación; cuando tratándose de actos discrecionales, estos deben respetar las reglas de la ciencia o de la técnica, así como los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. (Aplicación analógica de los artículos 16[23], 160[24], y 302[25] de la Ley General de la Administración Pública). Y, aunque en este caso no se trataba de un criterio legalmente vinculante para el Consejo de Posgrado Ampliado, su separación de este debió

[21] Nota enviada al Dr. Naranjo por parte de la Dra. Ana Cecilia Chan Chan, Directora del Comité Director del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación de fecha 26 de julio de 2004.
[22] El nombre correcto es Comisión de Posgrado Ampliado.
[23] **Artículo 16-**
1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. (...)

[24] **Artículo 160.-** El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

[25] **Artículo 302.-**
1. Los dictámenes y experimentos técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados normalmente a los órganos o servidores públicos expertos en el ramo de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Título Segundo de este libro. (...)

efectuarse, al menos, con la debida motivación, puesto que, como se indicó, se trataba de un dictamen emitido por una Comisión de profesoras especialistas del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación.

c. La comisión ad hoc, conformada por las doctoras Serevita Carrillo Barrantes, Clary Picado Arguedas, Nelva Vallarino Bernal, Vilma de Miguel Rojas, todas profesoras especialistas del Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación, analizaron el caso del Dr. Naranjo Jiménez detalladamente, y resaltaron los siguientes elementos:

1. *El Dr. Naranjo no ha estado anteriormente en un período de prueba, habiendo aprobado cuatro semestres de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.*

2. *El Dr. Naranjo Jiménez obtuvo una nota inferior a 7.0 en el curso Electromiografía II, impartido en el quinto semestre de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, esta calificación no lo separa del programa, ya que, el artículo 52, del Reglamento general del Sistema de Estudios de Postgrado reza lo siguiente: "**Una reprobación con nota inferior a 7.0 en un curso, cualquiera sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente**..."*

3. *Aunque el Dr. Naranjo Jiménez obtuvo una nota inferior a 7.0 en el examen final del quinto semestre, el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, no contempla este rubro de la calificación, como un rubro a considerar.*

4. *Durante el transcurso del presente semestre, ha cumplido satisfactoriamente con la carga asistencial y la carga académica correspondiente a un residente de sexto semestre de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.*

Al concluir el análisis, recomendaron (...) *que le sea otorgada la posibilidad de brindar un período de prueba*. (...) *esta comisión recomienda que este período de prueba, sea el contemplado entre el 1 de julio del 2004 y el 31 de enero del 2005, esto en conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual reza lo siguiente: "En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Postgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo **siguiente**" (no está subrayado en el original).*

d. El Consejo Universitario, luego de valorar todas las incidencias ocurridas en la tramitación de este caso, y acoger los criterios vertidos por la comisión de ad hoc, coincide en que existe mérito suficiente para aplicarle al Dr. Naranjo Jiménez el párrafo segundo del artículo 51 del Reglamento General del SEP.

ACUERDA

1. Acoger el recurso de apelación presentado por el Lic. Rónald Ávalos Monge, en representación del Dr. Luis Naranjo Jiménez, en contra de la resolución SEP/796/2005 del 15 de marzo de 2005, de separarlo del Posgrado en Especialidades Médicas, y otorgarle un período de prueba que corresponderá al sexto semestre de la Especialidad de Medicina Física y Rehabilitación."

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a discusión el dictamen.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES pregunta qué ha pasado porque eso fue en el 2005, si salió o qué fue lo que sucedió.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que este caso se comenzó a estudiar desde que don Manuel Zeledón estaba en la Comisión, así como por quienes integran la Comisión de Asuntos Jurídicos en este momento; en los antecedentes les dan la cronología de la situación. Los felicita porque se trata de un caso muy duro y muy lamentable. Al final, explicitan muy bien al señalar en la página 28:

Si bien es cierto la recomendación de la comisión ad-hoc no es vinculante, la Comisión de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades no acogió su recomendación, pero tampoco justificó esa decisión en la debida forma, a pesar de ser un criterio vertido por una comisión de especialistas, conformada por docentes del Programa de la Especialidad que cursa el estudiante y constituida para tal efecto a petición de la misma Comisión del Posgrado. La Comisión de Asuntos Jurídicos estima que esta situación creó expectativas en el estudiante Naranjo Jiménez al considerar que su caso merecía el otorgamiento del período de prueba de acuerdo con el artículo 51 del Reglamento General de SEP.

Y la pregunta es dónde está el señor Luis Naranjo, qué es de él.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ, antes de referirse al dictamen, desea manifestar su complacencia por estar de nuevo con sus compañeras y compañeros del Consejo Universitario. Y felicitar a doña Ivonne Robles en su día, hoy se celebra el Día de la Música, y también al Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica en sus cincuenta años por el apoyo dado a tantos estudiantes. Se congratula por ese espíritu altruista de la Universidad de Costa Rica.

Con respecto a la propuesta, en el considerando b) de la página 30, le gustaría que le aclararan porque no entiende lo que se dice en el cuarto párrafo al final: *se recomienda otorgarlo en el VI semestre de la especialidad.* Y al final, en ese mismo párrafo, aunque sabe que se habla de la separación del Consejo de Posgrado, dice: *su separación de este debió efectuarse.* Si se lee continuo como que la frase no está muy clara.

Felicita a la Comisión porque se trata de un caso viejo y exterioriza la misma preocupación de doña Mariana, son casi dos años en que las personas quedan en el limbo, por lo cual piensa que deberían reflexionar y meditar respecto de los tiempos de respuesta de la Institución.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE considera que el dictamen está muy bien sustentado y también felicita a la Comisión. De la lectura le asalta una duda, el Dr. Naranjo tuvo entonces un promedio insatisfactorio en el quinto semestre. Se le ofrece hacer un examen, pero lo que ella quiere entender es si en ese examen, aunque hubiera sacado un 10, jamás hubiera podido llegar al 8. O sea, se le ofreció una opción que no servía para nada. Y con un condicionante fuera de toda normativa porque a nadie se le puede pedir que renuncie a un derecho que tiene para ser valorado. Entonces, qué sentido tenía ese examen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR desea, en primer lugar, que quede muy claro cuál es el tipo de recurso que se le presenta al Consejo Universitario. Están tomando una decisión con respecto a un tipo de recurso y tiene que quedar claro que el Consejo Universitario es el responsable de dar esa respuesta. En lo que respecta al Sistema de Estudios de Posgrado, este señala, según lo que se indica en uno de los considerandos, que rechaza el recurso de apelación. Según entiende, no hay ningún otro ente más allá que rechace la apelación. O sea, está viendo la apelación, no hay una segunda. Eso es lo primero que debe quedar claro. Si no hay una segunda apelación, el Consejo Universitario lo que está considerando es el agotamiento de la vía administrativa. Cree que así debería estar planteado porque si están acogiendo la apelación, estarían viendo una segunda apelación. Quiere decir que la revocatoria fue presentada a un órgano inferior al SEP, este rechaza la apelación y ahí muere, según tiene entendido y porque así lo indica la Oficina Jurídica en el documento que aparece citado en la página 20, donde dice al final del último párrafo:

Salvo que dicho Consejo Universitario considere que el presente caso debe ser considerado como "justificado" a los efectos del período de prueba, aspecto que por su carácter escapa a nuestra consideración jurídica, recomendamos rechazar las gestiones presentadas por el fondo. En el caso

del recurso de reposición, se recomienda su rechazo ad portas por no provenir el acto impugnado del Consejo Universitario.

O sea, que este señor o su abogado no presentó una sola cosa al Consejo Universitario, sino varias cosas, y deben darles respuesta a todas ellas: reposición, nulidad, concomitante. Y eso aparece en el considerando respectivo que dice:

En lo relativo al agotamiento de la vía administrativa, esta Oficina no encuentra objeción legal de que sea dictado el acto correspondiente.

A él le da la impresión de que la respuesta de la Oficina Jurídica está asociada más a que el Consejo acoja lo presentado como un estudio de fondo en el agotamiento de la vía administrativa. Y entonces cree que por ahí debería ir la respuesta del Consejo Universitario.

No se trata de que no esté a favor de todo el análisis que hace la Comisión, porque le parece excelente, y es lógico que desde el punto de vista académico, se violaron principios básicos y se hicieran cosas fuera del Reglamento, no con mala intención, pero a veces, cuando los límites son tan amplios, pues pareciera que es como para salir del paso, como para decir, se le dio la oportunidad y él no la aprovechó.

Han discutido muchas veces en el Consejo respecto de lo que es el agotamiento de la vía administrativa analizado en el fondo, lo que han hecho normalmente es anular lo decidido por el Consejo del SEP, o sea, no se da por agotada la vía administrativa, se anula lo acordado por el Consejo del SEP por ser este un órgano superior y se acoge el respectivo planteamiento.

Le gustaría que quedaran claro en eso. Él está a favor, pero le preocupa porque ya en el considerando primero hay un rechazo de un recurso de apelación, y si el Consejo acoge la apelación, estarían acogiendo una segunda apelación. Eso es lo que deben dejar claro. Está a favor de que se le debió haber otorgado el período de prueba y que el Consejo debe respaldarlo y en eso está a favor. Reitera que le preocupa que se siente el precedente de que el Consejo puede ver una apelación de una apelación y eso definitivamente no debe quedar así porque estarían dando pie a que el Consejo comience a recibir apelaciones de resoluciones de apelación que se han dado en otros órganos.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que la vez que tuvieron en la Comisión de Asuntos Jurídicos al Dr. Naranjo, él les contó que justamente por todos esos recursos que él presentó, prácticamente terminó el sexto semestre, pues él se mantuvo en el programa mientras se resolvían los recursos. Lo único que le faltó para terminar el programa fue hacer el examen final del sexto semestre y presentar una tesis que les exigen a los estudiantes de especialidades médicas. Pero cuando él estaba llegando ya a ese final del sexto semestre, se resolvieron finalmente todos esos recursos en el SEP y a él se le saca del programa, se le separa del programa y no se le hace el examen final, ni se le deja presentar la tesis. Si se le hubiera permitido hacer todo eso, termina, se gradúa. Es una situación un poco complicada. Entonces, finalmente se toman todas esas decisiones, se comunica incluso al CENDEISSS y se le separa de la plaza que ahí tiene. A partir de ahí él trabaja como médico general en una clínica, es lo que hace en este momento, esperando finalmente que se resuelva este recurso.

Si ellos no han podido resolver este caso más fácilmente, no ha sido por falta de voluntad, ni porque no lo hayan visto, pues ya ni sabe cuántas veces en Comisión de Asuntos Jurídicos lo vio. Ellos han recibido al Dr. Naranjo, a sus abogados, dos veces a la Dra. Chan, una vez a la Dra. Báez, una vez al abogado del SEP. La Comisión de Asuntos Jurídicos primero tuvo que tratar de entender todas estas dimensiones y complejidades y, además, desde su punto de

vista, y lo han dicho muchas veces a los abogados que llevan el caso, que conforme más recursos presenten ellos, más le enredan las cosas a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Cada recurso hay que verlo independientemente y esa situación se la han planteado a varios de los abogados que los han visitado.

El examen complementario no tenía ningún sentido; esa recomendación es una aberración de las normas universitarias porque era un examen que solo iba a valer el 50 por ciento de la nota final, y no importaba que el estudiante sacara un 10, porque aun así no llegaba al 8. Y lo hicieron condicionado, independientemente del resultado de ese examen, no había período de prueba. Cómo se iba a saber eso. El estudiante podría haber obtenido un buen resultado y el período de prueba es algo que se ve posteriormente, no es una cosa que se condiciona. El estudiante nunca había estado en período de prueba, nunca había tenido problema en los semestres anteriores y luego, sin ninguna justificación, la Comisión de Posgrado no acepta la recomendación de la Comisión de Especialistas y no dicen una sola palabra de por qué no. O sea, hay tantas irregularidades en este caso que a ellos, en la Comisión, les pareció muy complejo.

En lo que plantea don Alfonso Salazar, que es el asunto de fondo, tiene razón. Ellos se equivocaron relativamente en el enfoque porque en efecto esto es un agotamiento de la vía administrativa. Y la costumbre de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por lo menos mientras ella está ahí, es que los agotamientos de la vía administrativa no los ven únicamente en la forma, sino que los ven también en el fondo, porque al fin y al cabo, creen que esta es una instancia donde también, como decía don Manuel Zeledón, se puede hacer justicia. Y desde esa perspectiva, don Alfonso tiene razón, se trata de un agotamiento de la vía administrativa que están resolviendo en el fondo. Y a lo mejor habría que plantear el acuerdo un poco diferente.

LA M.L. IVONNE ROBLES manifiesta que, efectivamente, a doña Montserrat Sagot, a don Luis Bernardo y a ella, les ha costado mucho entender el caso y ser lo más justos posible, así como encontrar todo el asesoramiento jurídico también y desde luego que las todas las opiniones tienen su parte de razón. En gran medida, ella quiere recordar que en la aclaración acerca de los aspectos procesales que contempla la carta de la Oficina Jurídica, en el segundo párrafo, al final -página 20-, después de analizar todos los procedimiento, se concluye:

> *Ahora bien, con el propósito de encauzar estos procedimientos, es necesario que el Consejo Universitario no sólo se pronuncie sobre el agotamiento de la vía administrativa, sino que proceda a resolver las cuestiones adjetivas y de fondo, propias del recurso de apelación que en un principio debió conocer.*

Ese marco de reflexión que les planteó la Oficina Jurídica, en gran medida orientó el procedimiento que ellos siguieron.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR tiene una posible solución a su propia interrogante, es que no solo se trata de colocar lo que dice la Oficina Jurídica en la nota que se cita en la página 20, en el segundo párrafo, en que dice *que el procedimiento ha sido diferente aunque no lesivo al recurrente.* Sin embargo, en la página 18 en que se cita la nota del SEP, dice:

> *Rechazar de plano el recurso de revocatoria incoado por el Licenciado Ronald Ávalos Monge, en representación del señor Luis Naranjo Jiménez, por las razones, expuestas en la presente resolución administrativa. En cuanto a la solicitud de agotamiento de vía administrativa, ya este Consejo se refirió en la resolución SEP-796-2005. Por último se eleva el recurso de apelación ante el Consejo Universitario, a efectos de que proceda a conocer sobre el recurso de apelación.*

Entonces, a su juicio podrían colocar esa parte como considerando en el punto 2. Por qué el Consejo ve únicamente el recurso de apelación de todo lo que él le presenta. No están viendo los otros recursos, ni se están pronunciando con respecto a ellos. De modo que lo mencionan o simplemente ponen como considerando esa nota del Consejo del SEP, mediante la cual eleva el estudio del recurso de apelación al Consejo Universitario. Entonces, eso les daría pie a que el acuerdo quede tal y como está en la propuesta.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS se refiere al expediente el cual todos lo han leído de principio a fin y han marcado las cosas y tratado de reconstruir qué fue lo que pasó en ese proceso. La Oficina Jurídica, como se cita en la página 21 de la propuesta, señala:

> *Salvo que dicho Consejo Universitario considere que el presente caso debe ser considerado como "justificado" a los efectos del período de prueba, aspecto que por su carácter escapa a nuestra consideración jurídica...*

Y ahí justamente es donde está el asunto, al cual la Comisión de Asuntos Jurídicos le entró por el fondo.

El SEP, como se señala en la página 18, dice:

> *Por último se eleva el recurso de apelación ante el Consejo Universitario, a efectos de que proceda a conocer sobre el recurso de apelación.*

De manera que en atención a esa solicitud, ellos como Comisión, han hecho un abordaje realmente consciente de que el Consejo está resolviendo un asunto que no solo tiene un fondo legal, sino que tiene un fondo académico muy importante, que es la esencia de la Institución. En ese sentido, si bien es cierto deberían ampliar un considerando, para que se visualice más esa petición del Sistema de Estudios de Posgrado, también es cierto que la propuesta de acuerdo debe mantenerse tal y como se plantea.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado lo que hace es trasladar al Consejo Universitario el recurso de apelación por medio del oficio del 16 de mayo del 2005. No encuentra entonces necesario que señalar que fue lo que resolvió el SEP. Piensa que con solo eso podrían acoger el recurso de apelación.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE se refiere a la primera parte de la carta de la Oficina Jurídica, donde señala que cuando se va a separar a una persona del programa, primero lo decide el programa, y luego lo ratifica el Consejo del SEP. Por eso es que la revocatoria se le presenta al SEP y la apelación vendría al Consejo. Sin embargo, al leer el Reglamento, no encuentra en ninguna parte eso de que una ratificación de la separación debe ser por parte del Consejo. La carta de la Jurídica dice que *en la práctica.* Pero en la normativa de la Universidad no está establecido. De manera que tiene una duda fuerte, porque aunque en la práctica se haga algo, eso no es reglamentario. Desea que le aclaren esa parte.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR responde que cuando no hay norma, la práctica prevalece.

Sugiere que el inciso primero se lea:

> *El señor Rónald Ávalos Monge presentó al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado un recurso de revocatoria contra la resolución SEP 796-2005, del 15 de marzo de 2005. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado trasladó el recurso de apelación al Consejo Universitario mediante oficio SEP-1451-2005, del 25 de mayo de 2005.*

De esa manera, estarían haciendo referencia únicamente a que él presentó un recurso de revocatoria contra esa resolución y que el Sistema de Estudios de Posgrado lo trasladó al Consejo Universitario. Y no sería necesario incluir el inciso 2. Lo demás permanece porque es el análisis que hace la Comisión con el respaldo jurídico, etc.

**** A las diez horas y diez minutos el Consejo Universitario suspende la sesión, para asistir a los funerales de la hermana del Ing. Fernando Silesky.*

*A las catorce horas y seis minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot. *****

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE le pregunta a la Dra. Montserrat Sagot como coordinadora de la Comisión qué significa o qué es el secretario a.í. del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT le contesta que es una figura de reciente creación, dado que el Vicerrector de Investigación es el Presidente del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), ellos encontraron la forma de comunicar los acuerdos del Consejo por medio del decano, planteando que el decano es el secretario del Consejo del SEP.

Ellas hicieron la consulta verbal a la señora Rocío Marín, subdirectora de la Oficina Jurídica, quien mencionaba que esa figura está equivocada porque no existe, el que le corresponde ejecutar y comunicar los acuerdos del Consejo del SEP es al decano. Ya se han recibido varios documentos en el Consejo Universitario y en particular en la Comisión de Asuntos Jurídicos donde el decano del SEP firma como secretario.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que el compromiso de la Dirección es hacer una consulta de manera oficial al Consejo del SEP y al señor Decano sobre el uso de esa figura, para valorar en el Consejo Universitario si se están utilizando figuras o posiciones que el Estatuto Orgánico no concede.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que ella hizo la consulta en el SEP sobre qué pasaba con la plaza de ese señor ya que las plazas del CENDEISSS tienen un código. Le contestaron que esa plaza estaba reservada porque el asunto no había sido resuelto por el Consejo Universitario y en caso de que se solucionara a favor del doctor, actualmente la plaza con su código están libres, por lo cual él podría volver a ocuparla para terminar el sexto semestre.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Wálter González, Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Lic. Rónald Ávalos Monge , representante legal del Dr. Luis Naranjo Jiménez, presentó al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado SEP un recurso de revocatoria y apelación contra la resolución SEP 796/2005 del 15 de marzo de 2005. El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado trasladó el recurso de apelación al Consejo Universitario, mediante el oficio SEP-1451-2005, del 25 de mayo de 2005.**

2. **El Consejo Universitario recibió el recurso y lo trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, en razón de lo cual se solicitó el criterio de la Oficina Jurídica que manifestó lo siguiente:**

   ***(...) Por la gravedad e importancia que tiene la separación de un estudiante de un programa de posgrado, la práctica llevada hasta la fecha indica que este tipo de actuaciones (se trata de un acto administrativo complejo) son acordadas por los programas de postgrado y posteriormente conocidas y acordadas (ratificadas) por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. De ello se deriva que el conocimiento de los recursos de revocatoria y apelación corresponde respectivamente al Consejo de Estudios de Posgrado y al Consejo Universitario*(...)**

   (...) ***con el propósito de encauzar estos procedimientos, es necesario que el Consejo Universitario*** (...) ***proceda a resolver las cuestiones adjetivas y de fondo propias del recurso de apelación que en un principio debió conocer.***

3. **Luego de un análisis completo de todos los elementos aportados en este caso, la Comisión de Asuntos Jurídicos estimó como aspectos fundamentales para la resolución los siguientes:**

   a. **La decisión de aplicar un examen adicional al Dr. Luis Naranjo Jiménez, el cual no solo no se contempla en la normativa institucional, sino que infringe la prohibición contenida en el artículo 52 del Reglamento General del SEP que dice: (...)** ***No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado.*** **(...)**

      Lo anterior trajo como resultado una variación de las reglas de evaluación del curso, las cuales se establecieron al inicio del ciclo lectivo y constituyen una obligación para las partes involucradas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Además, la aplicación del examen adicional con la condición de que: (...) *Independientemente del resultado obtenido, no se dará período de prueba,*[26] produjo una lesión a los intereses legítimos del estudiante, puesto que en forma a priori se le cercenó la posibilidad de optar a ser considerado un caso justificado, en los términos del párrafo segundo del artículo 51 del Reglamento General del SEP. Esta decisión correspondía valorarla en una etapa posterior; una vez concluido el ciclo lectivo y determinado fehacientemente que el promedio ponderado del estudiante era inferior a ocho.

b. La decisión del Consejo de Posgrado Ampliado del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas[27], que nombra una comisión ad hoc de especialistas para que analice la posibilidad de otorgar el período de prueba al Dr. Naranjo Jiménez, la cual recomienda otorgarlo en el VI semestre de la especialidad (oficio de la comisión ad-hoc del 3 de noviembre de 2004) separándose del criterio vertido por las especialistas sin ninguna justificación; cuando tratándose de actos discrecionales, estos deben respetar las reglas de la ciencia o de la técnica, así como los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. (Aplicación analógica de los artículos 16[28], 160[29], y 302[30] de la Ley General de la Administración Pública). Y, aunque en este caso no se trataba de un criterio legalmente vinculante para el Consejo de Posgrado Ampliado, su separación de este debió efectuarse, al menos, con la debida motivación, puesto que, como se indicó, se trataba de un dictamen emitido por una Comisión de profesoras especialistas del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación.

c. La comisión ad hoc, conformada por las doctoras Serevita Carrillo Barrantes, Clary Picado Arguedas, Nelva Vallarino Bernal, Vilma de Miguel Rojas, todas profesoras especialistas del Posgrado de Medicina Física y Rehabilitación, analizaron el caso del Dr. Naranjo Jiménez detalladamente, y resaltaron los siguientes elementos:

1. ***El Dr. Naranjo no ha estado anteriormente en un período de prueba, habiendo aprobado cuatro semestres de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.***
2. ***El Dr. Naranjo Jiménez obtuvo una nota inferior a 7.0 en el curso Electromiografía II, impartido en el quinto semestre de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación, esta calificación no lo separa del programa, ya que, el artículo 52, del Reglamento general del Sistema de***

[26] Nota enviada al Dr. Naranjo por parte de la Dra. Ana Cecilia Chan Chan, Directora del Comité Director del Posgrado en Medicina Física y Rehabilitación de fecha 26 de julio de 2004.

[27] El nombre correcto es Comisión de Posgrado Ampliado.

[28] **Artículo 16.-**
1. En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. (...)

[29] **Artículo 160.-** El acto discrecional será inválido, además, cuando viole reglas elementales de lógica, de justicia o de conveniencia, según lo indiquen las circunstancias de cada caso.

[30] **Artículo 302.-**
1. Los dictámenes y experimentos técnicos de cualquier tipo de la Administración serán encargados normalmente a los órganos o servidores públicos expertos en el ramo de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Título Segundo de este libro. (...)

Estudios de Postgrado reza lo siguiente: "Una reprobación con nota inferior a 7.0 en un curso, cualquiera sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente..."

3. ***Aunque el Dr. Naranjo Jiménez obtuvo una nota inferior a 7.0 en el examen final del quinto semestre, el Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, no contempla este rubro de la calificación, como un rubro a considerar.***
4. ***Durante el transcurso del presente semestre, ha cumplido satisfactoriamente con la carga asistencial y la carga académica correspondiente a un residente de sexto semestre de la especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.***

Al concluir el análisis, recomendaron (...) ***que le sea otorgada la posibilidad de brindar un período de prueba*****. (...)** ***esta comisión recomienda que este período de prueba, sea el contemplado entre el 1 de julio del 2004 y el 31 de enero del 2005, esto en conformidad con lo estipulado en el artículo 51 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, el cual reza lo siguiente: "En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Postgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente" (no está subrayado en el original).***

d. El Consejo Universitario, luego de valorar todas las incidencias ocurridas en la tramitación de este caso, y acoger los criterios vertidos por la comisión de ad hoc, coincide en que existe mérito suficiente para aplicarle al Dr. Naranjo Jiménez el párrafo segundo del artículo 51 del Reglamento General del SEP.

ACUERDA

Acoger el recurso de apelación presentado por el Lic. Rónald Ávalos Monge, en representación del Dr. Luis Naranjo Jiménez, en contra de la resolución SEP/796/2005 del 15 de marzo de 2005, de separarlo del Posgrado en Especialidades Médicas, y otorgarle un período de prueba que corresponderá al sexto semestre de la Especialidad de Medicina Física y Rehabilitación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3

El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, propone al plenario una modificación en el orden del día de la presente sesión para conocer de manera inmediata el dictamen, CP-DIC-06-9, "Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2005".

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer de manera inmediata el dictamen, CP-DIC-06-9, "Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2005".

ARTÍCULO 4

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen, CP-DIC-06-9, "Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2005".

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ agradece la consideración para estudiar este dictamen por lo que procede a hacer un resumen de este.

Explica que este caso tiene que ver con lo que se ha venido dialogando en el Consejo sobre la necesidad existente de que ese informe responda a un informe gerencial y no sea un informe de razones financieras como hasta el momento se ha conocido. A raíz de esa situación, la Comisión empezó a hacer gestiones para que en ese documento se cambiaran los contenidos. Se encontró buen suelo nutriente tanto en la Vicerrectoría de Administración como en las oficinas pertinentes, para que se contara con un informe gerencial. Asimismo, se les pasó a cada miembro el último proyecto-propuesta de los contenidos de información gerencial.

La Comisión ha impulsado bastante ese tema, pero, lamentablemente, dentro de ella se omitió presentar el informe de medio período, que es un mandato por medio de acuerdo del Consejo Universitario. Al existir esa omisión, se hizo un análisis, una contextualización y lo que se les está solicitando es que se le dé autorización a la Administración para que por esta única vez no presente el informe gerencial al 31 de junio de 2005, dado que analizarlo actualmente sería producto de una información descontextualizada e inoportuna. Sí existe un compromiso de traer los informes de ejecución de diciembre de 2004 y diciembre 2005, los cuales ya están siendo analizados en la Unidad de Estudios. Seguidamente, procede sólo a leer los acuerdos.

ANTECEDENTES

1. Las *Normas generales para la formulación del presupuesto de la Institución*, en los artículos G-3.15 y G-3.16, establecen lo siguiente:

   G-3.15 *La Vicerrectoría de Administración presentará al Consejo Universitario y a la Rectoría, la siguiente información financiera y presupuestaria:*

   a) Estados Financieros
   b) Informes Gerenciales
   (...)

   G-3.16 *La Vicerrectoría de Administración presentará al Rector y al Consejo Universitario, la información Financiera-Presupuestaria, citada en la norma G-3.15 en las siguientes fechas:*

   Los ***Estados Financieros*** *del primer semestre a más tardar el último día hábil de julio, y el del final del período se presentará a más tardar el 15 de febrero del año siguiente.*
   El ***Informe Gerencial*** *respectivo se presentará a más tardar un mes después de los Estados Financieros.*

2. Mediante el oficio OAF-4091-07-05-D del 29 de julio de 2005, la Oficina de Administración Financiera envía a la Vicerrectoría de Administración el documento titulado *Estados financieros e Informes de ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2005.*

3. La Vicerrectoría de Administración remite a la Rectoría el documento que cita el punto anterior (VRA-3431-2005 del 29 de julio de 2005).

4. La Rectoría eleva el asunto al Consejo Universitario (R-4905-2005 del 29 de julio de 2005).

5. La Dirección del Consejo Universitario traslada este asunto para el estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-05-093 del 9 de agosto de 2005).

ANÁLISIS

I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

La evaluación de los informes gerenciales reflejó la necesidad de iniciar un proceso de reformulación, en el marco de contenidos y estructura de información. Esto, con el fin de disponer y sistematizar información útil para la formulación de objetivos, políticas, planificación y toma de decisiones en ámbito de la dirección superior de la Institución.

Así las cosas, la Comisión de Presupuesto y Administración, en forma conjunta con la Vicerrectoría de Administración y las Oficinas de Contraloría Universitaria, Administración Financiera y Planificación Universitaria, analizaron el documento denominado *Informe Gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria de la Universidad de Costa Rica*. En esa oportunidad, se encontraron limitaciones en la estructura, contenidos, pertinencia y oportunidad de la información incluida en el documento, lo cual restringe su utilidad para la oportuna toma de decisiones institucionales.

Del diagnóstico anterior surge el pase denominado *Nueva propuesta de periodicidad, estructura, contenidos e indicadores gerenciales del Informe Gerencial*, en cuyo estudio la Comisión de Presupuesto y Administración ha involucrado a los actores que participan en la formulación y elaboración de dicho documento, en procura de que el análisis que se lleva a cabo sea exhaustivo y el dictamen que se someta a consideración del Plenario contenga los elementos que justifiquen ampliamente y apoyen los cambios propuestos.

II. CASO EN ESTUDIO

La Comisión de Presupuesto y Administración consideró las deficiencias de la actual estructura y contenido del Informe Gerencial, de manera que con el fin de centrar los esfuerzos de las partes involucradas en la construcción de indicadores, variables y posibles contenidos de la propuesta, y después de conversaciones con la Dra. Yamileth González García, Rectora, y el Dr. Hermann Hess, vicerrector de Administración, consensuó con la Administración la pertinencia de autorizar la no presentación del Informe Gerencial al 30 de junio de 2005.

Lo anterior, debido a que la información que contendría el informe estaría desactualizada y descontextualizada a la fecha, en razón de lo cual no sería pertinente su análisis. No obstante, se resaltó que no puede ser objeto de este mismo tratamiento el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2005.

Por lo tanto, el único documento con que cuenta la Comisión de Presupuesto y Administración para el primer semestre de 2005 es el denominado *Estados financieros y e informes de ejecución presupuestaria,* elaborado por la Oficina de Administración Financiera[31] y remitido al Consejo Universitario por la Rectoría[32].

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. De acuerdo con lo que establecen los artículos G-3.15 y G-3.16 de las *Normas generales para la formulación del presupuesto de la Institución* la Oficina de Administración Financiera elabora los *Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de Junio de 2005* (OAF-4091-07-05-D del 29 de julio de 2005).

[31] OAF-4091-07-05-D del 29 de julio de 2005
[32] R-4905-2005 del 29 de julio de 2005.

2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario los *Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de Junio de 2005* (R-4905-2005 del 29 de julio de 2005).

3. La evaluación de los informes gerenciales reflejó la necesidad de iniciar un proceso de reformulación, en el marco de contenidos y estructura de información, con el fin de disponer y sistematizar información útil para la formulación de objetivos, políticas, planificación y toma de decisiones en el ámbito de la dirección superior de la Institución.

4. La Comisión de Presupuesto y Administración, en forma conjunta con la Vicerrectoría de Administración y las Oficinas de Contraloría Universitaria, Administración Financiera y Planificación Universitaria, analizaron el documento denominado *Informe Gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria de la Universidad de Costa Rica*.

5. En el documento de informe gerencial se encontraron limitaciones en la estructura, contenidos, pertinencia y oportunidad de la información, que restringe su utilidad para la oportuna toma de decisiones institucionales.

6. Actualmente, la Comisión de Presupuesto y Administración tienen en estudio el caso denominado *Nueva propuesta de periodicidad, estructura, contenidos e indicadores gerenciales del Informe Gerencial*, en cuyo estudio involucró a los actores que participan en la formulación y elaboración de dicho documento.

7. La Comisión de Presupuesto y Administración consideró las deficiencias de la actual estructura y contenido del Informe Gerencial y con el fin de centrar los esfuerzos de las partes involucradas en la construcción de indicadores, variables y posibles contenidos de la propuesta, entabló conversaciones con la Dra. Yamileth González García, Rectora, y el Dr. Hermann Hess, Vicerrector de Administración, quienes concordaron en la pertinencia de autorizar la no presentación del Informe Gerencial al 30 de junio de 2005.

8. La información que contendría el Informe Gerencial al 30 de junio de 2005 estaría desactualizada y descontextualizada a la fecha, en razón de lo cual no sería pertinente someterla a análisis.

9. La Comisión de Presupuesto y Administración resaltó la necesidad de que este mismo tratamiento no puede darse con el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2005.

10. El único documento con que cuenta la Comisión de Presupuesto y Administración para el primer semestre de 2005 es el denominado *Estados financieros y e informes de ejecución presupuestaria*.

ACUERDA

1. Dar por recibido el documento denominado: *Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria de la Institución al 30 de junio de 2005*.

2. Autorizar a la Rectoría, por esta única vez, no presentar el documento denominado Informe Gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria de la Universidad de Costa Rica al 30 de junio de 2005.

EL M.Sc. WALTHER GONZÁLEZ comenta que en el informe de ejecución al 31 de diciembre de 2005 se va a estudiar el de medio período.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que consideraba importante que el Consejo Universitario no dejara de cumplir una de sus funciones, pues la obligación es valorar y tomar un acuerdo sobre los informes gerenciales y el no hacerlo implicaba que en algún momento se pudiera retomar, pues el Consejo no lo hizo ni lo reclamó.

Por otro lado, estimó significativo, cuando el MBA. Walther González se lo comentó, que la Comisión planteara que por única vez el Consejo no aceptaba esa situación porque hay normas de ejecución presupuestaria que lo exigen y así se estaría cumpliendo. A la vez, se estaría dando la oportunidad a la Administración de presentar un informe que pueda utilizar para la toma de decisiones.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE pregunta que quién es el que exige ese informe que no va a presentar, en qué normativa está.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR le contesta que en el considerando uno.

LA MSc. MARTA BUSTAMANTE comenta que si son normas de resorte o normas emitidas por el Consejo, como acuerdo o como reglamento.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR le contesta que es a escala de normas administrativas, y existe un acuerdo del Consejo sobre ese punto.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE consulta que cuál es el rango que se les dio a esas normas generales para la formulación del presupuesto, si se sacaron a consulta de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Orgánico o si son normas o lineamientos que están a escala de los acuerdos del Consejo. Lo pregunta porque considera que si fueron normas de escala reglamentaria que fueron consultadas ni el Consejo Universitario podría mediante un acuerdo hacer que no se cumpla la normativa; sin embargo, si es a escala de un acuerdo, se podría llevar a cabo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que las normas generales usualmente se tomaban cada año; posteriormente tenían aplicación si no había modificaciones. Las normas generales para la formulación del presupuesto son un acuerdo del Consejo.

Históricamente, el Consejo ha manejado el término *"normas"* a algunas normas y lineamientos para tomar acuerdos que son normas, y *reglamentos* cuando pasan por todo el proceso de consulta. Cuando se escucha el nombre *normas para tal caso,* de antemano se puede sospechar que no fueron consultadas.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE comenta que con respecto a lo que consultaba la M.Sc. Marta Bustamante, en la página 3 donde dice "*Caso en Estudio"*, está el análisis que se le dio a ese informe y el único documento.

El considerando 1 explica que es de una norma que se hizo después de tomar un acuerdo de norma general en el Consejo en lo que es la Administración Financiera sobre estados financieros e informes presupuestarios.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que está de acuerdo, dada la situación, pero desconoce si lo que va a mencionar cambiaría el sentido del acuerdo y más bien lo podría fortalecer para que se vea también que existe una responsabilidad que se comparte desde el Consejo, en el sentido de que no se presente en esa fecha, sino posteriormente.

El acuerda 2 dice:

Autorizar a la Rectoría, por esta única vez, no presentar el documento denominado *Informe Gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria de la Universidad de Costa Rica al 30 de junio de 2005*.

Propone que se le agregue al final, *que esta información o este informe sería presentarlo tal fecha*, para que quede claro que no es que se va a dejar de presentar sino que se está recopilando un informe más completo para posteriormente presentarlo en otra fecha.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ estima que lo que él mencionó es cierto, siempre y cuando los informes gerenciales se ven anuales pues es el período fiscal que tienen. Hay un mandato del Consejo Universitario, por medio de una norma, el cual le solicita a la

Administración que presente uno de medio período. Al autorizar que por esta única vez no presente el de medio período, exterioriza que no se debe sentir ningún tipo de preocupación porque cuando se presente el del 31 de diciembre, tácitamente está contenido el del 31 de junio, pero en la realidad no es tan cierto, por los momentos, por los espacios tiempo, no va a ser la misma realidad de la Institución al 30 de junio que al 31 de diciembre.

En el considerando 9 se depone muy claro pues este dice:

La Comisión de Presupuesto y Administración resaltó la necesidad de que este mismo tratamiento no puede darse con el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2005.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación el dictamen, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y la Dra. Montserrat Sagot.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De acuerdo con lo que establecen los artículos G-3.15 y G-3.16 de las *Normas generales para la formulación del presupuesto de la Institución* la Oficina de Administración Financiera elabora los *Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de Junio de 2005* (OAF-4091-07-05-D del 29 de julio de 2005).**

2. **La Rectoría eleva al Consejo Universitario los *Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria al 30 de Junio de 2005* (R-4905-2005 del 29 de julio de 2005).**

3. **La evaluación de los informes gerenciales reflejó la necesidad de iniciar un proceso de reformulación, en el marco de contenidos y estructura de información, con el fin de disponer y sistematizar información útil para la formulación de objetivos, políticas, planificación y toma de decisiones en el ámbito de la dirección superior de la Institución.**

4. La Comisión de Presupuesto y Administración, en forma conjunta con la Vicerrectoría de Administración y las Oficinas de Contraloría Universitaria, Administración Financiera y Planificación Universitaria, analizaron el documento denominado *Informe Gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria de la Universidad de Costa Rica*.

5. En el documento de informe gerencial se encontraron limitaciones en la estructura, contenidos, pertinencia y oportunidad de la información, que restringe su utilidad para la oportuna toma de decisiones institucionales.

6. Actualmente, la Comisión de Presupuesto y Administración tienen en estudio el caso denominado *Nueva propuesta de periodicidad, estructura, contenidos e indicadores gerenciales del Informe Gerencial*, en cuyo estudio involucró a los actores que participan en la formulación y elaboración de dicho documento.

7. La Comisión de Presupuesto y Administración consideró las deficiencias de la actual estructura y contenido del Informe Gerencial y con el fin de centrar los esfuerzos de las partes involucradas en la construcción de indicadores, variables y posibles contenidos de la propuesta, entabló conversaciones con la Dra. Yamileth González García, Rectora, y el Dr. Hermann Hess, Vicerrector de Administración, quienes concordaron en la pertinencia de autorizar la no presentación del Informe Gerencial al 30 de junio de 2005.

8. La información que contendría el Informe Gerencial al 30 de junio de 2005 estaría desactualizada y descontextualizada a la fecha, en razón de lo cual no sería pertinente someterla a análisis.

9. La Comisión de Presupuesto y Administración resaltó la necesidad de que este mismo tratamiento no puede darse con el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2005.

10. El único documento con que cuenta la Comisión de Presupuesto y Administración para el primer semestre de 2005 es el denominado *Estados financieros y e informes de ejecución presupuestaria*.

ACUERDA

1. Dar por recibido el documento denominado *Estados financieros e informes de ejecución presupuestaria de la Institución al 30 de junio de 2005*.

2. Autorizar a la Rectoría, por esta única vez, no presentar el documento denominado *Informe Gerencial sobre la situación financiera y presupuestaria de la Universidad de Costa Rica al 30 de junio de 2005*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen, CAJ-DIC-06-09, "Gestión de adición y aclaración del acuerdo tomado en la sesión N.° 5072, artículo 7, del 17 de mayo de 2006, el cual analizó el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Xinia Picado, contra lo dispuesto en el oficio VI-4182-2005".

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT procede a leer el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Dra. Yamileth González García, Rectora, comunicó a la señora Xinia Picado Gattgens el acuerdo tomado en la sesión N. º 5072 del 17 de mayo de 2006, referente al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución VI-4182-2005 del 20 de julio de 2005 (R-3008-2006 del 19 de mayo de 2006), la cual se refiere a la ampliación de vigencia del proyecto de investigación denominado *Investigación evaluativa para la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASECCSS).*

2. La señora Xinia Picado Gattgens presentó una gestión de adición y aclaración en relación con lo resuelto por el Consejo Universitario, en el acuerdo de la sesión N. º 5072 artículo 7, del 17 de mayo de 2006 (nota de la interesada del 24 de mayo de 2006).

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la gestión presentada por la señora Picado Gattgens (CAJ-P-06-009 del 29 de mayo de 2006).

4. La Comisión de Asuntos Jurídicos realizó la consulta sobre el caso a la Oficina Jurídica, según oficio CAJ-CU-06-27 del 29 mayo de 2006.

5. La Dirección de la Oficina Jurídica emitió su criterio al respecto en oficio OJ-0698-2006 del 31 de mayo de 2006.

ANÁLISIS

La señora Rectora, Dra. Yamileth González García, envió, por medio del oficio R-3008 del 19 de mayo de 2006, la comunicación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N. º 5072, artículo 7 del 17 de mayo de 2006, sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora Xinia Picado Gattgens en contra de la resolución emitida por la Vicerrectoría de Investigación, VI-4182-2005 del 20 de julio de 2005.

El acuerdo dicta lo siguiente:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la profesora Xinia Picado Gattgens en contra de la resolución VI-4182-2005 del 20 de julio de 2005, de la Vicerrectoría de Investigación, en la que deniega la ampliación de la vigencia del proyecto denominado Investigación evaluativa para la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASECCSS).

Con fecha 24 de mayo de 2006, la señora Picado Gattgens presentó, ante la Dirección del Consejo Universitario, una gestión de adición y aclaración sobre el acuerdo tomado en la sesión N. º 5072 y comunicada por medio del oficio de la Rectoría supracitado. A continuación se transcribe la solicitud de la señora Picado:

> *Hago referencia al oficio R-3008-06 del 19 de mayo recibido el 22 de mayo del presente en tiempo y forma manifiesto recurso de adición y aclaración.*
>
> *En relación con lo resuelto por el Consejo Universitario atentamente manifiesto:*
>
> *a) que solicito se aclare y adiciones* (sic) *que en cuanto a este proyecto se presenta una dilación de fechas no atribuibles a mi responsabilidad ya que el Consejo Científico del INIF avalo (sic) la petición de vigencia presentada por la suscrita el 9 de marzo de 2005.*
>
> *b) Que hasta el 20 de julio de 2005 la Vicerrectoría de Investigación mediante oficio VI-4182* (sic) *denegó esa ampliación de vigencia. Téngase en cuenta que había transcurrido ya todo el primer ciclo y que la resolución de la Vicerrectoría fue comunicada por ellos cuatro meses después.*

Lo tardado de la comunicación de la Vicerrectoría incidió en que con el objetivo de satisfacer las necesidades de la ASECCSS continué trabajando en este proyecto con la aprobación del Plan de Trabajo aprobado tanto por la Directora de la Escuela de Trabajo Social como por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y firmado en marzo del 2005.

Solicito se tenga en cuenta que por la participación de este proyecto no devengué honorarios lo cual puede ser corroborado en la Fundación para el Desarrollo de la Investigación (FUNDEVI).

El Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, recibió la gestión de adición y aclaración y la trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos, con el fin de que se dictamine sobre el caso.

Seguidamente, la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Coordinadora de la Comisión de Asuntos Jurídicos, realizó la consulta respectiva a la Oficina Jurídica, por medio del oficio CAJ-CU-06-27 del 29 mayo de 2006.

A la solicitud anterior, respondió el Dr. Luis Baudrit Carrillo, Director de la Oficina Jurídica, en los siguientes términos (OJ-0698-2006 del 31 de mayo de 2006):

(...) *La gestión o solicitud de adición o aclaración tiene como objetivo aclarar una resolución que es oscura o confusa, o adicionar una resolución que es omisa, es decir, aquella que no resuelve todos los puntos de la petición. No pretende, ni pude pretender impugnar lo resuelto por el órgano decidor.*

En el caso subexamine, el Consejo Universitario resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora Picado Gattgens en contra del oficio de la Vicerrectoría de Investigación VI-4182-2005, sin que se advierta en la parte considerativa o resolutiva de su resolución, elementos oscuros, confusos u omisos.

Adicionalmente, en la parte considerativa de su resolución, el Consejo Universitario valoró los aspectos indicados por la señora Picado Gattgens en su gestión, y clara y manifiestamente acordó rechazar el recurso de apelación interpuesto, por lo cual no encontramos mérito alguno para acoger su solicitud de aclaración o adición.

Finalmente, anotamos que la gestión de aclaración o adición es la única que cabe en este asunto, sin posibilidad de ulterior recurso administrativo, puesto que al rechazarse el recurso de apelación se produjo en consecuencia el agotamiento de la vía administrativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta ante el Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Yamileth González García, Rectora, comunicó a la señora Xinia Picado Gattgens lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión N. º 5072 del 17 de mayo de 2006, referente al recurso de apelación en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Investigación VI-4182-2005 del 20 de julio de 2005, la cual hace referencia a la prórroga del proyecto de investigación: *Investigación evaluativa para la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASECCSS) (R-3008-2006 del 19 de mayo de 2006).*

2. *La señora Picado Gattgens presentó una gestión de adición y aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, el cual expresa que:*

a) que solicito se aclare y adiciones (sic) *que en cuanto a este proyecto se presenta una dilación de fechas no atribuibles a mi responsabilidad ya que el Consejo Científico del INIF avalo (sic) la petición de vigencia presentada por la suscrita el 9 de marzo de 2005.*

b) Que hasta el 20 de julio de 2005 la Vicerrectoría de Investigación mediante oficio VI-4182 denegó esa ampliación de vigencia. Téngase en cuenta que había transcurrido ya todo el primer ciclo y que la resolución de la Vicerrectoría fue comunicada por ellos cuatro meses después.

Lo tardado de la comunicación de la Vicerrectoría incidió en que con el objetivo de satisfacer las necesidades de la ASECCSS continué trabajando en este proyecto con la aprobación del Plan de Trabajo aprobado tanto por la Directora de la Escuela de Trabajo Social como por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y firmado en marzo del 2005.

Solicito se tenga en cuenta que por la participación de este proyecto no devengué honorarios lo cual puede ser corroborado en la Fundación para el Desarrollo de la Investigación (FUNDEVI).

3. La Dirección del Consejo Universitario atendió la gestión de adición y aclaración, la cual fue trasladada a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Esta Comisión realizó el análisis y la consulta respectiva a la Oficina Jurídica, la cual emitió el siguiente criterio (OJ-0698-2006 del 31 de mayo de 2006):

(...) *el Consejo Universitario resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora Picado Gattgens en contra del oficio de la Vicerrectoría de Investigación VI-4182-2005, sin que se advierta en la parte considerativa o resolutiva de su resolución, elementos oscuros, confusos u omisos.*

Adicionalmente, en la parte considerativa de su resolución, el Consejo Universitario valoró los aspectos indicados por la señora Picado Gattgens en su gestión, y clara y manifiestamente acordó rechazar el recurso de apelación interpuesto, por lo cual no encontramos mérito alguno para acoger su solicitud de aclaración o adición *(el subrayado no es del original).*

(...) la gestión de aclaración o adición es la única que cabe en este asunto, sin posibilidad de ulterior recurso administrativo, puesto que al rechazarse el recurso de apelación se produjo en consecuencia el agotamiento de la vía administrativa (el subrayado no es del original).

ACUERDA

Rechazar la gestión de adición y aclaración presentada por la señora Xinia Picado Gattgens.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Dra. Yamileth González García, Rectora, comunicó a la señora Xinia Picado Gattgens lo resuelto por el Consejo Universitario, en sesión N.º 5072 del 17 de mayo de 2006, referente al recurso de apelación en contra de la resolución de la Vicerrectoría de Investigación VI-4182-2005 del 20 de julio de 2005, la cual hace

referencia a la prórroga del proyecto de investigación: ***Investigación evaluativa para la Asociación Solidarista de Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social (ASECCSS) (R-3008-2006 del 19 de mayo de 2006).***

2. La señora Picado Gattgens presentó una gestión de adición y aclaración sobre el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, el cual expresa que:

> ***a) que solicito se aclare y adiciones* (sic) *que en cuanto a este proyecto se presenta una dilación de fechas no atribuibles a mi responsabilidad ya que el Consejo Científico del INIF avalo (sic) la petición de vigencia presentada por la suscrita el 9 de marzo de 2005.***
>
> ***b) Que hasta el 20 de julio de 2005 la Vicerrectoría de Investigación mediante oficio VI-4182 denegó esa ampliación de vigencia. Téngase en cuenta que había transcurrido ya todo el primer ciclo y que la resolución de la Vicerrectoría fue comunicada por ellos cuatro meses después.***
>
> ***Lo tardado de la comunicación de la Vicerrectoría incidió en que con el objetivo de satisfacer las necesidades de la ASECCSS continué trabajando en este proyecto con la aprobación del Plan de Trabajo aprobado tanto por la Directora de la Escuela de Trabajo Social como por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y firmado en marzo del 2005.***
> ***Solicito se tenga en cuenta que por la participación de este proyecto no devengué honorarios lo cual puede ser corroborado en la Fundación para el Desarrollo de la Investigación (FUNDEVI).***

3. La Dirección del Consejo Universitario atendió la gestión de adición y aclaración, la cual fue trasladada a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Esta Comisión realizó el análisis y la consulta respectiva a la Oficina Jurídica, la cual emitió el siguiente criterio (OJ-0698-2006 del 31 de mayo de 2006):

> **(...)** ***el Consejo Universitario resolvió el recurso de apelación interpuesto por la señora Picado Gattgens en contra del oficio de la Vicerrectoría de Investigación VI-4182-2005, sin que se advierta en la parte considerativa o resolutiva de su resolución, elementos oscuros, confusos u omisos.***
>
> ***Adicionalmente, en la parte considerativa de su resolución, el Consejo Universitario valoró los aspectos indicados por la señora Picado Gattgens en su gestión, y clara y manifiestamente acordó rechazar el recurso de apelación interpuesto, por lo cual no encontramos mérito alguno para acoger su solicitud de aclaración o adición*** (el subrayado no es del original).
>
> ***(...) la gestión de aclaración o adición es la única que cabe en este asunto, sin posibilidad de ulterior recurso administrativo, puesto que al rechazarse el recurso de apelación se produjo en consecuencia el agotamiento de la vía administrativa*** (el subrayado no es del original).

ACUERDA

Rechazar la gestión de adición y aclaración presentada por la señora Xinia Picado Gattgens.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-11, sobre la solicitud planteada por la Rectoría para que se estudie la posibilidad de considerar a los colegios universitarios como instituciones de educación superior y su compatibilidad con el beneficio de dedicación exclusiva.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE procede a dar lectura al dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El profesor Fabricio Bolaños Guerrero solicitó a la Rectoría el otorgamiento del beneficio de la dedicación exclusiva y, a la vez, laborar un cuarto de tiempo en el Colegio Universitario de Puntarenas (nota del 18 de noviembre de 2005).

2. La Rectoría solicitó al Consejo Universitario estudiar la posibilidad de considerar a los colegios universitarios como instituciones de educación superior y su compatibilidad con el beneficio de dedicación exclusiva (R-8008-2005, del 29 de noviembre de 2005).
3.La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio de la Oficina Jurídica sobre la compatibilidad del beneficio de dedicación exclusiva y el *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica* (CU-D-06-01-016, del 12 de enero de 2006).

4.La Oficina Jurídica dio respuesta a la consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario (OJ-0132-2006, del 7 de febrero de 2006).

5. La Dirección del Consejo Universitario remitió para estudio de la Comisión de Reglamentos la solicitud planteada por el profesor Fabricio Bolaños Guerrero (CU-P-06-012, del 13 de febrero de 2006).

6. La Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria el criterio sobre la solicitud del profesor Fabricio Bolaños Guerrero (CR-CU-06-25, del 23 de marzo de 2006).

7. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió su criterio con respecto al caso en estudio (OCU-R-072-2006, del 11 de mayo de 2006).

ANÁLISIS

1. Origen del estudio

La Rectoría aceptó otorgar la dedicación exclusiva al profesor Fabricio Bolaños Guerrero, al considerar la recomendación positiva de la Comisión ad_hoc de la Sede Regional del Pacífico, presidida por su directora, la magistra Susan Chen Mok. Por consiguiente, se procedió a preparar la documentación respectiva, a saber, el contrato de dedicación exclusiva y la declaración jurada en la que el funcionario manifiesta que conoce las prohibiciones inherentes al Régimen y se compromete a su fiel observancia. Sin embargo, en el momento de la firma de la documentación, el profesor Bolaños manifestó su inquietud sobre la compatibilidad del incentivo de dedicación exclusiva con respecto a la relación laboral que posee con el Colegio Universitario de Puntarenas. Por lo tanto, se decidió suspender el trámite, decisión que la Rectoría comunicó a la Dirección de la Sede Regional del Pacífico (R-6802-2005, del 12 de octubre de 2005).

Posteriormente, el profesor Guerrero reiteró su solicitó a la Rectoría para el otorgamiento del beneficio de la dedicación exclusiva y, a la vez, laborar un cuarto de tiempo en el Colegio Universitario de Puntarenas; en la solicitud, el profesor aporta su interpretación del la normativa institucional (nota del 18 de noviembre de 2005). Luego

de analizar los argumentos presentados por el docente, la Rectoría solicitó al Consejo Universitario el criterio sobre la posibilidad de considerar a los colegios universitarios como instituciones de educación superior estatal, a los efectos de las compatibilidades con el beneficio de la dedicación exclusiva (R-8008-2005, del 29 de noviembre de 2005). El estudio fue trasladado por la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos (CU-P-06-012, del 13 de febrero de 2006), la cual en el presente dictamen detalla los aspectos más relevantes analizados.

2. Naturaleza y marco normativo de la dedicación exclusiva

De acuerdo con diversas instancias, tanto universitarias[33] como externas[34] a la Institución los siguientes son elementos relevantes que caracterizan la naturaleza de la dedicación exclusiva:

a) El régimen procura, mediante la prestación **exclusiva** de servicios a la Universidad, contar con la atención, el compromiso, la dedicación y la disponibilidad de su personal profesional, y de esta manera estimular la calidad, la eficiencia y la productividad en el desempeño de las funciones.

b) No es una vía para aumentar los salarios del personal profesional, aun cuando exista una compensación económica que se concede para los funcionarios y las funcionarias que se dediquen exclusivamente a laborar para la Universidad.

c) La asignación de la dedicación exclusiva depende del interés institucional.

d) La dedicación exclusiva es de naturaleza contractual y consensual, no imperativa.

Las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica* (en adelante las Normas), aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4706, artículo 2, del 20 de marzo de 2002, establecen los requerimientos, condiciones y procedimientos aplicables en la Institución para que este beneficio sea otorgado.

En lo que respecta al caso en estudio, los artículos 1 y 9 de las Normas fueron modificados en el año 2003, con el propósito de incorporar la posibilidad de que el personal universitario sujeto a dedicación exclusiva pudiera prestar servicios complementariamente en otras instituciones de educación superior **universitaria**. Lo anterior, por cuanto las Normas iniciales establecían la obligación de laborar **única y exclusivamente** para la Universidad de Costa Rica.

La modificación tuvo origen en una petición de varios profesores de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, quienes plantearon la necesidad de cambiar las Normas para permitir al personal universitario acogerse a lo regulado por el artículo 41el *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*[35] (EEAA-525-02, del 29 de octubre de 2002). La petición fue acogida por varios miembros del Consejo Universitario de ese entonces, a saber, el doctor Manuel Zeledón Grau, el magíster Óscar Mena Redondo y la magistra Margarita Meseguer Quesada (CR-DIC-2003-009). El Consejo Universitario, después de amplias discusiones sobre la conveniencia institucional en cuanto a que el personal universitario prestara servicios en otras universidades estatales y la naturaleza restrictiva de la dedicación exclusiva[36], decidió aprobar el cambio normativo propuesto (sesión N.º 4833, artículo 2, del 1.º de octubre de 2003).

---

[33] En torno a la dedicación exclusiva se encuentran entre las referencias más relevantes las siguientes: 1) Consejo Universitario, acta de la sesión 4699, artículo 7,del 26 de febrero de 2002, 2) Oficina Jurídica oficios OJ-0472-01, del 27 de marzo de 2001 y OJ-1886-02, del 30 de noviembre de 2002, y 3) Oficina de Contraloría Universitaria oficio OCU-R-012-2003, del 30 de enero de 2003 y OCU-R-127-2003, del 9 de setiembre de 2003.

[34] La Sala Constitucional en el voto N.º 2164, de las 9 horas 54 minutos del 21 de mayo de 1993 y la resolución N.º 44-94-96, de las once horas con dieciocho minutos del 30 de agosto de 1996.

[35] El *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece:*

> ***ARTÍCULO 41**: Ningún servidor de las Instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. La violación de lo aquí dispuesto será justa causa de despido del servidor, si dentro del término que se conceda para que regularice su situación, no lo hiciere.*

[36] El Consejo Universitario discutió sobre la reforma a las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica,* en las sesiones: N.º 4810, artículo 8, del 19 de junio de 2003, N.º 4832, artículo 2, del 30 de setiembre de 2003, y N.º 4833, artículo 1, del 1.º de octubre de 2003.

En el texto modificado, actualmente vigente, se estableció como objetivo de la dedicación exclusiva el siguiente:

> ***ARTÍCULO 1. OBJETIVO***
>
> *La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica* ***y que permite complementariamente****, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo* (el resaltado no es del original y corresponde a los elementos más relevantes de la reforma normativa mencionada).

Con respecto al artículo sobre las prohibiciones y excepciones, específicamente en lo relacionado con el caso en estudio, la modificación agregó un nuevo inciso d):

> ***ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES***
>
> *El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:*
>
> *a) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no (...)*
>
> ***Siempre que no exista superposición horaria****, se exceptúan de las prohibiciones: (...)*
>
> ***e) Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.***

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que el conflicto nace porque en el artículo 1 se permite, complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, no indica que sean universitarias y en el segundo a lo que se refiere es a la excepción para laborar en otras universidades estatales.

Continúa con la lectura.

> f) *Aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento (...)* (el resaltado no es del original y corresponde a los elementos más relevantes de la reforma normativa mencionada).

Cabe señalar que en la documentación asociada al estudio de la modificación de los artículos 1 y 9, no se encontró ninguna referencia a los colegios universitarios. Tanto la solicitud original, como el análisis de la Comisión de Reglamentos y del Plenario del Consejo Universitario, se centraron en la participación de los funcionarios y las funcionarias con dedicación exclusiva en actividades académicas en las otras universidades públicas.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que parecía como que se hubiera dado una omisión al no poner educación superior universitaria estatal, porque no tenía que ver con la educación superior parauniversitaria.

Continúa con la lectura.

3. Argumentos de la solicitud del profesor Fabricio Bolaños Guerrero

En nota dirigida a la Rectoría, el profesor Fabricio Bolaños Guerrero solicitó permiso para disfrutar del beneficio de dedicación exclusiva y, a la vez, asumir un cuarto de tiempo como profesor del Colegio Universitario de Puntarenas. Los argumentos planteados por el profesor Bolaños se detallan a continuación:

> *(...) Primero:*
> *En el artículo 1 (objetivo) de las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica dice: "La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario (...) a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de*

Costa Rica y ***que permite complementariamente hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo "*** *(el resaltado no es del original).*

Segundo:
Existe desconocimiento por parte de algunos funcionarios de la Universidad de Costa Rica de que la Educación Superior Estatal se divide en universitaria y parauniversitaria. Esto por cuanto algunos funcionarios administrativos de esta Sede y otras Unidades Académicas me han manifestado que los Colegios Universitarios no forman parte de la Educación Superior Estatal. Para aclarar este punto le adjunto la fotocopia del índice y de la portada del documento ***Posibilidades de Estudio en la Educación Superior Estatal de Costa Rica en 2005.*** *ISSN 14092964. Consejo Nacional de Rectores. Oficina de Planificación de la Educación Superior.*

Tercero:
En el artículo 9 (prohibiciones) de las mencionadas normas dice: ***"siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:...***
e) Aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideran de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento" *(...)*

Le informo que en el tiempo que tengo de trabajar para el Colegio Universitario de Puntarenas sólo he impartido lecciones en las Carreras de Informática y Electrónica y que ambas tienen convenio con la Universidad de Costa Rica debidamente formalizado y con resoluciones emitidas por la Vicerrectoría de Docencia para la incorporación de graduados de los Colegios Universitarios de las Carreras de Informática Empresarial e Ingeniería Eléctrica.

No omito indicar que cuando he impartido cursos en el Colegio Universitario de Puntarenas me ha correspondido elaborar los exámenes de los cursos que se aplican en forma colegiada para todos los grupos, logrando con ello un mejor control de la calidad de los mismos (Nota del 18 de noviembre de 2005).

4. Criterio de la Oficina Jurídica

Con el propósito de resolver la petición de la Rectoría, la Dirección del Consejo Universitario consultó a la asesoría jurídica institucional acerca de la compatibilidad del beneficio de dedicación exclusiva en relación con el *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica* (CU-D-06-01-016, del 12 de enero de 2006). Al respecto, la Oficina Jurídica indicó que:

(...) El Prof. Bolaños Guerrero informa en su solicitud de la existencia de convenios con el Colegio Universitario de Puntarenas. ***Corresponde a la Administración verificar la efectiva existencia y vigencia de esos acuerdos bilaterales y analizar su alcance en relación con la temática tratada****. En caso de que se verifique el ánimo de cooperación de ambas instituciones debidamente plasmado en un convenio o carta de entendimiento, es posible el desempeño docente del interesado y su incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva al amparo del inciso e) del artículo 9 citado.*

Ahora bien, ***alega el Prof. Bolaños Guerrero que el Colegio Universitario de Puntarenas es una institución de educación superior estatal****. En su solicitud aporta copia del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, suscrito en 1997. Ese instrumento establece que la educación superior estatal de Costa Rica comprende dos niveles, el universitario y el parauniversitario. Bajo este supuesto, el Colegio Universitario de Puntarenas es una institución de educación superior estatal —pues un mes después de la suscripción del Convenio de Articulación presentó su adhesión— motivo por el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 1 de las Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva.*

El problema es que en ***el artículo 9 inciso d) de las mismas Normas se introduce un elemento que restringe el alcance del primer artículo****, pues se establece como excepción a las prohibiciones la participación en actividades académicas en otras universidades estatales. Quiere decir que* ***la permisión no abarca a todas las instituciones de educación superior estatal — como reza el artículo primero— sino únicamente a las instituciones de educación superior estatal universitarias****.*

Frente a un caso de antinomia como el presente es necesario que el asunto sea sometido a análisis y discusión de ese Consejo Universitario, con el propósito de que procedan a

estudiar la inquietud planteada por el interesado y a aclarar el alcance de las normas mediante la respectiva reforma reglamentaria *(...)* (OJ-0132-2006, del 7 de febrero de 2006) (el resaltado no corresponde al original).

5. Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

Durante el estudio del caso, la Comisión de Reglamentos decidió ampliar los elementos de análisis, por lo cual solicitó el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria en torno a la problemática planteada por la Rectoría y por el profesor Bolaños Guerrero (CR-CU-06-25, del 23 de marzo de 2006).

La Oficina de Contraloría Universitaria, después de estudiar los artículos 1 y 9, del *Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica,* y los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, indicó y recomendó lo siguiente:

(...) de la lectura de los artículos citados se desprende que, dicho convenio lo que establece es una relación de cooperación docente entre los Colegios Universitarios con el Sistema de Educación Superior de Costa Rica en el grado de diplomado, permitiendo compartir planta física, laboratorios, equipos, así como personal académico que es el objeto de la presente consulta.

Como consecuencia de lo anterior, los Colegios Universitarios, citados en el Convenio referido, asumen, por normativa, labores docentes complementarias con el Sistema de Educación Superior Estatal de Costa Rica, en aquellas carreras o asignaturas que previamente han quedado consideradas dentro de los términos del convenio de marras (...)

El Consejo Universitario, como órgano colegiado que tiene bajo su competencia tomar la decisión sobre el presente caso, puede hacer uso de los diferentes métodos interpretativos, entre ellos, gramatical o literal, histórico, teleológico, entre otros.

Ahora bien, para el presente caso, es criterio de esta Contraloría Universitaria que utilizar el primer método tendría como consecuencia un efecto reductivo o restrictivo en el análisis. En cuanto al segundo, aunque útil, no resultaría suficientemente (sic) *determinante debido a que a nivel histórico, no existen mayores antecedentes de igual naturaleza que resuelvan en definitiva el caso, solamente el acuerdo No. 4758 del Consejo Universitario, que en los términos que se dirá pudiera servir instrumental y analógicamente.*

Consecuentemente, el más adecuado a las circunstancias sería el método teleológico, que tiende a interpretar teniendo en cuenta los fines con lo cuales se promulgaron las regulaciones normativas en juego, a la vez que pretende resolver el análisis teniendo en cuenta el fin público que persigue el órgano colegiado en la actualidad.

En este orden de ideas, el Consejo Universitario, con base en una interpretación teleológica, y considerando lo establecido para casos análogos, como lo que en su momento se valoró en la Sesión No.4758 del 5 de noviembre de 2002, podría tener los elementos necesarios para tomar una decisión en torno a la aprobación o no de la solicitud del profesor Fabricio Bolaños Guerrero.

*Por otro lado, también es viable, que el Consejo Universitario determine el aspecto de conveniencia institucional, en donde la decisión que se tome debe buscar un equilibrio que logre los fines académicos, sin menoscabar el control mínimo, así como el cumplimiento de la legalidad, razón por la cual, un análisis exhaustivo acerca de la naturaleza del Colegio Universitario de Puntarenas en sentido de que si "...**se puede considerar una institución de educación superior..."** perdería relevancia en la labor interpretativa, habida cuenta de la existencia de un Convenio como el de marras, en el cual existe una evidente voluntad institucional de intercambiar de recursos y permitir el ejercicio de la docencia en ambas instituciones, con lo cual se estaría trabajando con el inciso e) del artículo 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva, por resultar más pacífico o menos controversial para el análisis y no con el inciso d).*

Por consiguiente, el Consejo Universitario en apego a lo establecido en los artículos No.6, 7, 8, 9 y 10 del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, y el artículo 9, inciso e) de las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva, puede analizar la posibilidad de autorizar el apoyo de recurso docente de la Universidad de

> *Costa Rica, en la realización de las tareas y actividades de articulación que se efectúen dentro del marco de este Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica.*
>
> *Al respecto, en caso de que dicho Órgano Colegiado optara por aprobar la solicitud del docente, debe tomar en cuenta que alrededor de este tema, debe buscarse crear política académica, dado el carácter de excepcionalidad que lo caracteriza, y así legislar sobre este tipo de casos, para evitar con ello, la saturación innecesario del quehacer de ese Consejo Universitario (...)* (OCU-R-072-2006, del 11 de mayo de 2006) (el resaltado corresponde al original).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que el papel del Consejo no es decidir si se le da o no al profesor, sino lo que corresponde es interpretar la norma, analizarla para que sirva de insumo para que la Rectoría en este y en futuros casos decida, pero no se trata de aprobar o no la solicitud del docente.

Continúa con la lectura.

6. La educación superior estatal

6.1 Instituciones de la educación superior estatal.

La educación superior estatal tuvo su origen en la segunda mitad del siglo XIX con la creación de la Universidad de Santo Tomás, tarea que fue retomada posteriormente, en la década de los cuarenta del siglo pasado por la Universidad de Costa Rica, y la creación en los setenta de las demás universidades estatales. Estas instituciones tienen un fundamento constitucional resguardado en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Constitución Política; al respecto, el primer artículo citado establece que:

> *Artículo 84. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.*
>
> *El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

Por otra parte, la creación y el funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitarias en el país, se originó en la Ley N.º 6541, del 19 de noviembre de 1980 y su reforma[37]. Esta Ley regula las instituciones de educación superior parauniversitarias y los fines que deben cumplir:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que mediante una ley fue donde los colegios universitarios obtuvieron un estatus de educación superior estatal.

Continúa con la lectura.

> *ARTICULO 2.- Se considerarán instituciones de Educación Superior Parauniversitaria las reconocidas por el Consejo Superior de Educación, y cuyo objetivo principal sea ofrecer carreras cortas completas, de dos o tres años de duración, a personas egresadas de la educación diversificada.*
>
> *El nivel de las carreras de Educación Superior Parauniversitaria es intermedio, entre la educación diversificada y la educación superior universitaria.*
>
> *ARTICULO 3.- Además del objetivo principal señalado en el artículo segundo de esta ley, las instituciones de educación superior parauniversitaria tendrán también los siguientes fines:*

[37] Ley Nº 7015 de 22 de noviembre (Ley de creación y funcionamiento de las instituciones de educación superior parauniversitaria).

> *a) Ofrecer programas de formación, capacitación o perfeccionamiento a los miembros de la comunidad.*
> *b) Promover y participar, para bien de la comunidad, en labores de acción social y de investigación de los problemas de ésta.*
> *c) Contribuir en la labor de conservar, enriquecer y transmitir la cultura nacional.*
> *d) Ofrecer servicios descentralizados a las universidades oficiales del país, mediante convenios firmados con ellas.*
> *f) Propiciar el avance del país hacia la constitución de una sociedad cada vez más justa, libre, próspera y democrática.*
> *g) Ofrecer al educando oportunidades de nivelación académica que le permitan cursar carreras de la educación superior parauniversitaria sobre bases más sólidas (...)*

Además, en el Reglamento a la Ley N.º 6541 se especifica la naturaleza de los colegios universitarios y se establece el vínculo de estas instituciones con el Consejo Superior de Educación, con el siguiente texto:

> *ARTICULO 5: Los Colegios Universitarios* ***son instituciones públicas de Educación Superior Parauniversitaria*** *dedicadas a la docencia en carreras completas, a la investigación y a la acción social, que hayan sido creados por ley y que están exentos de cualquier tipo de impuesto, tasa o sobre tasa, son reconocidos por el Consejo Superior de Educación, financiados y administrados directamente por el Estado y están sujetos a la presentación del presupuesto conforme a la ley* (el resaltado no es del original)

Por otro lado, el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en concordancia con la división organizativa y jurídica existente en el país sobre la educación superior estatal, publica el documento denominado *Posibilidades de Estudio en la Educación Superior de Costa Rica*[38], en el que determina las dos categorías de la educación superior estatal, a saber:

> *a) Educación Superior Universitaria:* En Costa Rica existen cuatro instituciones publicas de educación superior con rango universitario, que tienen el respaldo constitucional, a saber, la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), la Universidad Nacional (UNA) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED).
>
> *b) La Educación Superior Parauniversitaria:* Las instituciones públicas de educación superior con rango parauniversitario son: la Escuela Centroamericana de Ganadería (ECAG), el Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), el Colegio Universitario de Cartago (CUC), el Colegio Universitario de Alajuela (CUNA), el Colegio Universitario de Puntarenas (CUP), el Colegio Universitario para el Riego y el Desarrollo del Trópico Seco (CURDTS) y el Colegio Universitario de Limón (CUNLIMÓN). Estas Instituciones se encuentran ligadas al Consejo Superior de Educación como órgano encargado de la creación, supervisión y supresión de las carreras que imparten estas entidades (CONARE, 2005, p. 4).

En síntesis, los Colegios Universitarios son parte de la educación superior estatal, con una naturaleza jurídica distinta y cuyo propósito fundamental es servir de nivel intermedio entre la educación diversificada y la educación superior universitaria.

6.2 Convenios de coordinación y articulación de la educación superior estatal.

Desde el año 1982, la cooperación y la articulación de la educación superior pública, en el nivel universitario ha estado sustentada en el ***Convenio de coordinación de la educación superior universitaria estatal de Costa Rica***, el cual define los órganos responsables y sus funciones. Entre las funciones principales de estos órganos se establece la elaboración del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal, la distribución de las rentas asignadas por el Estado a las universidades públicas, el establecimiento de los mecanismos de coordinación necesarios para el adecuado funcionamiento de la educación superior universitaria estatal, la evaluación, creación y cierre de carreras en las instituciones signatarias y la recomendación de políticas comunes. Asimismo, en el convenio se establecen disposiciones aplicables a todas las instituciones signatarias, como el valor del crédito, reconocimiento mutuo de cursos similares, etc. En cuanto a las actividades de cooperación y coordinación, el artículo 37 del Convenio indica:

> *ARTÍCULO 37. Las instituciones signatarias convienen en establecer una política general de cooperación y coordinación, y en particular, brindar servicios de apoyo común a toda la Educación*

[38] Documento: Consejo Nacional de Rectores (2005): *Posibilidades de Estudio en la Educación Superior Estatal de Costa Rica en 2005*. CONARE/OPES, Publicaciones: San José, C.R.

> *Superior Universitaria Estatal. La política se llevará a cabo por medio de los órganos y procedimientos de coordinación a que se refiere el Artículo 13 de este Convenio.*

En este Convenio no se hace ninguna referencia a los regímenes de dedicación exclusiva, aunque con respecto al desempeño de labores de sus funcionarios en otras instituciones del sector público, se señala lo siguiente:

> *ARTÍCULO 41. Ningún servidor de las instituciones signatarias podrá desempeñar otro puesto con superposición horaria, ni trabajar en Instituciones Estatales más de tiempo y medio. (...)*

En la sesión N.º 20-97, del 22 de julio de 1997, el CONARE ratifica el ***Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica***[39]. Este Convenio fue firmado por las cuatro universidades estatales con las instituciones parauniversitarias ECAG, CUNA y CUC; posteriormente se han ido incorporando las otras instituciones parauniversitarias. Este Convenio se enmarca:

> *(...) dentro del mandato constitucional que señala al proceso educativo una necesaria interrelación entre sus diferentes niveles, así como de la conveniencia de que entre las instituciones de la educación superior estatal priven las mejores relaciones de coordinación y cooperación, a través de canales formales que faciliten la oportuna y efectiva interacción entre sus representantes y entre los programas académicos y demás actividades que dichos entes realicen como función sustancial, todo ello con el fin de lograr una óptima realización de sus metas y cometidos (...)* (CONARE, 2000, p. 110).

El Convenio establece un *Consejo de Articulación,* conformado por las autoridades ejecutivas superiores de las instituciones signatarias (artículo 1) y entre las funciones que debe desarrollar se encuentran:

> *Artículo 2 Serán funciones del Consejo:*
>
> *a) Impulsar la **realización de estudios y suscripción de convenios** por medio de los cuales se dé forma a las relaciones de articulación entre los niveles universitario y parauniversitario de educación superior estatal.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que ese es un convenio macro que tiene que ser alimentado por convenios específicos.

Continúa con la lectura.

> b) *Promover acciones de cooperación que interrelacionen a las instituciones de educación superior estatal del país, particularmente en lo que se refiere a las actividades académicas que ellas realizan (...).*

Además, este Convenio establece, entre otras regulaciones, las siguientes:

> *Artículo 8. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, los Colegios Universitarios y la ECAG promoverán el desarrollo de carreras conjuntas que contemplen el **uso compartido de plantas físicas, laboratorios, equipos, así como de personal académico y de apoyo técnico y administrativo**.*
>
> *Artículo 10. Las instituciones signatarias se comprometen a **apoyar con sus recursos, en la medida de lo posible**, la realización de las **tareas y actividades de articulación y de cooperación** que se efectúen dentro del marco de este convenio* (el resaltado no corresponde al original).

Por otra parte, como dato complementario, los acuerdos de cooperación entre la Universidad de Costa Rica y las instituciones de educación superior parauniversitarias signatarias del Convenio han estado centrados, mayoritariamente, en el reconocimiento de los grados y títulos otorgados por estas últimas, con el objetivo de que las

[39] El Convenio puede revisarse en el documento: Consejo Nacional de Rectores (2000). *Leyes, convenios y decretos de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.* 3 ed. CONARE/OPES Publicaciones: San José, C.R. p. 110-113.

personas que se gradúen puedan continuar estudios universitarios en la Institución (CONARE, 1999)[40]. Al respecto, en el documento *Educación Superior No Universitaria en Costa Rica*[41], se señala lo siguiente:

> *(...) en el caso del subsistema de educación superior público se ha avanzado en la homologación de las asignaturas o materias cursadas en los colegios universitarios para lograr su reconocimiento en las carreras universitarias a las cuales ingresarán los estudiantes provenientes de las instituciones para universitarias. Sin embargo, el proceso ha sido más lento y engorroso de lo esperado para lograr poner en funcionamiento este mecanismo de integración del SES* (Mora, 2006, p. 7).

7. Funciones estatutarias de la Rectoría en torno aspectos laborales y firma de convenios y tratados

El Estatuto Orgánico otorga a la Rectoría tres funciones que se consideran importantes para la resolución de la problemática en torno a este caso, por cuanto está estrechamente vinculada a la firma del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica* y su compatibilidad con las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica.*

La Rectoría es la instancia universitaria encargada de la firma de los convenios o tratados que la Universidad establezca con otras instituciones, controlar y evaluar dichas actividades, además de resolver, la materia de carácter laboral; en este caso particular, el beneficio de dedicación exclusiva. Estas funciones se encuentran establecidas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico, que en lo que corresponde dice:

ARTÍCULO 40.- *Corresponde al Rector:*

a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad de Costa Rica (...)

c) Llevar a cabo el control y la evaluación de las actividades de la Universidad de Costa Rica (...)

m) Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, o cualquier otro asunto de orden laboral relativo a funcionarios de la Universidad.

ñ) Firmar, previa consulta a las unidades afectadas, convenios y tratados con instituciones nacionales o extranjeras, cuando estos se ajustan a las normas fijadas por el Consejo Universitario.

8. Políticas institucionales con respecto a la cooperación interinstitucional

El Consejo Universitario, en cumplimiento de sus funciones estatutarias, ha promulgado las políticas institucionales que determinan las líneas de acción generales de las diversas instancias de la Universidad de Costa Rica. En relación con el caso en estudio, para los años 2006 y 2007, las políticas vinculadas a la cooperación con otras instituciones de Educación Superior Estatal son las siguientes:

a) <u>Políticas del año 2006</u>:

4.2. La Institución continuará apoyando y promoviendo el desarrollo de las funciones sustantivas, por medio de las oportunidades que ofrecen el Convenio Marco para el Desarrollo de las Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica y el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (...).

5.6. La Institución continuará promoviendo la integración de la educación superior estatal para fortalecer y mejorar los diferentes componentes del sistema educativo nacional (...).

b) <u>Políticas para el año 2007</u>:

3.10. La Institución continuará apoyando y promoviendo el desarrollo de las funciones sustantivas, por medio de las oportunidades que ofrecen el Convenio Marco para el Desarrollo de las Sedes

[40] Documento: Consejo Nacional de Rectores (1999): *Resumen de los resultados y acuerdos académicos logrados en el marco del convenio de articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.* CONARE/OPES Publicaciones. San José, C.R.

41 Mora Alfaro, Jorge (2006): Educación Superior No Universitaria en Costa Rica. Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe. IESALC / UNESCO, San José: Costa Rica.

Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica y el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (...).

4.8 La Institución continuará promoviendo la integración de la educación superior estatal para fortalecer y mejorar los diferentes componentes del sistema educativo nacional (...).

9. Conclusiones de la Comisión de Reglamentos

La Comisión de Reglamentos, después de estudiar los elementos descritos en los apartados precedentes, decidió dividir sus conclusiones en dos aspectos subyacentes a la petición realizada por la Rectoría, que guardan una estrecha relación con lo solicitado por el profesor Bolaños Guerrero. Además, se realiza una proposición al Consejo Universitario, a partir del criterio exteriorizado por el ingeniero Fernando Silesky, miembro de la Comisión, quien está de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones exteriorizadas en el presente dictamen, pero considera de mayor relevancia realizar una reforma más amplia a las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

9.1. Sobre la normativa Institucional.

Como primer elemento importante, la Comisión de Reglamentos cree necesario aclarar el planteamiento presentado por la Oficina Jurídica, en el cual señala una aparente antinomia entre lo establecido en el artículo 1, cuando habla de "educación superior estatal", y lo regulado en el artículo 9, inciso e) sobre "las instituciones de educación superior universitaria" (OJ-0132-2006).

Al revisar la documentación relacionada con el análisis y aprobación de la modificación de los artículos 1 y 9 de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, es claro que la reforma realizada respondía, única y esencialmente, a la necesidad de incorporar la posibilidad de que el profesorado de la Universidad pudiera cooperar y realizar trabajos en otras instituciones de educación superior **universitarias**, lo cual tuvo como fundamento el artículo 41 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica*. Por lo tanto, la excepción tenía un objetivo preciso. En consecuencia, la Comisión de Reglamentos opina que la frase "educación superior estatal", mencionada en el artículo 1, debe ser interpretada como "educación superior **universitaria** estatal". Esto es congruente con la inclusión del inciso d) al artículo 9 de las Normas, en el que se suma a las excepciones el desarrollo de actividades académicas en otras **universidades** estatales.

Por otro lado, aun cuando efectivamente los legisladores hubieran querido dar un carácter más amplio al artículo 1 de las Normas, la Comisión de Reglamentos es del criterio de que la antinomia indicada por la asesoría jurídica carecería de sustento, por cuanto en el primer artículo se estaría regulando de manera general, y en el artículo 9, inciso e), se establecería una restricción a esa generalidad; este hecho es señalado por la misma Oficina Jurídica. En este sentido, la Educación Superior Estatal es una categoría amplia y general que se subdivide, funcionalmente, en dos subcategorías: las instituciones universitarias y las instituciones parauniversitarias.

Al respecto, la Universidad de Costa Rica, en función de su autonomía, podría haber realizado una división entre aquellas instituciones que le son homólogas en propósitos y funciones, y aquellas que aunque pertenecen al mismo sistema, poseen funciones y propósitos distintos. La Universidad, en razón de esta categorización, podría haber distinguido, en el Régimen de Dedicación Exclusiva, dos posibilidades de excepción a las prohibiciones establecidas dentro del Régimen: a) la que puede denominarse *directa*, la cual podría aplicarla para las otras universidades estatales, y b) la *condicionada* o *restringida*, que podría aplicarla para actividades de interés institucional y en el marco de algún convenio o carta de entendimiento, donde serían incluidos los colegios universitarios.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que en este caso no hay antinomia, porque si se hace una interpretación auténtica el artículo 1, tendría que referirse a universitaria, pero aún cuando no se haga, no existe antinomia porque diría educación superior estatal en el artículo 1 y en colaboración con la educación parauniversitaria sería posible a través del inciso e) y no del artículo específico de universitaria y esa era una potestad que tenía la Universidad para hacerlo.

Continúa con la lectura.

Por otro lado, la Comisión de Reglamentos argumenta que el texto actual del artículo 1 debe modificarse, a fin de darle coherencia a la Norma. El artículo 1 procura definir los objetivos o fines del Régimen de Dedicación Exclusiva, en tanto el artículo 9 da claridad a la Norma, al puntualizar las prohibiciones; además, procura dar flexibilidad al fijar las excepciones. En buena técnica legislativa, las excepciones se refieren a acciones que difieren del objetivo del Régimen; sin embargo, en las *Normas* vigentes se establece la posibilidad de desarrollar actividades académicas en otras instituciones de educación superior estatal como objetivo de la norma (artículo 1) y como excepción (artículo 9).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que la Comisión de Reglamentos argumenta que el texto actual del artículo 1) debe modificarse, a fin de darle coherencia a la norma. Indica que esta parte es algo que se escapa de la resolución del caso específico, es un aspecto adicional que la Comisión de Reglamentos está advirtiendo, pero el caso específico ya está analizado y después se vuelve a reiterar la idea en el punto siguiente. Esa es una propuesta de cambio reglamentario que no se relaciona ni afecta en nada el análisis de la situación presentada.

Continúa con la lectura.

La Comisión considera necesario que el objetivo fundamental y original del Régimen, tutelado en el artículo 1 de las *Normas*, sea claro en el sentido de que se trata de la prestación **exclusiva** de servicios a la Institución, que permita contar con la atención, el compromiso, la dedicación y la disponibilidad de su personal profesional, y de esta forma estimular la calidad, la eficiencia y la productividad en el desempeño de sus funciones. Para esto se propone la siguiente redacción:

Cuadro N.° 1
Propuesta de modificación de las Normas que regulan el Régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 1. OBJETIVO La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica y que permite complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.	**ARTÍCULO 1. OBJETIVO** La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales **única y exclusivamente** en la Universidad de Costa Rica, **con excepción de lo estipulado en el artículo 9 del presente Reglamento.**

Fuente: Elaboración de la Comisión de Reglamentos.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que la esencia se rescata del texto anterior que había en el reglamento, porque no se varía en nada las excepciones, por lo que el objetivo del régimen de educación exclusiva queda en su fundamento original que buscaba la dedicación exclusiva; es decir, en el fondo, en lo operativo no se está cambiando nada, pero sí se recupera el sentido original de la dedicación exclusiva.

Continúa con la lectura.

Como se verá en el apartado siguiente, esta modificación no introduce ninguna variación en la forma de abordar los casos de profesores y profesoras que desarrollen actividades académicas en otras instituciones de educación superior, sean parauniversitarias o universitarias.

9.2 Sobre la posibilidad de otorgar la dedicación exclusiva al personal de la Universidad que labora en un colegio universitario.

La Rectoría solicitó el análisis y el criterio del Consejo Universitario en torno a la posibilidad de considerar a los colegios universitarios como instituciones de Educación Superior Estatal, a efectos de la compatibilidad con el beneficio de la dedicación exclusiva (R-8008-2005, del 29 de noviembre de 2005).

De acuerdo con lo anterior, la Comisión de Reglamentos opina que:

a) La Educación Superior Estatal Costarricense se constituye, claramente, en dos tipos de instituciones, con ámbitos y propósitos distintos, las instituciones de rango universitario y las de rango parauniversitario; es en estas últimas donde se ubican los colegios universitarios. Esta subdivisión es compatible con lo establecido en las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, pues, como se indicó en el apartado anterior, el régimen acepta brindar servicios complementariamente en las instituciones de educación superior estatal, hasta por un cuarto de tiempo, de manera directa en el caso de las universidades estatales (artículo 9, inciso d), y condicionada para las instituciones parauniversitarias, donde quedará sujeto al establecimiento del interés institucional y a la firma de un convenio o carta de entendimiento (artículo 9, inciso e).

   Es claro entonces que aun cuando la intención de la modificación normativa realizada en el año 2003 se circunscribía exclusivamente a los estudios superiores a nivel universitario, en el inciso e) mencionado, la Institución mantuvo la posibilidad de hacer compatible con el régimen las labores en otras instituciones, siempre que medie un convenio o carta de entendimiento, amparado al interés institucional y bajo las reglas de acción que defina la Rectoría. Es en este segundo rubro donde se podrían ubicar los convenios y acuerdos con otras instituciones de educación superior estatal, propiamente con los colegios universitarios, en tanto los términos en que esto sea posible y los períodos de vigencia queden perfectamente delimitados en dicho acuerdo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que la Comisión no está interpretando nada, porque ya existe un artículo que contiene lo relacionado con el trabajo en los colegios universitarios.

Continúa con la lectura.

b) Las autoridades ejecutivas de ambos tipos de instituciones firmaron el denominado *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior en Costa Rica.* Este **convenio marco** establece un *Consejo de Articulación*[42]*,* formado por las autoridades ejecutivas superiores de las instituciones signatarias, el cual, dentro de sus funciones, posee las de **impulsar y suscribir convenios para dar forma a las relaciones de articulación y promover las acciones de cooperación** (artículo 2), y definir los recursos humanos, materiales e infraestructurales (artículos 8 y 10). Este convenio y las acciones de cooperación entre las instituciones ha recibido el apoyo en los últimos años de las políticas universitarias emitidas por el Consejo Universitario para el año 2006 y para el año 2007. Debe quedar claro que el *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior en Costa Rica*, por tener un carácter general, requiere de acuerdos específicos para operacionalizar de manera planificada las acciones específicas de cooperación, que sean de interés para las instituciones involucradas.

c) El Estatuto Orgánico establece que la Rectoría es la instancia universitaria encargada de firmar los convenios y tratados[43] que la institución desee suscribir, así como resolver en última instancia los asuntos de orden laboral[44]. Por lo tanto corresponde a la Rectoría[45] establecer los términos de la cooperación, en términos de las acciones y de los recursos institucionales que serán comprometidos, sean estos materiales, infraestructurales, así como la participación del personal universitario. Lo anterior permitirá contar con elementos de juicio institucional para analizar la posibilidad de otorgar o no al personal universitario, la excepción establecida en el artículo 9, inciso e) del párrafo de excepciones de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.

[42] El artículo 1 del Convenio establece que el Consejo estará conformado por las autoridades superiores de las instituciones signatarias.
[43] Estatuto Orgánico, artículo 40, inciso c) y ñ).
[44] Estatuto Orgánico, artículo 40, inciso m).
[45] Estatuto Orgánico, artículo 40, inciso a).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que cualquier profesor puede laborar donde lo desee si no tiene dedicación exclusiva.

Añade que el convenio del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) establece que no se puede trabajar más de tiempo y medio en las instituciones de educación superior si se tiene dedicación exclusiva.

Continúa con la lectura.

En el caso particular, la Comisión de Reglamentos considera que es la Rectoría la instancia encargada de verificar y establecer si a la luz del *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica*, se han suscrito acuerdos específicos con los Colegios Universitarios, compatibles con la excepción mencionada (artículo 9, inciso e), en los que se hayan definido los términos de las actividades que se llevarán a cabo y los recursos que serán aportados por las instituciones participantes. El análisis debe realizarse siempre desde la óptica del interés institucional, en el sentido de que estos acuerdos potencien e incrementen la excelencia académica y resguarden los recursos institucionales, para lo cual es necesario realizar un análisis de la inversión institucional en relación con los beneficios derivados de tales acciones.

Este criterio fue reforzado en los dictámenes de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria; además, la Comisión de Reglamentos coincide con el planteamiento realizado por ambas oficinas; la primera, en cuanto a la responsabilidad de la Rectoría de verificar la efectiva existencia y vigencia de los acuerdos, y analizar, para el caso en estudio, su alcance y compatibilidad con el Régimen de Dedicación Exclusiva, y la segunda en torno a la posibilidad establecida en el artículo 9, inciso e) (OJ-0132-2006, del 7 de febrero de 2006 y OCU-R-072-2006, del 11 de mayo de 2006).

9.3 Propuesta de la Comisión de Reglamentos

En suma, la Comisión de Reglamentos recomienda al Consejo Universitario lo siguiente:

a) Realizar una modificación del artículo 1 de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, a fin de dar coherencia al texto normativo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE reitera que el inciso a) es una mejora que la Comisión propone, no tiene ningún efecto sobre el análisis propio de la situación que se está examinando.

Continúa con la lectura.

b) Responder a la consulta de la Rectoría y aclarar que los colegios universitarios forman parte de las instituciones de educación superior estatal, en el nivel parauniversitario y que las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica* son compatibles con las labores que el personal universitario realice en las instituciones de Educación Superior Parauniversitaria Estatal, a la luz del artículo 9, inciso e) del párrafo de excepciones, siempre que se establezca el interés institucional y que exista un convenio o carta de entendimiento específico donde se señalen los alcances de la cooperación.

9.4 Necesidad de estudio integral de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica

La Comisión de Reglamentos considera que las reflexiones en torno a los colegios universitarios y su consideración como parte de la educación superior estatal son indispensables para la resolución de la petición de la Rectoría.

A pesar de ello y como propuesta del ingeniero Fernando Silesky Guevara, la Comisión de Reglamentos considera que debido a la problemática presentada con la compatibilidad de las normas de dedicación exclusiva y las labores del personal universitario en otras instituciones, surge la inquietud sobre la realización de un estudio integral de las normas de dedicación exclusiva.

La Comisión de Reglamentos estima que con las reformas de los artículos 1 y 9, inciso e) en el año 2003, se flexibilizó el régimen y el fin que perseguía se ha desvirtuado, pues los elementos que podrían contribuir a discriminar

sobre a quién brindarle este incentivo, carecen de elementos operativos precisos acerca de las funciones, los tipos de puesto, las competencias del personal, los méritos necesarios para ser acreedor al beneficio, entre otros aspectos de los que actualmente adolece este régimen.

El estudio tendría el propósito de que se retome el objetivo inicial de las Normas, es decir, que el personal que la Institución considera de gran valor fuera incorporado a este régimen y se dedicara, **única y exclusivamente**, a laborar con la Institución, de tal manera que su labor contribuyera a la productividad y la excelencia universitaria.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que ese párrafo se incluyó por la disconformidad expresada por el Ing. Fernando Silesky, lo cual generó una discusión muy interesante.

Por otra parte, el Ing. Fernando Silesky es de la idea de que dedicación exclusiva debe respetarse, mantiene la posición de que es exclusivamente a la Universidad sin ninguna excepción. Se discutió con amplitud ese tema; la M.Sc. Mariana Chaves aportó mucha información sobre la importancia que tiene el trabajo de los profesores universitarios para mejorar realmente esa articulación y para garantizar que los estudiantes que están en esos colegios universitarios puedan ingresar con éxito en la educación universitaria.

Manifiesta que alrededor de la discusión se presentaron posiciones bastante divergentes, además surgió un elemento adicional en cuando a que si a una persona se le asigna la dedicación exclusiva eso no depende de si es buena o mala, por lo que se consideró que debería existir un mecanismo de evaluación que valore y analice la posibilidad de que a una persona se le conceda o no el ser parte de ese régimen.

Explica que ese aspecto se incluyó simplemente para compartir con todos esa preocupación, pero no hay ninguna propuesta concreta en ese sentido, porque se decidió que ese tema se asumiría como parte de la agenda de la Comisión de Reglamentos en el momento en que se logre poner al día la comisión.

Añade que la Comisión de Reglamentos está trabajando contra solicitud, porque hay una acumulación de casos que viene de años anteriores; esa circunstancia imposibilita en este momento a la comisión para que pueda establecer una agenda propia.

Reitera que ese elemento se incluyó únicamente como una preocupación que se piensa retomar en el momento en que la comisión se ponga al día con los asuntos pendientes y tenga su agenda propia de trabajo; por lo tanto, esa observación no se propone en ningún punto; además, ese tema requiere un análisis exhaustivo, discusión, consulta con diferentes personas, entre otros.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Fabricio Bolaños Guerrero pidió a la Rectoría el otorgamiento del beneficio de la dedicación exclusiva y, a la vez, laborar un cuarto de tiempo en el Colegio Universitario de Puntarenas (nota del 18 de noviembre de 2005).

2. La Rectoría solicitó al Consejo Universitario un estudio sobre la posibilidad de considerar a los colegios universitarios como instituciones de educación superior y analizar las compatibilidades con el beneficio de dedicación exclusiva (R-8008-2005, del 29 de noviembre de 2005).

3. La naturaleza del beneficio de dedicación exclusiva se caracteriza por los siguientes elementos principales:

a) El régimen busca, mediante la prestación exclusiva de servicios a la Institución, contar con la atención, el compromiso, la dedicación y la disponibilidad de personal profesional, y estimular de esta manera la calidad, la eficiencia y la productividad en el desempeño de sus funciones.

b) No es una vía de aumentar los salarios del personal profesional, aun cuando existe una compensación económica que se concede para el personal que se dedique exclusivamente a laborar para la Universidad.

c) La asignación de la dedicación exclusiva depende del interés institucional.

d) La dedicación exclusiva es de naturaleza contractual y consensual y no imperativa. (Consejo Universitario, acta de la sesión 4699, artículo 7,del 26 de febrero de 2002, OJ-0472-01, del 27 de marzo de 2001, OJ-1886-02, del 30 de noviembre de 2002, OCU-R-012-2003, del 30 de enero de 2003, OCU-R-127-2003, del 9 de setiembre de 2003, Sala Constitucional voto N.º 2164, de las 9 horas 54 minutos del 21 de mayo de 1993 y la resolución N.º 44-94-96, de las once horas con dieciocho minutos del 30 de agosto de 1996).

4. Las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 1. OBJETIVO***
>
> *La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica* ***y que permite complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo****.*
>
> ***ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES***
>
> *El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:*
>
> *a) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no (...)*
>
> *Siempre que no exista superposición horaria,* ***se exceptúan*** *de las prohibiciones: (...)*
>
> *d)* ***Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.***
>
> *e)* ***Aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento*** *(...)* (el resaltado no es del original).

5. La modificación a los artículos 1 y 9 de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica,* aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4833, artículo 2, del 1.º de octubre de 2003, y que dieron origen al texto vigente, estuvo fundamentada exclusivamente en el análisis de las relaciones de cooperación y coordinación entre las universidades públicas, de acuerdo con el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, aunque esto no quedó explicito en la reforma al artículo 1.

6. La Oficina Jurídica manifestó lo siguiente:

> *(...) Corresponde a la Administración verificar la efectiva existencia y vigencia de esos acuerdos bilaterales y analizar su alcance en relación con la temática tratada. En caso de que se verifique el ánimo de cooperación de ambas instituciones debidamente plasmado en un convenio o carta de entendimiento, es posible el desempeño docente del interesado y su incorporación al Régimen de*

Dedicación Exclusiva al amparo del inciso e) del artículo 9 citado (...) (OJ-0132-2006, del 7 de febrero de 2006).

7. La Oficina de Contraloría Universitaria indicó que:

> *(...) es viable, que el Consejo Universitario determine el aspecto de conveniencia institucional, en donde la decisión que se tome debe buscar un equilibrio que logre los fines académicos, sin menoscabar el control mínimo, así como el cumplimiento de la legalidad (...), habida cuenta de la existencia de un Convenio como el de marras, en el cual existe una evidente voluntad institucional de intercambiar de recursos y permitir el ejercicio de la docencia en ambas instituciones, con lo cual se estaría trabajando con el inciso e) del artículo 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva (...)*(OCU-R-072-2006. del 11 de mayo de 2006).
>
> *(...) el Consejo Universitario en apego a lo establecido en los artículos No.6, 7, 8, 9 y 10 del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, y el artículo 9, inciso e) de las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva, puede analizar la posibilidad de autorizar el apoyo de recurso docente de la Universidad de Costa Rica, en la realización de las tareas y actividades de articulación que se efectúen dentro del marco de este Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica (...)* (OCU-R-072-2006. del 11 de mayo de 2006).

8. El *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica,* suscrito por las instituciones de educación universitaria y parauniversitaria, establece que:

> *(...) Artículo 8. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, los Colegios Universitarios y la ECAG promoverán el desarrollo de carreras conjuntas que contemplen el uso compartido de plantas físicas, laboratorios, equipos, así como de personal académico y de apoyo técnico y administrativo.*
>
> *Artículo 10. Las instituciones signatarias se comprometen a apoyar con sus recursos, en la medida de lo posible, la realización de las tareas y actividades de articulación y de cooperación que se efectúen dentro del marco de este convenio (...).*

9. El *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica* es un convenio marco, que permite la realización de acuerdos específicos entre las instituciones signatarias, donde claramente se establezcan los términos de la cooperación y la articulación entre las instituciones.

10. La Rectoría es la instancia universitaria encargada de negociar y firmar los diferentes convenios y cartas de entendimiento con otras instituciones, además de controlar y evaluar las actividades suscritas en estos acuerdos (Estatuto Orgánico, artículo 40).

11. Las políticas de la Universidad de Costa Rica, tanto para el año 2006 y 2007, en materia de cooperación con las instituciones de Educación Superior Estatal, son:

> *La Institución continuará apoyando y promoviendo el desarrollo de las funciones sustantivas, por medio de las oportunidades que ofrecen el Convenio Marco para el Desarrollo de las Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica y el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (...)* (política 4.2 en el 2006 y política 3.10 para el 2007).
>
> *La Institución continuará promoviendo la integración de la educación superior estatal para fortalecer y mejorar los diferentes componentes del sistema educativo nacional (...)* (política 5.6 en el 2006 y política 4.8 para el 2007).

El Consejo Universitario debe procurar la coherencia y cohesión en la normativa institucional.

ACUERDA:

1. Indicar a la Rectoría que los colegios universitarios forman parte de las instituciones de educación superior estatal, en el nivel parauniversitario y que las labores que el personal universitario realice en estas instituciones podrían ser compatibles, excepcionalmente, con las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la*

Universidad de Costa Rica, a la luz del artículo 9, inciso e), siempre que se determine el interés institucional, en cada caso particular, además de que exista un convenio o carta de entendimiento. Es recomendable que para estos casos se establezcan acuerdos específicos donde se señalen los alcances de las acciones, los recursos humanos, los recursos materiales y el período por el cual se fijará la cooperación entre las Instituciones.

2. Publicar en consulta en la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación del artículo 1 de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, en los siguientes términos:

Texto vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 1. OBJETIVO *La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica y que permite complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.*	**ARTÍCULO 1. OBJETIVO** La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales **única y exclusivamente** en la Universidad de Costa Rica, **con excepción de lo estipulado en el artículo 9 del presente Reglamento**.

****A las quince horas, se retira de la sala de sesiones el MBA. Walther González****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que le comentó a la M.Sc. Marta Bustamante que no tenía claro en términos formales la presentación de la propuesta, pues a ella siempre le ha parecido confuso si se plantea un articulo de un reglamento que remite a otro artículo pues entonces se debe ir a buscarlo y no queda despejado el sentido que se quiere dar.

Expresa que a ella, en lo personal, en términos de forma, le parece que esa es una práctica que lleva a las personas a la confusión.

Además, a su juicio la norma como estaba en el sentido de permitir un cuarto de tiempo en las otras universidades estatales, es perfectamente adecuada, porque está en consonancia con lo que hacen el resto de las universidades miembros del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); es decir, las otras universidades también permiten un cuarto de tiempo en las otras universidades e incluso el Estado costarricense para las personas que tienen dedicación exclusiva y que trabajan en las instituciones del gobierno, ministerios u otros, permite también un cuarto de tiempo a las personas que tienen dedicación exclusiva en la medida en que sea para la enseñanza para educación superior.

Es decir, hay una tendencia muy generalizada en las normas costarricenses.

Opina que hubiera preferido que el texto se quedará como estaba, que dijera abiertamente que se permitía en las otras instituciones de educación superior y que se planteara como excepción lo de los colegios universitarios. Esa hubiera sido una redacción y una intencionalidad mucho más explícita. Entiende que ese es el fondo de lo que la comisión quiso plantear.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE comenta que cuando estaba leyendo el documento, se cuestionaba por qué hay que cambiar el reglamento si en todas las instituciones se permite.

Recuerda que cuando ella laboraba en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), tenía dedicación exclusiva, y dentro del contrato se autorizaba que apoyara o colaborara en una universidad pública.

Expresa que un colegio universitario estatal es universitario, pero no está en la categoría de educación superior y una institución parauniversitaria no tiene grado profesional porque lo que otorga es un pregrado.

Recuerda la historia de la Escuela de Enfermería; se recibía un título que decía "Enfermera" o "Enfermero", pero no era un grado académico.

Se coloca en la posición de la M.Sc. Mariana Chaves, en las sedes, o en la unidad académica de Enfermería que tiene que apoyar a la sede de Puntarenas y a la Sede de Occidente, la Sede de Limón, con un cuarto de tiempo y no tenían "dedicación exclusiva"; eso lo tiene claro.

Por ejemplo, si se le indica a la persona que no puede trabajar más de tiempo y medio, cuando se firma un contrato que dice dedicación exclusiva para la institución, si se tiene exclusividad, se va a trabajar a otra universidad estatal y pregunta que pasa si se va a una universidad de educación superior privada.

Estima que en cuanto a lo otro que manifestaron, ella cree que esa ha sido la preocupación de la M.Sc. Marta Bustamante de que se siente como que deberían hacer más y no se hace, por lo que considera importante que se elabore la agenda, porque del análisis de ese reglamento, se dan cuenta, a veces, de que algo esta obsoleto o hay que revisarlo. Por ejemplo, se han traído casos al plenario como el análisis de este reglamento. Un caso reciente es el del informe. Se llevaron sesiones y análisis viendo que ese informe no funcionaba para la Institución para tomar decisiones, por lo que había que cambiarlo. Se hicieron reuniones con la Administración para poder proponer y entre todos se hizo.

Considera que eso podría hacerse como la comisión que analizó el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, podría ser una comisión la que se encargue de estudiar esos casos.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS opina que el dictamen está muy completo e indica que aprendió mucho de la lectura; sin embargo, es uno de los dictámenes que él denomina excesivos, le da la impresión de que la Comisión fue más allá de lo que se pedía.

Además, conforme avanzaba en la lectura de esa propuesta, supuso que había armado lo que podía ser, se sorprendió al ver que la propuesta de modificación a las normas era diferente a lo que él había imaginado.

Expresa que el acuerdo es excesivo, pues él lo dejaría hasta donde dice artículo 9, porque indicarle a la Rectoría que los colegios universitarios forman parte de las instituciones de educación superior estatal en la escala parauniversitaria y que las labores que el personal universitario realiza en esas instituciones pueden ser compatibles excepcionalmente con las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva* (...) a la luz del artículo 9, considera que eso es suficiente.

Indica que el inciso e) no está elaborado explícitamente para eso y entonces se estaría creando un antecedente de esa norma que no sería muy conveniente, porque ese inciso es para cuando se es funcionario universitario de tiempo completo con dedicación exclusiva. Así,

en esas condiciones, si le piden a un funcionario que haga un trabajo fuera de la Universidad que amerita hasta un cuarto de tiempo, lo podría hacer excepcionalmente siempre que eso convenga a los intereses de la Universidad. De igual forma, si se trabaja en la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y se tienen dedicación exclusiva esa institución autoriza que se trabaje un cuarto de tiempo en la Universidad de Costa Rica y no existe tanta restricción en ese sentido.

A su parecer, lo que indica el inciso e) es que aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento, piensa que en ese punto la Universidad todavía mantiene un grado de libertad, el cual no se estaría restringiendo con modificación alguna.

Por otra parte, manifiesta que él esperaba que la propuesta de modificación fuera del artículo 9 y no del artículo 1; es decir, pensó que sólo se le agregaría al artículo 9 la interpretación que se hizo sobre el sistema de educación superior estatal.

Indica que el artículo 5 del reglamento señala que los colegios universitarios y las instituciones que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) reconoce como instituciones parauniversitarias se ubican dentro de sistema de educación superior estatal; a su juicio lo que debe hacer la Universidad es realizar ese reconocimiento explícito en el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Añade que al artículo 9 él agregaría un inciso adicional o modificaría el inciso d) para tratar de darle contenido a esa apreciación. Comenta que inicialmente pensó que había habido una equivocación; creyó que se estaban refiriendo al artículo d) en su momento y después con la aclaración que hizo la M.Sc. Marta Bustamante y al leerlo con mayor precisión, se percató de que no era de la manera como él pensaba.

Sugiere que se agregue un inciso adicional al artículo 9 que haga explícito que se incluye a las instituciones de educación parauniversitaria o que se amplíe el inciso d) tomando en cuenta ese último aspecto.

Opina que si eso no se plantea de esa manera no tendría sentido el acuerdo 1 que se está haciendo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que, a su juicio, no se requiere de ningún cambio reglamentario, ni siquiera de modificar lo que ya existe para atender el caso en discusión.

Piensa que lo único que debe ampararse es que tanto el artículo 1; como el artículo 9 e) respondan a las necesidades de los colegios universitarios, porque el artículo 1 se refiere a la educación superior estatal hasta un máximo de un cuarto de tiempo. Una persona se puede cuestionar si la educación estatal es la universitaria y parauniversitaria, si se lee el artículo 9 inciso d) puede interpretarse que la educación universitaria está implícita ahí, lo cual es congruente también con lo que específica el artículo 1, de igual manera la educación parauniversitaria pública se contempla en el artículo 9 inciso e).

Expresa que la ventaja de mantener el artículo 1 tal y como está es porque restringe el tiempo, aspecto que no específica el inciso e) y el d) lo limita a un cuarto de tiempo, si el inciso e) por medio del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, por lo que el Consejo puede interpretar que no hay ninguna contradicción si se

toma la educación superior estatal del artículo 1, porque se incluyen las dos categorías; la primera es respaldada a nivel de las limitaciones en el artículo 9 inciso d) que es la universitaria y la parauniversitaria coincide con el inciso e); por lo tanto, el acuerdo 1, sería *indicar a la Rectoría que los colegios universitarios forman parte de las instituciones de educación superior estatal en el nivel parauniversitario, que las labores que el personal universitario realice en estas instituciones son compatibles excepcionalmente, con las Normas que regulan el Régimen de Educación Universitaria a la luz del artículo 9 inciso e), en el marco del convenio de articulación y cooperación de la educación estatal universitaria de Costa Rica. Es recomendable que para estos casos se establezcan acuerdos específicos donde se señalen los alcances de las acciones, los recursos humanos, materiales y el período en el cual se fijará la cooperación entre las instituciones, quedando lo del cuarto de tiempo respaldado por el artículo 1.*

Añade que se cuestionó por qué se hicieron esos cambios y se percató de que hay una clara alusión a permitir el cuarto de tiempo en la educación universitaria, pero se deja abierto lo de los convenios.

En este caso, se puede interpretar que la educación universitaria incluye a la universitaria y a la parauniversitaria, pero la universitaria está restringida por el artículo 9 inciso d) y el artículo 1 que dice que un cuarto de tiempo y la parauniversitaria estaría delimitada por el artículo 9 inciso e) y el artículo 1 que corresponde a un cuarto de tiempo.

Le preocupa que en un convenio se establezca que el período sea superior a un cuarto de tiempo.

Propone hacer un único acuerdo y no hacer la reforma al reglamento porque de esa forma se aclara que parauniversitario sería amparado al artículo 9 inciso e), que es lo que la comisión propone y con eso se resuelve esa situación y no se entra a discutir que si se habla de educación superior estatal si va a hacer universitaria o parauniversitaria, sino que a la luz de este reglamento, las dos corrientes tendrán una respuesta favorable.

Le parece importante que se apoye la propuesta. Considera al leer el inciso e) que gracias a ese convenio de articulación, el cual es producto del esfuerzo de las universidades estatales y los colegios para evitar la proliferación de universidades, ese trabajo conjunto también debe involucrar las acciones conjuntas de su personal y si se abrió entre las universidades, también mediante ese convenio se puede abrir a los colegios universitarios.

LA M.L. IVONNE ROBLES expresa que le ha agradado mucho la forma en que el M.Sc. Alfonso Salazar expuso todos esos razonamientos, porque cuando ella leyó el trabajo de la comisión, lo pensó en esos términos.

Felicita a la comisión, porque piensa que a veces las dudas que se tienen y las inquietudes que surgen en el camino son quizás porque no se concatenan los textos que ha ido elaborando la Universidad.

Añade que le ha gustado mucho el trabajo de la comisión, en el sentido de que se ha convocado todos los textos alrededor del asunto en discusión y en definitiva se confirma que el propósito ha sido fortalecer la educación pública.

Destaca que ha quedado muy claro cómo en diferentes momentos históricos la reflexión se ha orientado precisamente a buscar ese fortalecimiento y mantener su calidad a lo largo de todas las instituciones que caracterizan a la educación pública.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que todos los considerandos a excepción del considerando 12 refuerzan el acuerdo 1.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS manifiesta que si entendió bien la propuesta, entonces, el acuerdo 1 sería indicar a la Rectoría que los colegios universitarios forman parte, del convenio y ahí explicitar cuál es el convenio al que se hace referencia.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que la propuesta que hizo es poner el convenio, pero después de donde dice: *a la luz del artículo 9 inciso e) en el marco del convenio (...),* porque ese inciso es el único que habla de convenios.

*****A las quince horas y cincuenta minutos, ingresa en la sala el MBA. Walther González*****

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que con las apreciaciones expresadas por todos, se ha aclarado el asunto, pues, tal y como lo han manifestado, se ha expuesto el análisis que hizo la comisión.

Indica que el M.Sc. Alfonso Salazar explicó el razonamiento para la resolución del caso que está en discusión y apuntó claramente que para solucionar el caso es el acuerdo 1.

Señala que la comisión de reglamentos está haciendo un esfuerzo muy fuerte de no ceder ante las tentaciones de modificar más allá, excepto cuando se percibe que esa modificación tiene que ver directamente con el caso que se está presentando, por esa razón, hay una parte donde se menciona lo de la solicitud del Ing. Fernando Silesky, que va mucho más allá, porque implicaba entrar en un proceso de análisis muy profundo de lo que es la dedicación exclusiva, de la forma en cómo se debe dar, si debe otorgarse a todo el que la solicite, porque aunque existe una comisión que sirve de filtro, no necesariamente se garantiza que se da a los buenos, muy buenos o a los que no lo son tanto; finalmente, hubo consenso en que no era el momento de ahondar en ese aspecto, porque se debía resolver el caso en discusión.

Añade que el sentido que para la comisión tenía ese cambio reglamentario, era hacer la norma más coherente, para recuperar el fin de la dedicación exclusiva, su naturaleza, la cual es dedicarse exclusivamente a la Institución; entonces la idea era rescatar el artículo 1, mencionando las excepciones; en estás últimas seguía estando igual lo de las actividades académicas en otras universidades estatales y la posibilidad con el inciso e) para los colegios universitarios; es decir, en el fondo no se estaba cambiando el manejo de esos temas, simplemente se dio claridad al principio de la dedicación exclusiva.

Concuerda con el M.Sc. Alfonso Salazar que en el momento de eliminar eso, queda lo de los colegios parauniversitarios, sin el límite del cuarto de tiempo, que puede corregirse en el artículo 9 o se puede dejar así.

Menciona que esa reforma reglamentaria no varía en nada el fondo, porque igual continua la relación con las universidades, lo que se declaró fue una forma más pura del concepto de dedicación exclusiva; si ese cambio no se hace, queda claro para casos futuros cómo la administración debe abordar este tipo de temas.

Sobre la confusión que expresó la Dra. Montserrat Sagot, señala que ese acuerdo no es fundamental para resolver; el acuerdo 1 es el que es elemental, y todos los considerandos son para ese acuerdo, el único considerando para el acuerdo 2 es el 12, como indicó el M.Sc. Alfonso Salazar, para darle coherencia a la norma.

Propone entrar en una sesión de trabajo.

*****A las quince horas y cuarenta y cinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo para realizar cambios de forma.*

*A las dieciséis horas y doce minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

El Director del Consejo Universitario somete a votación la propuesta de acuerdo, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El profesor Fabricio Bolaños Guerrero pidió a la Rectoría el otorgamiento del beneficio de la dedicación exclusiva y, a la vez, laborar un cuarto de tiempo en el Colegio Universitario de Puntarenas (nota del 18 de noviembre de 2005).**

2. **La Rectoría solicitó al Consejo Universitario un estudio sobre la posibilidad de considerar a los colegios universitarios como instituciones de educación superior y analizar las compatibilidades con el beneficio de dedicación exclusiva (R-8008-2005, del 29 de noviembre de 2005).**

3. **La naturaleza del beneficio de dedicación exclusiva se caracteriza por los siguientes elementos principales:**

a) El régimen busca, mediante la prestación exclusiva de servicios a la Institución, contar con la atención, el compromiso, la dedicación y la disponibilidad de personal profesional, y estimular de esta manera la calidad, la eficiencia y la productividad en el desempeño de sus funciones.

b) No es una vía de aumentar los salarios del personal profesional, aun cuando existe una compensación económica que se concede para el personal que se dedique exclusivamente a laborar para la Universidad.

c) La asignación de la dedicación exclusiva depende del interés institucional.

d) La dedicación exclusiva es de naturaleza contractual y consensual y no imperativa. (Consejo Universitario, acta de la sesión 4699, artículo 7,del 26 de febrero de 2002, OJ-0472-01, del 27 de marzo de 2001, OJ-1886-02, del 30 de noviembre de 2002, OCU-R-012-2003, del 30 de enero de 2003, OCU-R-127-2003, del 9 de setiembre de 2003, Sala Constitucional voto N.º 2164, de las 9 horas 54 minutos del 21 de mayo de 1993 y la resolución N.º 44-94-96, de las once horas con dieciocho minutos del 30 de agosto de 1996).

4. *Las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual, que obliga al funcionario, de tiempo completo, docente o administrativo, cuya solicitud de incorporación sea aceptada por la Universidad de Costa Rica y debidamente formalizada mediante el respectivo contrato, a prestar sus servicios profesionales en la Universidad de Costa Rica ***y que permite complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo****.*

ARTÍCULO 9. PROHIBICIONES

El funcionario incorporado al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:

a) Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no (...)

Siempre que no exista superposición horaria, ***se exceptúan*** *de las prohibiciones: (...)*

d) ***Las actividades académicas en otras universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.***

e) ***Aquellas actividades que a juicio de la Universidad de Costa Rica se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento*** *(...)* (el resaltado no es del original).

5. La modificación a los artículos 1 y 9 de las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica,* aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4833, artículo 2, del 1.º de octubre de 2003, y que dieron origen al texto vigente, estuvo fundamentada exclusivamente en el análisis de las relaciones de cooperación y coordinación entre las universidades públicas, de acuerdo con el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, aunque esto no quedó explícito en la reforma al artículo 1.

6. La Oficina Jurídica manifestó lo siguiente:

***(...) Corresponde a la Administración verificar la efectiva existencia y vigencia de esos acuerdos bilaterales y analizar su alcance en relación con la temática tratada. En caso de que se verifique el ánimo de cooperación de ambas instituciones debidamente plasmado en un convenio o carta de entendimiento, es posible el desempeño docente del interesado y su incorporación al Régimen de Dedicación Exclusiva al amparo del inciso e) del artículo 9 citado (...)* (OJ-0132-2006, del 7 de febrero de 2006).**

7. La Oficina de Contraloría Universitaria indicó que:

***(...) es viable, que el Consejo Universitario determine el aspecto de conveniencia institucional, en donde la decisión que se tome debe buscar un equilibrio que logre los fines académicos, sin menoscabar el control mínimo, así como el cumplimiento de la legalidad (...), habida cuenta de la existencia de un Convenio como el de marras, en el cual existe una evidente voluntad institucional de intercambiar de recursos y permitir el ejercicio de la docencia en ambas instituciones, con lo cual se estaría trabajando con el inciso e) del artículo 9 de las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva (...)*(OCU-R-072-2006. del 11 de mayo de 2006).**

***(...) el Consejo Universitario en apego a lo establecido en los artículos No.6, 7, 8, 9 y 10 del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica, y el artículo 9, inciso e) de las normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva, puede analizar la posibilidad de autorizar el apoyo de recurso docente de la Universidad de Costa Rica, en la realización de las tareas y actividades de articulación que se efectúen dentro del marco de este Convenio, sin menoscabo de lo establecido en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Universidad de Costa Rica (...)* (OCU-R-072-2006. del 11 de mayo de 2006).**

8. El *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica,* suscrito por las instituciones de educación universitaria y parauniversitaria, establece que:

(...) Artículo 8. Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal, los Colegios Universitarios y la ECAG promoverán el desarrollo de carreras conjuntas que contemplen el uso compartido de plantas físicas, laboratorios, equipos, así como de personal académico y de apoyo técnico y administrativo.

Artículo 10. Las instituciones signatarias se comprometen a apoyar con sus recursos, en la medida de lo posible, la realización de las tareas y actividades de

articulación y de cooperación que se efectúen dentro del marco de este convenio (...).

9. El *Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica* es un convenio marco, que permite la realización de acuerdos específicos entre las instituciones signatarias, donde claramente se establezcan los términos de la cooperación y la articulación entre las instituciones.

10. La Rectoría es la instancia universitaria encargada de negociar y firmar los diferentes convenios y cartas de entendimiento con otras instituciones, además de controlar y evaluar las actividades suscritas en estos acuerdos (Estatuto Orgánico, artículo 40).

11. Las políticas de la Universidad de Costa Rica, tanto para el año 2006 y 2007, en materia de cooperación con las instituciones de Educación Superior Estatal, son:

La Institución continuará apoyando y promoviendo el desarrollo de las funciones sustantivas, por medio de las oportunidades que ofrecen el Convenio Marco para el Desarrollo de las Sedes Regionales Interuniversitarias en la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica y el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica (...) **(política 4.2 en el 2006 y política 3.10 para el 2007).**

La Institución continuará promoviendo la integración de la educación superior estatal para fortalecer y mejorar los diferentes componentes del sistema educativo nacional (...) **(política 5.6 en el 2006 y política 4.8 para el 2007).**

ACUERDA:

Indicar a la Rectoría que los colegios universitarios forman parte de las instituciones de educación superior estatal, en el nivel parauniversitario, y que las labores que el personal universitario realice en estas instituciones son compatibles, excepcionalmente, con las *Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 9, inciso e), en el marco del Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica. Es recomendable que en los acuerdos específicos que se establezcan se señalen los alcances de las acciones, los recursos humanos, los recursos materiales y el período por el cual se fijará la cooperación entre las Instituciones. Se reitera que de acuerdo con el artículo 1 de la normativa mencionada, la participación del personal en este tipo de actividades académicas no debe superar el cuarto de tiempo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: *Alejandro Hernández Soto, Giovanni Arrieta Murillo, Alvin Gerardo Guerrero Mora, Freddy Navarro Gutiérrez, Abel Antonio Guadamuz Mendoza, Raziel Acevedo Alvarez, Óscar Hernández Rodríguez, Ismael Mazón González, Elizabeth Quirós García, Manuel Matarrita Venegas, Luis Sánchez Mondragón, Luis Guillermo Loría Meneses, Jorge Manuel Sánchez González, Sonia María Amador Berrocal, Ana Patricia Fumero Vargas, Ronny José Viales Hurtado, Maribel Santamaría Bonilla, Francisco Enríquez Solano, Ana María Botey Sobrado, Patricia Vega Jiménez, Juan José Marín Hernández, Edison De Faria Campos, Carlos Redondo Chavarría, Luis Diego Marín Naranjo, Roxana Hidalgo Xirinachs, Mercedes Flores González, Marcos Chinchilla Montes, Flory Otárola Durán, Carlos Vargas Castillo, Manuel Alvarado Murillo, Roberto Chavez Loáciga, Giovanni Blanco Rey, Héctor Madrigal Pizarro, Ligia Bartels Madrigal, Kevin Cotter Murillo y Marta Valdez Melara.*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expone la justificación de las solicitudes de apoyo financiero.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a las siguientes personas: Alejandro Hernández Soto, Freddy Navarro Gutiérrez, Abel Antonio Guadamuz Mendoza, Ana Patricia Fumero Vargas, Mercedes Flores González, pues su nombramiento es interino y menor de medio tiempo y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito
****

Posteriormente, somete a votación secreta levantar el requisito a las siguientes personas Sonia María Amador Berrocal, Francisco Enríquez Solano, Patricia Vega Jiménez, Juan José Marín Hernández, Giovanni Blanco Rey, Héctor Madrigal Pizarro por haber recibido apoyo financiero este año y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito
****

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos,* y el *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales*, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Hernández Soto, Alejandro **CICBM**	**Interino Bachiller (1/4 Tiempo)** **(1) y (2)**	**Irapuato, México**	**Actividad: 25 de junio al 09 de julio** **Itinerario: 25 junio a 09 de julio**	**Pasantía en el Centro de Investigación y Estudios Avanzados (CINVESTAV). Actividad que se encuentra enmarcada en el Programa de Cooperación México-Costa Rica.** **La participación forma parte del proyecto *"Herramientas novedosas para el control sostenible de la broca del café, plaga importante del café en México-Costa Rica".* Este trabajo tiene gran relevancia en la búsqueda de soluciones amigables con el ambiente para el control de la broca.**	**$573,62 Pasajes**	**$800 Viáticos Gobierno de México**
Arrieta Murillo, Giovanni **Sede de Guanacaste**	**Instructor**	**Puebla, México**	**Actividad: 26 al 28 de junio** **Itinerario: 25 al 29 de junio**	**Cierre del Programa Cooperación Científica Costa Rica-México"** **La participación en esta actividad permitirá exponer sobre el tema de Turismo Ecológico y a la vez coordinar acciones de cooperación en este campo con la Universidad**	**$612.69 Pasajes** **$111 Viáticos** **$26 Gastos de salida** **Total: $749,69**	**Sin cuantificar Centro Estatal de Desarrollo Municipal (CEDM)**

				Benemérita de Puebla y los municipios.		
Guerrero Mora, Alvin Gerardo **Vicerrectoría de Investigación**	**Profesional II**	**Riobamba, Ecuador**	**Actividad: 30 junio al 02 de julio** **Itinerario: 29 junio al 03 de julio**	**Seminario Internacional "Estrategias de Comunicación para la Política".** **La participación le permitirá recibir capacitación sobre estrategias de comunicación política necesarias para realizar labores de asesoría a funcionarios de alto nivel para la toma de decisiones en aspectos que puedan afectar a la Institución.**	**$647 Pasajes** **$60 Visa** **$26 Gastos de salida** **Total: $733**	**$750 Viáticos Fundevi**
Navarro Gutiérrez, Freddy **Sede de Guanacaste**	**Interino Bachiller (8 HP)** **(1) y (2)**	**Varsovia, Polonia**	**Actividad: 05 al 16 de julio** **Itinerario: 02 al 23 de julio**	**Festival Internacional de Artes Populares** **La participación permitirá divulgar a nivel internacional la labor de la Universidad de Costa Rica en el campo de la marimba, los instrumentos y la música tradicional guanacasteca y costarricense.**	**$750 Pasajes parciales**	**$1.500 Viáticos parciales (Ministerio Polaco de Cultura)** **$450 Pasajes** **$500 Complemento de viáticos** **Aporte personal** **Total Aporte personal: $950**
Guadamuz Mendoza, Abel Antonio **Sede de Guanacaste**	**Interino sin título (10 HP)** **(1) y (2)**	**Varsovia, Polonia**	**Actividad: 05 al 16 de julio** **Itinerario: 02 al 23 de julio**	**Festival Internacional de Artes Populares** **La participación permitirá divulgar a nivel internacional la labor de la Universidad de Costa Rica en el campo de la marimba, los instrumentos y la música tradicional guanacasteca y costarricense.**	**$750 Pasajes parciales**	**$1.500 Viáticos parciales (Ministerio Polaco de Cultura)** **$450 Pasajes** **$500 Complemento de viáticos** **Aporte personal** **Total Aporte personal: $950**
Acevedo Alvarez, Raziel **Sede de**	**Asociado**	**Varsovia, Polonia**	**Actividad: 05 al 16 de julio**	**Festival Internacional de Artes Populares** **La participación**	**$750 Pasajes parciales**	**$1.500 Viáticos parciales (Ministerio**

Guanacaste			**Itinerario: 02 al 23 de julio**	**permitirá divulgar a nivel internacional la labor de la Universidad de Costa Rica en el campo de la marimba, los instrumentos y la música tradicional guanacasteca y costarricense.**		**Polaco de Cultura)** **$450 Pasajes** **$500 Complemento de viáticos** **Aporte personal** **Total Aporte personal: $950**
Hernández Rodríguez, Oscar **Escuela de Estadística**	**Catedrático**	**Salvador (Bahía), Brasil**	**Actividad: 02 al 07 de julio** **Itinerario: No indica**	**Seventh International Conference on Teaching Statistics (ICOTS-7)** **Participará con la conferencia *"Teaching Statistics to undergraduate students of the social sciences"***	**$750 Viáticos**	**$1600 Pasajes** **$230 Inscripción** **$22 Gastos de salida** **Aporte personal** **Total Aporte personal: $1.852**
Mazón González, Ismael	**Decano, Catedrático**	**San Salvador, El Salvador**	**Actividad: 03 al 04 de julio** **Itinerario: 03 al 05 de julio**	**III Foro Centroamericano por la Acreditación de la Enseñanza de la Arquitectura y la Ingeniería** **Participará como representante de la Universidad de Costa Rica en la constitución de la Agencia Centroamericana de Acreditación de programas de Arquitectura y de Ingeniería –ACAAI-.**	**$496,62 Pasajes** **$30 Viáticos** **Total: $526,42**	**Sin cuantificar (CSUCA)**
Quirós García, Elizabeth **Escuela de Lenguas Modernas**	**Instructora**	**San Diego, Estados Unidos**	**Actividad: 03 al 29 de julio** **Itinerario: 03 al 29 de julio**	**PAC Rim Summer Seminal in U.S. Studies.** **La participación le permitirá analizar la historia política y económica de los Estados Unidos así como la creación de políticas económicas y migratorias en ese país, que son de importancia para el buen desarrollo de cursos orales del Bachillerato en Inglés**	**$750 Viáticos parciales**	**$6000 Complemento de viáticos Universidad de California** **$781 Pasaje** **Aporte personal**

				en cuarto año.		
Matarrita Venegas, Manuel **Escuela de Artes Musicales**	**Adjunto**	**Trujillo, Perú**	**Actividad: 06 al 15 de julio** **Itinerario:05 al 13 de julio**	**X Concurso Internacional de Canto Lírico "Premio Ciudad de Trujillo".** **Pianista acompañante en el X Concurso de Canto Lírico. Le permitirá enriquecer su experiencia como pianista acompañante en la Escuela de Artes Musicales.**	**$750 Pasajes**	**Sin cuantificar Centro de Promoción Cultural Trujillo**
Sánchez Mondragón, Luis **Oficina de Bienestar y Salud**	**Técnico en Emergencias Médicas**	**Texas, Estados Unidos**	**Actividad: 09 al 14 de julio** **Itinerario: 06 al 16 de julio**	**Capacitación en la Escuela Nacional de Bomberos de Texas, Estados Unidos.** **La participación le permitirá adquirir conocimientos en el manejo de pacientes contaminados por materiales peligrosos y/o químicos.**	**$750 Pasajes parciales**	**$75,57 Complemento de pasaje $1400 Viáticos** **Total Aporte personal: $1.475,57**
Loría Meneses, Luis Guillermo **Escuela de Física**	**Catedrático**	**La Habana, Cuba**	**Actividad: 10 al 14 de julio** **Itinerario: 09 al 15 de julio**	**Implementación del Manual reprocedimientos para la determinación de contaminantes radiactivos en alimentos.** **La participación es parte del entrenamiento en el área de reprocedimientos para la determinación de contaminantes radioactivos en alimentos para la implementación de la Norma ISO 17025 en el Método de Ensayo. Asimismo, el CICANUM dispondrá de protocolos armonizados internacionalmente para la detección de isótopos radioactivos en alimentos y agua, mediante las técnicas de Espectrometría Gamma y Alfa.**	**$300 Viáticos parciales**	**$450 Pasajes $1.000 Complemento de viáticos Agencia Internacional de Energía Atómica (A.I.E.A.)** **Total A.I.E.A. $1.400**
Sánchez González, Jorge Ml.	**Director CINA, Catedrático**	**Minneapolis, Minnesota**	**Actividad: 09 al 13 julio**	**Reunión Anual de la Asociación Americana de Ganado Lechero y de**	**$750 Viáticos**	**$750 Pasajes $300 Inscripción**

Escuela de Zootecnia			**Itinerario: No indica**	**la Sociedad Americana de Ciencia Animal.** **Participará con la ponencia: "Nutricional value of tropical fuit processing by products".**		**Aporte personal** **Total Aporte personal: $1.050**
Amador Berrocal, Sonia María **Escuela de Estudios Generales**	**Catedrática** **(3)**	**Antigua, Guatemala**	**Actividad: 10 al 14 de julio** **Itinerario: 10 al 15 julio**	**VIII Congreso Centroamericano de Historia.** **Participará con la ponencia *"Perspectiva Histórica de los Cursos Biológicos en la Formación Humanística de la Universidad de Costa Rica"***	**$256.22 Pasajes** **$467.00 Viáticos** **$26 Gastos de salida** **Total: $749.22**	
Fumero Vargas, Ana Patricia **Escuela de Estudios Generales**	**Instructor Interina Licenciada** **(1)** **(nombrada desde 1994)**	**Antigua , Guatemala**	**Actividad: 10 al 14 de julio** **Itinerario: 06 al 16 de julio**	**VIII Congreso Centroamericano de Historia** **Participará con la ponencia: *"Formación del campo cultural en Centro América 1870-1930".*** **Además, coordinará conjuntamente con el Dr. Werner Mackenbarch la mesa de Historia y Literatura, moderará una mesa redonda y editará los resultados de investigación presentando un número especial de la Revista Virtual Istmo, Revista Virtual de Estudios Culturales y Literarios Centroamericanos.**	**$504,02 Pasajes** **$245,98 Viáticos** **Total: $750**	
Viales Hurtado, Ronny José **Centro de Investigaciones Históricas de América Central**	**Director, Catedrático** **(3)**	**Antigua, Guatemala**	**Actividad: 10 al 14 de julio** **Itinerario: 09 al 16 julio**	**VIII Congreso Centroamericano de Historia** **Participará con las ponencias*: "La historia de la pobreza en Centroamérica. Debates conceptuales y determinantes Estructurales. 1850-1950"* y *"La transición***	**$318 Pasajes** **$382 Viáticos parciales** **$50 Inscripción** **Total: $750**	**$300 Complemento de Viáticos Universidad de San Carlos, Guatemala**

				monetaria postindependista en Centroamérica. El caso de Costa Rica ente 1821 y 1850" **. Además presentará oficialmente la candidatura de Costa Rica para que en el año 2008 sea la Universidad de Costa Rica la Sede del IX Congreso Centroamericano de Historia y brindará la Conferencia: Perspectiva para el estudio de la historia del consumo en Centro América".**		
Santamaría Bonilla, Maribel **Centro de Investigaciones Históricas de América Central**	**Profesional 1**	**Antigua, Guatemala**	**Actividad: 10 al 14 julio** **Itinerario: 09 al 16 julio**	**VIII Congreso Centroamericano de Historia** **Participará con la ponencia: *"Preservación y conservación del patrimonio documental de la Colección Especial de la Biblioteca Carlos Meléndez del Centro de Documentación del CIHAC (CEDOCIHAC)-UCR EN LA Mesa de Archivos, Bibliotecas y Centros de Investigación".***	**$405,72 Pasajes** **$294,28 Viáticos** **$50 Inscripción** **Total: $750**	
Enríquez Solano, Francisco **Escuela de Historia**	**Director, Catedrático (3)**	**Antigua, Guatemala**	**Actividad: 10 al 14 de julio** **Itinerario: 09 al 19 de julio**	**VIII Congreso Centroamericano de Historia** **Participará con la ponencia: *"Balance del Desarrollo de la Historia de la Ciencia, la Técnica y el Ambiente en los Congresos Centroamericanos de Historia*". Además coordinará la Mesa de Historia y Entorno Natural.**	**$318 Pasajes** **$382 Viáticos parciales** **$50 Inscripción** **Total: $750**	**$300 Complemento de viáticos Universidad de San Carlos, Guatemala**
Botey Sobrado, Ana María **Escuela de Historia**	**Asociada**	**Antigua, Guatemala**	**Actividad: 10 al 14 de julio** **Itinerario:**	**VIII Congreso Centroamericano de Historia** **Participará con la**	**$750 Viáticos**	**$318 Pasaje Aporte personal**

			No indica	**ponencia: *"Pobreza y Régimen de Bienestar 1890-1930".***		**$50 Inscripción Aporte personal Total: $368**
Vega Jiménez, Patricia Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	**Catedrática (3)**	**Antigua, Guatemala**	**Actividad: 10 al 14 de julio Itinerario: 09 al 15 de julio**	**VIII Congreso Centroamericano de Historia Participará con la ponencia: *"Aproximación a la historia de la lectura en Costa Rica 1900-1930".* Además coordinará la Mesa de Historia Cultural**	**$246 Pasajes $450 Viáticos $26 Impuestos de salida Total: $722**	
Marín Hernández, Juan José Posgrado Centroamericano de Historia	**Director, Asociado (3)**	**Antigua, Guatemala**	**Actividad: 10 al 14 julio Itinerario: 09 al 16 de julio**	**VIII Congreso Centroamericano de Historia Participará con la ponencia: *"Control policial de las faltas y delitos menores, Costa Rica 1890-1940".* Además es Coorganizador de la Mesa Redonda Historia del consumo..**	**$318 Pasajes $382 Viáticos parciales $50 Inscripción Total: $750**	**$300 Complemento de viáticos Universidad de San Carlos, Guatemala**
De Faria Campos, Edison Escuela de Matemática	**Catedrático**	**Camagüey, Cuba**	**Actividad: 10 al 14 julio Itinerario: 08 al 16 de julio**	**20 a Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa(RELME 20) Participará con la ponencia: *"Trigonometría utilizando como herramienta didáctica tecnología digital".***	**$367,32 Pasajes $362,68 Viáticos Total: $750**	**$100 Inscripción $51 Gastos de salida Aporte personal Total Aporte personal: $151**

Redondo Chavaría, Carlos **Escuela de Geología**	**Asistente de Investigación II**	**Sao Paulo, Brasil**	**Actividad: 10 al 14 de julio** **Itinerario: 08 al 15 de julio**	**Taller "Management of Waveform Data and Metadata from Seismic Networks".** **Los conocimientos adquiridos en este taller serán aplicados al mejoramiento de la base de datos de la Red Sismológica Nacional (RSN) y del Centro Sismológico de América Central (CASC).**	**$750 Viáticos parciales**	**Sin cuantificar Universidad de Sao Paulo**
Marín Naranjo, Luis Diego **Escuela de Ingeniería Eléctrica**	**Catedrático**	**Colorado, Estados Unidos**	**Actividad: 01 al 04 de agosto** **Itinerario: No indica**	**Curso corto "Laser measurements shorts course".** **La participación en este curso le permitirá actualizar prácticas en el área de la fibra óptica aplicada de mediciones con Láser y técnicas de procesamiento de señales ópticas y sus mediciones.**	**$750 Viáticos parciales**	**$750 Pasaje MICIT** **$500 Complemento de viáticos Aporte personal** **$250 Inscripción parcial Proyecto Laftla** **$750 Complemento de Inscripción Fundevi**
Hidalgo Xirinachs, Roxana **IIS**	**Catedrática**	**Buenos Aires, Argentina**	**Actividad: 25 al 26 de agosto** **Itinerario: 21 al 27 de agosto**	**VIII Jornadas de Actualización del Foro de Psicoanálisis y Género.** **Participará con una conferencia y/o taller sobre las relaciones entre psicoanálisis, feminidad y literatura, titulado: *"Subjetividad, Feminidad y Crítica Literaria".***	**$750 Viáticos**	**$750 Pasajes Fundevi**
Flores González, Mercedes **CIICLA**	**Interina Licenciada** **(1)** **Nombrada en forma continua a partir de enero de 2005.**	**Buenos Aires, Argentina**	**Actividad: del 25 al 26 de agosto** **Itinerario: 02 al 28 de agosto**	**VIII Jornadas de Actualización del Foro de Psicoanálisis y Género.** **Asistirá a los talleres temáticos lo que le permitirá una actualización bibliográfica sobre psicoanálisis y género. Asimismo, esta**	**$750 Pasajes**	**$1.000 Viáticos Fundevi**

				participación se fundamenta en la coordinación del Programa Géneros e Identidades que actualmente se desempeña en el CIICLA.		
Chinchilla Montes, Marcos **Escuela de Trabajo Social**	**Interino Licenciado**	**Santiago, Chile**	**Actividad: del 28 al 31 de agosto** **Itinerario: 27 al 04 de setiembre**	**33° Congreso Mundial de Escuelas de Trabajo Social** **Participará con la ponencia: *"Flexibilización laboral del Trabajo Social: respuesta hegemónica a la construcción de ciudadanía".***	**$750 Pasajes parciales**	**$39 Pasaje parcial Fundevi** **$250 Viáticos parciales Fundevi** **$260 Inscripción Fundevi** **Total: $549** **$196 Complemento de pasaje Aporte personal** **$100 Complemento de viáticos** **$26 Gastos de salida Aporte personal** **Total: $322**
Otárola Durán, Flory **Escuela de Antropología y Sociología**	**Interina Licenciada**	**Buenos Aires, Argentina**	**Actividad: 30 de octubre al 02 de noviembre** **Itinerario: 29 octubre al 05 de noviembre**	**VII Encuentro Iberoamericano de valoración y Gestión de Cementerios Patrimoniales Y III Jornadas Nacionales de Patrimonio Simbólico en Cementerios.** **Participará con la ponencia: "El Cementerio General: Una galería de arte patrimonial en la ciudad de San José, Costa Rica".**	**$750 Pasajes parciales**	**$750 Viáticos Fundevi** **$384,22 Complemento de pasaje Aporte personal**
Chavez Loásiga,	**Profesional 2**	**Managua,**	**Actividad:**	**Filmación documental**	**$460**	

Roberto **Sistema Universitario de Televisión Canal 15**	**(1) (Nombrado desde enero 2005 hasta 31 diciembre 2006)**	**Nicaragua**	**26 al 29 junio**	**"Gesta Heróica de 1856"** **Asistirá en calidad de guía y asistente del documental.**	**Viáticos** **$25** **Visa** **$61** **Gastos de Salida** **Total: $546**	
Blanco Rey, Giovanni **Sistema Universitario de Televisión Canal 15**	**Técnico Especializado 4**	**Managua, Nicaragua**	**Actividad: 26 al 29 junio**	**Filmación documental "Gesta Heróica de 1856** **Asistirá en calidad de chofer y camarógrafo del documental.**	**$460** **Viáticos** **$25** **Visa** **$61** **Gastos de Salida** **Total: $546**	
Madrigal Pizarro, Héctor **Sistema Universitario de Televisión Canal 15**	**Técnico Especializado 3** **(Interino, nombrado desde abril 2004 hasta diciembre 2006)**	**Managua, Nicaragua**	**Actividad: 26 al 29 junio**	**Filmación documental "Gesta Heróica de 1856** **Participará como asistente de dirección del documental.**	**$460** **Viáticos** **$25** **Visa** **$61** **Gastos de Salida** **Total: $546**	
Calderón Espinoza, Jorge Gerardo **Sistema Universitario de Televisión Canal 15**	**Técnico Especializado 2**	**Managua, Nicaragua**	**Actividad: 10 al 14 julio**	**Filmación documental "Gesta Heróica de 1856** **Participará como Iluminotécnico del documental**	**$460** **Viáticos** **$25** **Visa** **$61** **Gastos de Salida** **Total: $546**	
Blanco Rey, Giovanni **Sistema Universitario de Televisión Canal 15**	**Técnico Especializado 4** **(3)**	**Managua, Nicaragua**	**Actividad: Del 10 al 14 de julio**	**Filmación documental "Gesta Heróica de 1856** **Asistirá en calidad de chofer y camarógrafo del documental.**	**$460** **Viáticos** **$25** **Visa** **$61** **Gastos de Salida** **Total: $546**	
Madrigal Pizarro,	**Técnico**	**Managua,**	**Actividad:**	**Filmación documental**	**$460**	

Héctor **Sistema Universitario de Televisión Canal 15**	**Especializado 3** **(Interino, nombrado desde abril 2004 hasta diciembre 2006)** **(3)**	**Nicaragua**	**10 al 14 de julio**	**"Gesta Heróica de 1856.** **Participará como asistente de dirección del documental.**	**Viáticos** **$25** **Visa** **$61** **Gastos de Salida** **Total: $546**	
Bartels Madrigal, Ligia **OEPI**	**Profesional 4**	**Distrito Federal, México**	**Actividad: 27 al 28 de junio** **Itinerario: 26 al 29 junio**	**Visita al Laboratorio Biotecnología de la Universidad Nacional Autónoma de México.** **Visita el Laboratorio Biotecnología con el fin de obtener conocimientos de los alcances de las instalaciones de un centro similar al Centro Nacional de Innovaciones Biotecnológicas.**	**$630** **Viáticos**	**$750** **Pasaje** **Fundevi**
Cotter Murillo, Kevin **OEPI**	**Profesional 4**	**Distrito Federal, México**	**Actividad: 27 al 28 de junio** **Itinerario: 26 al 29 junio**	**Visita al Laboratorio Biotecnología de la Universidad Nacional Autónoma de México.** **Visita el Laboratorio Biotecnología con el fin de obtener conocimientos de los alcances de las instalaciones de un centro similar al Centro Nacional de Innovaciones Biotecnológicas.**	**$630** **Viáticos**	**$750** **Pasaje** **Fundevi**
Valdez Melara, Marta **Escuela de Biología**	**Catedrática**	**Distrito Federal, México**	**Actividad: 27 al 28 de junio** **Itinerario: 26 al 29 junio**	**Visita al Laboratorio Biotecnología de la Universidad Nacional Autónoma de México.** **Visita el Laboratorio Biotecnología con el fin de obtener conocimientos de los alcances de las instalaciones de un centro similar al Centro Nacional de Innovaciones Biotecnológicas.**	**$630** **Viáticos**	**$750** **Pasaje** **Fundevi**

MONTOS SUPERIORES A LOS $750						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	**Puesto o categoría en Régimen Académico**	**Ciudad y país destino**	**Fecha**	**Actividad en la que participará**	**Presupuesto ordinario de la Universidad**	**Otros Aportes**
Vargas Castillo, Carlos **Escuela de Computación e Informática**	**Catedrático**	**La Florida, Estados Unidos**	**Actividad: 20 al 23 de julio** **Itinerario: 19 al 23 de julio**	**3er Simposio Iberoamericano de Educación, Cibernética e Informática (SIECCI 2006)** **Presentará el artículo: "Mapas Conceptuales y Multimedios: Un Poderoso Binomio para Potenciar el Aprendizaje Significativo".**	**$750 Viáticos** **$625,62 Pasajes** **$440 Inscripción** **$26 Gastos de Salida Curso Especial 019** **Total Curso Especial 019: $1.841,62**	

APROBADO AD-REFERÉNDUM						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	**Puesto o categoría en Régimen Académico**	**Ciudad y país destino**	**Fecha**	**Actividad en la que participará**	**Presupuesto ordinario de la Universidad**	**Otros Aportes**
Alvarado Murillo, Manuel **Escuela de Filología, Lingüística y Literatura**	**Asociado**	**La Plata, Argentina**	**Actividad: 20 al 23 de junio** **Itinerario: 17 al 24 de junio**	**IV Coloquio Internacional Lenguaje, Discurso y Civilización: "De Grecia a la Modernidad".** **Impartirá un curso breve titulado: *"Mito, símbolo e ideología patriarcal en la Odisea de Homero".* Asimismo, asistirá a distintas ponencias para obtener artículos con el fin de ampliar la bibliografía de los cursos que imparte en esta Universidad.**	**$750 Viáticos**	**$700 Pasajes parciales Aporte personal** **$350 Complemento de pasajes Fundevi Proyecto ED-116** **Total: $1.050.00**

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

[1] Tener un puesto de autoridad universitaria; **ser profesor o profesora en régimen académico**, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a).*

[2] Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b).*

[3] No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d).*

A las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita
Director
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*